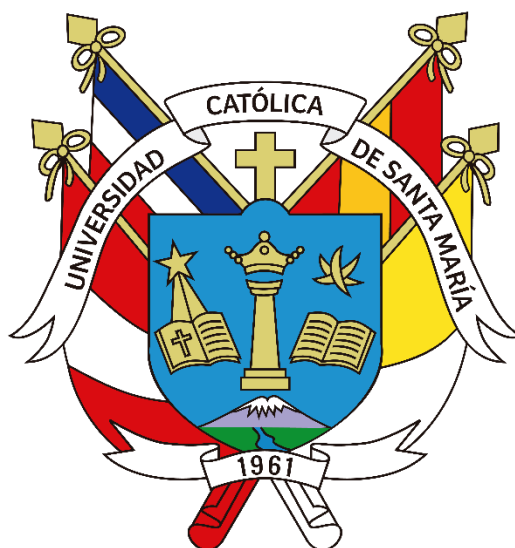


Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho



ANÁLISIS DE LOS PARAMENTOS DE CONTROL DE IMPUTACIÓN PARA LA
FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN
GRADO DE TENTATIVA; PERÚ 2023

Tesis presentada por el bachiller:

Cuzcano Mogrovejo, Hector Adriano

Para optar al Título Profesional de

Abogado

Asesora: Dra. Catacora Molina, Mary
Luz

Arequipa – Perú

2023

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 06 de Octubre del 2023

Dictamen: 009407-C-EPDD-2023

Visto el borrador del expediente 009407, presentado por:

2016800861 - CUZCANO MOGROVEJO HECTOR ADRIANO

Titulado:

**ANÁLISIS DE LOS PARAMENTOS DE CONTROL DE IMPUTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE
LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; PERÚ 2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29427920 - TEJADA PACHECO NEIL HERNAN
DICTAMINADOR**



**42788398 - KUONG MORALES MEILI
DICTAMINADOR**



ANÁLISIS DE LOS PARAMENTOS DE CONTROL DE IMPUTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; PERÚ 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|----|
| 1 | edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet | 2% |
| 2 | repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | repositorio.sangregorio.edu.ec Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet | 1% |

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

Epígrafe

“Es mejor arriesgarse salvando a un hombre culpable que condenar a un inocente”

Voltaire



Dedicatoria

A mi querida madre Diana Mogrovejo, mi hermana Pamela Yapó, mi tío Pedro Mogrovejo y mis sobrinas.

A todas las personas que me dieron la mano, para formarme y forjarme académica y profesionalmente a lo largo de toda mi carrera.



Agradecimientos

A mi querida madre Diana, por sus incontables esfuerzos y su delicada forma de expresarme que todo es posible teniendo dedicación y a Dios a mi lado, a mi hermana Pamela quien representa fuerza y superación, a mi tío Pedro quien es mi más grande figura en el mundo del Derecho, y a mis sobrinas Luciana y Ariana, luceros de alegría en mi vida personal y profesional, personas a quienes amare y estaré agradecido eternamente.

A los doctores Herberth Rivera Begazo, juez Walter Marroquín Aranzamendi, Melina Alfaro Valdivia, Daniela Miranda Ojeda, Gianinna Soto Suca, Araceli Bejarano Pastor y Giovanna Marroquín Flores.

A mi alma mater la Universidad Católica de Santa María que, mediante la Escuela Profesional de Derecho, fue cuna de mis valores y conocimientos profesionales.

A mis docentes Mauro Pari Taboada y Julio Armanza Galdos, mentores en mi formación jurídico-penal.

A mi docente y asesora Mary Luz Catacora Molina quien guio mis pasos dentro del mundo derecho desde sus inicios, a quien estaré inmensamente agradecido, por enseñarme a cumplir y superar mis metas, y confiar en mis conocimientos.

Resumen

La presente investigación titulada: Análisis de los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa, Perú 2023; buscó analizar los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa. Este análisis se enfocó en los criterios y elementos utilizados para determinar si existen elementos de convicción, suficientes que permitan imputar y procesar a un sospechoso por este tipo de delito.

Al examinar estos parámetros, se consideraron aspectos como los elementos constitutivos del delito, la evidencia probatoria disponible, las circunstancias de hecho específicas del caso y el cumplimiento de los protocolos legales establecidos. Por ende, el objetivo general fue analizar los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa; Perú 2023. Como metodología de la investigación, se planteó un análisis cualitativo, de corte dogmático jurídico, descriptivo, básico. Como técnica se aplicó el análisis documental y como instrumento las fichas de recolección y análisis documental. Este análisis resalta la importancia de evaluar detenidamente cada caso de feminicidio en grado de tentativa, feminicidios y delitos de agresiones con contexto violencia familiar, con el fin de garantizar que se haga justicia y se proteja a las víctimas. Además, subraya la necesidad de aplicar de manera adecuada los mecanismos procesales y respetar los derechos las partes en un proceso penal. Se obtuvo como resultado que analizar los parámetros de control de imputación en el delito de feminicidio en grado de tentativa es un aspecto crucial para garantizar una adecuada respuesta legal y justicia en casos de violencia de género. Estos parámetros son los criterios y elementos que se tienen en cuenta al determinar si existen pruebas suficientes para imputar y procesar a un sospechoso por el delito de feminicidio en grado de tentativa.

Dado lo anterior se concluye que, al examinar estos parámetros, es esencial considerar varios aspectos clave como a) Elementos del delito; b) Evidencia probatoria; c) Evaluación de circunstancias; d) Protocolos legales. En última instancia, el análisis de estos parámetros busca asegurar que la actuación fiscal y jurisdiccional sea impartida de manera adecuada, objetiva, imparcial, evitando impunidad y garantizando la protección de las víctimas. Un enfoque riguroso y sensible hacia estos aspectos, es esencial para abordar la violencia de género desde una vista procesal y sustancial del Derecho Penal.

Palabras clave: feminicidio, grado de tentativa, control de imputación.

Abstract

The present investigation entitled: Analysis of the imputation control parameters for the formalization of the investigation for attempted femicide, Peru 2023; sought to analyze the imputation control parameters for the formalization of the investigation in the crime of attempted femicide. This analysis focused on the criteria and elements used to determine if there is sufficient evidence to charge and prosecute a suspect for this type of crime.

When examining these parameters, aspects such as the constitutive elements of the crime, the probative evidence available, the specific circumstances of the case, and compliance with established legal protocols were considered. Therefore, the general objective was to analyze the imputation control parameters for the formalization of the investigation in the crime of attempted femicide; Peru 2023. As a research methodology, a qualitative analysis was proposed, of a legal, descriptive, basic dogmatic nature. As a technique, documentary analysis was applied and as an instrument, the collection sheets and documentary analysis. This analysis highlights the importance of carefully evaluating each case of attempted femicide, in order to ensure that justice is done and victims are protected. In addition, it underlines the need to properly apply legal procedures and respect the rights of the people involved. It was obtained as a result that the analysis of the imputation control parameters for the formalization of the investigation in the crime of attempted femicide is a crucial aspect to guarantee an adequate legal response and justice in cases of gender violence. These parameters are the criteria and elements that are taken into account when determining whether there is sufficient evidence to charge and prosecute a suspect for an attempted crime of femicide.

Given the above, it is concluded that, when examining these parameters, it is essential to consider several key aspects such as a) Elements of the crime; b) Probative evidence; c) Assessment of circumstances; d) Legal protocols. Ultimately, the analysis of these parameters seeks to ensure that justice is delivered adequately and equitably, avoiding impunity and guaranteeing the protection of victims. A rigorous and sensitive approach to these aspects is essential to address gender violence and send a clear message rejecting any form of violence against women.

Keywords: femicide, degree of attempt, control of imputation

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Epígrafe | 3 |
| Dedicatoria | 4 |
| Agradecimientos | 5 |
| Resumen..... | 6 |
| Abstract | 7 |
| Tabla de contenido..... | 8 |
| Introducción | 10 |
| Capítulo I | 16 |
| Marco Teórico | 16 |
| 1. Definiciones conceptuales doctrinarias..... | 16 |
| 1.1. El delito..... | 16 |
| 1.2. Femicidio | 16 |
| 1.3. Imputación | 18 |
| 1.4. Tentativa..... | 19 |
| 1.5. Los parámetros de Control de Imputación..... | 20 |
| 2. El Femicidio..... | 20 |
| 2.1. Antecedentes y evolución del femicidio | 20 |
| 2.2. Evolución del femicidio en Perú: | 22 |
| 2.3 Legislación comparada | 23 |
| 2.4 Teorías sobre el femicidio | 24 |
| 2.5. Elementos del femicidio | 26 |
| 2.6. Contexto Histórico y Sociocultural del Femicidio..... | 28 |
| 2.7. Evolución del femicidio en Perú | 29 |
| 2.8 Influencia sociocultural y factores contribuyentes | 30 |
| 3. La imputación | 31 |
| 3.1. Definición doctrinaria | 31 |
| 3.2. Teorías jurídicas sobre la imputación..... | 32 |
| 3.3 Teorías dominantes | 33 |
| 4. Análisis de los Parámetros de Control de Imputación en la Investigación de Femicidio en Grado de Tentativa..... | 34 |
| 4.1. Casos emblemáticos de tentativa de femicidio a nivel mundial | 36 |
| 4.2. Análisis del proceso de imputación y formalización de la investigación..... | 37 |
| 4.3. Evaluación de la efectividad y eficiencia del control de imputación..... | 40 |
| 4.4. Identificación de desafíos y limitaciones..... | 40 |
| Capítulo II | 42 |

| | |
|---|----|
| Metodología | 42 |
| 1. Tipo y diseño de la investigación..... | 42 |
| 2. Descripción de la población y muestra | 43 |
| 3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 46 |
| 4. Procedimiento y análisis de datos..... | 47 |
| Capítulo III | 49 |
| Resultados y Discusión | 49 |
| 1. Presentación de los resultados de la investigación..... | 49 |
| <i>Violencia familiar</i> | 50 |
| 2. Discusión de los resultados en el contexto de la literatura y teorías existentes | 62 |
| 3. Contrastación de hipótesis..... | 64 |
| Conclusiones y Recomendaciones | 66 |
| Conclusiones..... | 66 |
| Recomendaciones | 67 |
| Referencias | 68 |
| ANEXO 1: PROYECTO DE TESIS | 73 |
| 1. Título..... | 75 |
| 2. Descripción del problema..... | 75 |
| Interrogante general: | 77 |
| Interrogantes específicas | 77 |
| 3. Justificación | 77 |
| 4. Hipótesis..... | 78 |
| 5. Objetivos | 79 |
| 5.1. Objetivo general | 79 |
| 5.2. Objetivos específicos..... | 79 |
| 6. Conceptos básicos | 79 |
| 7. Antecedentes investigativos | 80 |
| 7.1. Antecedentes internacionales..... | 80 |
| 7.2. Antecedentes nacionales | 82 |
| 8. Metodología y/o marco operativo | 84 |
| 8.1. Tipo de investigación:..... | 84 |
| 8.2. Método de investigación:..... | 85 |
| 8.3. Procesamiento de datos..... | 85 |
| 9. Referencias..... | 86 |
| ANEXO 2: PANEAUX FOTOGRAFICO CASOS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO | 88 |

Introducción

La violencia contra las mujeres es una problemática social que no hace distinciones basadas en la condición económica, social o nacionalidad. Tanto a nivel internacional como nacional, se han establecido políticas, normas y estándares para proteger de manera efectiva a las mujeres como grupo vulnerable (Ayala, 2023). Sin embargo, estas medidas se han quedado en el papel, ya que la violencia no ha sido erradicada por completo y, según los datos proporcionados por organismos internacionales y nacionales como la ONU y el INEI, tiende a aumentar (Caicedo y Cordeiro, 2023).

La existencia de una jerarquía patriarcal promueve una cultura machista que denigra a la mujer y justifica los feminicidios. El problema generalizado de los asesinatos de mujeres en la civilización latinoamericana, que ha alcanzado proporciones epidémicas, está estrechamente vinculado a una sociedad patriarcal (Asmaza, 2022). Con el avance y desarrollo de los derechos humanos a nivel internacional, así como la participación activa de grupos defensores de los derechos de las mujeres y organizaciones internacionales, la violencia contra las mujeres se ha convertido en una de las peores violaciones de los derechos humanos en la actualidad (Artiles y Santos, 2022). Dado que las mujeres son especialmente vulnerables a la violencia, analizar las tasas de feminicidio y tentativa de feminicidio es importante para destacar su derecho a la igualdad y al respeto en todas las dimensiones de la vida humana, social, política, económica y cultural.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la "Convención de Belém do Pará", es una herramienta jurídica fundamental en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ya que identifica de manera explícita este problema y establece obligaciones para los Estados parte. En su artículo VII sobre "igualdad de género", la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los Estados trabajarán en conjunto con los pueblos indígenas para prevenir y detener cualquier forma de violencia y discriminación, especialmente hacia las mujeres, niños y niñas indígenas.

El feminicidio es considerado un delito, y resalta los asesinatos de mujeres motivados por cuestiones de género. Estos delitos reflejan una realidad social de discriminación y violencia contra las mujeres en una sociedad que incluso tolera un lenguaje violento hacia lo femenino, y una cultura que históricamente ha desarrollado prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y, en última instancia, la vida de las mujeres.

La tentativa de feminicidio ocurre cuando una mujer sobrevive a un intento de asesinato, presentándose además violencia de género en diversos contextos. La violencia de pareja de alto riesgo se refiere a la violencia física, sexual, psicológica o económica ejercida por una pareja, que puede ser un cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, padre de sus hijos o hijas, amantes, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales, y se identifica como una alta probabilidad de que ocurra un nuevo acto de violencia que podría terminar en feminicidio, incluso cuando la violencia sea grave (Cantorín, 2022).

Figura 1.
Cifras de violencia contra la mujer



Nota: tomado de Instituto de Informática y Estadística (INEI) 2022

Como se puede observar entre el año 2015 al año 2022 las cifras de feminicidios en Perú han incrementado de manera drástica, teniendo como consecuencia que los feminicidios cometidos por la pareja sentimental en los años indicados de 59.6%; cometidos por expareja sentimental 15.4%; por familiares y conocidos se obtuvo un porcentaje de 6.6% cada uno; y 11.8% cometido por desconocidos.

Respecto a la tentativa, los feminicidios y tentativas en el Perú son alarmantes, según el Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables (MIMP) a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) en 2017, se estimó 121 feminicidios y 247

intentos de feminicidio en Arequipa, esta instancia demuestra que la violencia sistemática conduce al asesinato de mujeres por parte de sus cónyuges o ex-conyuges.

Aunque en 1995, el Estado Peruano suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la ratificó en 1996, este instrumento obliga a todas las autoridades, funcionarios, funcionarios, personal técnico y agentes de las distintas instituciones del Estado a actuar con la “debida diligencia” para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, requiriendo una acción articulada en el ámbito intersectorial e interinstitucional, así se promueve la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, y la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Actuación contra el Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo” de conformidad con la citada Ley No. 30364 y su Reglamento. La actualización incluye aportaciones de la Dirección General contra la Violencia de Género (Navarro, 2022). Este Protocolo permite a los operadores del sistema de justicia y protección social del Estado Peruano maximizar su atención para lograr el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas y la rehabilitación física y emocional de los sobrevivientes y sus familias. Teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos, incorpora procedimientos de intervención interinstitucional para el tratamiento integral, eficaz y oportuno de situaciones de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Sin embargo, estas cifras no logran mejorar en la actualidad por lo cual, el problema no radica en la política criminal, sino en la implementación de filtros y controles en la vertiente procesal, específicamente en el control de la acusación o imputación los cuales se han observado como ineficaces. La acusación delimita el objeto del proceso, permitiéndole defenderse y estableciendo la pena. Por lo tanto, la imputación debe ser específica para evitar la injusticia y la arbitrariedad judicial.

En materia de control de denuncias, conviene examinar el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-1164 dado en Lima el 13 de noviembre de 2009, el cual se planteó como problema definir e identificar los elementos que integran la acusación, el alcance de las facultades del órgano jurisdiccional ante los posibles vicios de la acusación, la oportunidad de hacerlo, la facultad de control de oficio, y los distintos problemas que enfrentan el juez y las partes. No obstante, el Pleno recuerda que la Inspección, con base en el principio de legalidad u obligación, está obligada a acusar cuando las investigaciones proporcionen base suficiente

sobre la comisión del hecho punible al imputado, expresamente señalado en el artículo 344 del Código Procesal Penal que dispone que la conclusión de la Investigación Preparatoria, dejando sin posibilidad que se materialicen otras audiencias en la etapa preparatoria y/o de investigación para buscar la correcta imputación.

A partir de lo planteado surgen las siguientes interrogantes de investigación:

Interrogante general:

¿Cuáles son los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa; Perú 2023?

Interrogantes específicas:

- a. ¿Cuáles son los mecanismos de control de imputación en etapa de investigación?
- b. ¿Cuáles son los mecanismos de control de formulación de imputación al momento de formalizar una investigación de delito de feminicidio en grado de tentativa?
- c. ¿Cuáles son los pilares en la recolección de elementos de convicción que decanten una clara imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa?

Esta investigación tiene un impacto social significativo, ya que se propone estudiar la perspectiva procesal del delito de feminicidio en grado de tentativa. Se busca determinar si existe un desgaste o insuficiencia de filtros dentro del proceso penal y si es necesario mejorar el proceso penal desde la etapa de investigación para tener acusaciones sólidas en etapa intermedia y posterior juicio oral.

Se considera novedoso porque, aunque hay mucha información sobre violencia familiar, doméstica, contra mujeres y feminicidios, se centra en las formas de disminuir la violencia como política criminal, pero no se ha abordado tanto la parte procesal para obtener datos concretos sobre la mejora de esta problemática. Al analizar el delito de feminicidio en grado de tentativa, se pueden proponer estándares más exigentes al formular imputaciones, ya sea basadas en indicios o elementos de convicción que demuestren una circunstancia fáctica relacionada con el enfoque de género y la intención de matar sin consumarlo debido a la condición de ser mujer.

Esta investigación tiene relevancia jurídica, ya que el delito de feminicidio en grado de tentativa requiere una formulación de imputación exhaustiva debido a su complejidad. En la actualidad, esto no se realiza de manera específica y concreta, lo cual va en contra de las garantías procesales del imputado.

La justificación teórica de esta investigación radica en la necesidad de codificar la información disponible sobre el tema del feminicidio para poder respaldar los objetivos planteados. En cuanto a la metodología, se justifica al proponer instrumentos metodológicos y presentar resultados rigurosos y confiables que podrán ser utilizados por futuros investigadores.

En resumen, esta investigación busca aportar conocimiento y mejoras en la perspectiva procesal del delito de feminicidio en grado de tentativa, brindando una formulación de imputación más sólida y respetando las garantías procesales del imputado. Además, busca llenar una brecha existente en la información disponible sobre el tema y proporcionar herramientas metodológicas útiles para investigaciones futuras.

Tras lo planteado se plantea como hipótesis:

Dado que, el delito de feminicidio en grado de tentativa reviste mayor grado de complejidad requiere mayor estándar de imputación; **ES POSIBLE que** los parámetros de control para formalizar la imputación llevados en etapa de **investigación** sean deficientes, ineficientes, ineficaces e inidóneos en coherencia jurídica. Por lo tanto, **ES NECESARIO** proponer mecanismos para el planteamiento de una audiencia de formulación de la imputación en la etapa de investigación del delito de feminicidio en grado de tentativa.

Por último, se consideró como objetivos de la investigación:

Objetivo general:

Analizar los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa; Perú 2023

Objetivos específicos

- a) Establecer mecanismos de control de imputación en etapa de investigación.
- b) Identificar los mecanismos de control de formulación de imputación en etapa de investigación por el delito de feminicidio en grado de tentativa.
- c) Determinar los pilares en la recolección de elementos de convicción que decanten una clara imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa.

Para culminar, la presente investigación se divide en 4 capítulos, en los cuales se abordan los siguientes puntos:

En el capítulo I, denominado Marco Teórico, se abordan las definiciones conceptuales de las categorías a estudiar, con el fin de profundizar el conocimiento teórico disponible sobre el tema en cuestión.

En el capítulo II, se desarrolló la metodología implementada para poder llevar a cabo la investigación

En el capítulo III, denominado resultados, se presentan los resultados encontrados seguido de la discusión de los mismos.

Por último, se plantean las conclusiones y recomendaciones



Capítulo I

Marco Teórico

1. Definiciones conceptuales doctrinarias

En el presente apartado se presentarán las definiciones básicas de los conceptos abordados en la investigación con el fin de presentar al lector de manera entendible los parámetros de control de imputación.

1.1. El delito

Doctrinalmente, existen diferentes definiciones de delito según diversos autores. Uno de los enfoques más reconocidos es el del jurista italiano Cesare Beccaria, quien en su obra "De los delitos y las penas" define el delito como "una acción u omisión que, estando prohibida por la ley, se encuentra penada con una pena establecida". Beccaria enfatiza la importancia de la legalidad y proporcionalidad de las penas, así como la necesidad de que el delito esté claramente definido por la ley (Beccaria, 1764).

Según Carnelutti (1927), jurista italiano reconocido en el derecho penal y procesal penal, "el delito es un conflicto de intereses regulado por el Derecho Penal, que se caracteriza por ser un acontecimiento externo al ordenamiento jurídico, típicamente humano, antijurídico y culpable". Carnelutti destaca que el delito es un conflicto que se produce entre los intereses individuales y los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico penal, y que su esencia radica en su carácter antijurídico y culpable.

Para Velásquez Velásquez (1997) el delito es "una acción típica, antijurídica y culpable que afecta o pone en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado". Velásquez enfatiza los elementos esenciales del delito, señalando que debe existir una conducta que se ajuste a una descripción típica establecida en la ley, que sea contraria al ordenamiento jurídico y que sea atribuible a la culpabilidad del autor. Además, destaca la importancia de la afectación o puesta en peligro de un bien jurídico protegido por el Estado.

1.2. Femicidio

El término "femicidio" ha sido desarrollado por diferentes académicas y activistas feministas. Una de las definiciones doctrinales más reconocidas es la propuesta por la antropóloga mexicana Lagarde (1990), quien define el femicidio como "el asesinato de mujeres por razones de género en un contexto de violencia de género". Lagarde (ob cit)

enfatisa que el feminicidio no solo implica el asesinato en sí, sino que también incluye diversas formas de violencia y discriminación previas que pueden llevar a la muerte de las mujeres.

La psicóloga feminista Diana Russell (2008) define el feminicidio como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de propiedad hacia las mujeres". Russell subraya la dimensión de género en el feminicidio, haciendo hincapié en las motivaciones y actitudes misóginas que lo sustentan.

Debe entenderse al feminicidio como aquel asesinato contra la mujer, relacionado a su condición de tal, realizada por un hombre. Este delito tiene un iter criminis basado en el grado de superioridad que ejerce el autor sobre la víctima, esto bajo un antecedente relacionado a la violencia familiar, humillaciones y el acoso.

Tipos de feminicidio

Feminicidio íntimo

Para Reategui Sanchez (2017) el feminicidio íntimo está relacionado a un vínculo de consanguinidad, legal o relación afectiva entre las partes, quiere decir que será aquel feminicidio cometido por un hombre con quien la víctima tiene una relación íntima, en una relación familiar o de convivencia, esta también comprende a relaciones matrimoniales sino de convivencia, esta figura también comprende a los miembros de una familia.

Feminicidio no íntimo

Este tipo de feminicidio está vinculado a aquel que es ejecutado por un autor que no tenía ninguna relación íntima, familiar o de convivencia, cabe resaltar que este feminicidio guarda relación con el ataque sexual.

Feminicidio por conexión

Se trata de mujeres parientes que trataron intervenir, evitando el homicidio o agresión, encontrándose en el lugar de los hechos, o la acción feminicida, esto también lo se advierte cuando la víctima estaría en la "línea de fuego", de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer.

Definición doctrinal y legal de feminicidio en el derecho comparado:

México: En México, el feminicidio ha sido tipificado en varias legislaciones estatales y a nivel federal. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México establece que el feminicidio es "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Argentina: En Argentina, el feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal. La Ley 26.791 establece que el feminicidio es "el homicidio cometido por un hombre hacia una mujer mediando violencia de género". Esta ley también define la violencia de género como "aquella ejercida contra las mujeres por razones de su género, que implique daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado".

1.3. Imputación

La imputación ha sido abordada por varios autores en el ámbito del derecho penal. En este sentido, el jurista alemán Claus Roxin (2006) define la imputación como "la atribución de la comisión de un hecho punible a una persona determinada". Roxin (1999) destaca que la imputación debe basarse en pruebas suficientes y sólidas que vinculen al imputado con la comisión del delito, asegurando así el respeto a los principios de legalidad y presunción de inocencia.

Roxin (1999) ha realizado importantes contribuciones en el ámbito del derecho penal y la imputación. Roxin define la imputación como "la atribución a una persona de la comisión de un hecho punible, fundada en razones de sospecha y apoyada en pruebas". Destaca que la imputación debe basarse en indicios suficientes y sólidos que vinculen al imputado con la comisión del delito, asegurando así el respeto a los principios de legalidad y presunción de inocencia.

Carnelutti (1936) ha abordado la imputación desde una perspectiva procesal. Para Carnelutti, la imputación es el "acto procesal mediante el cual se atribuye a una persona una responsabilidad penal y se le notifica oficialmente de esta atribución". Destaca que la imputación es un acto formal y necesario en el proceso penal para asegurar que el imputado tenga conocimiento de las acusaciones en su contra y pueda ejercer su derecho a la defensa.

Definición doctrinal y legal de imputación:

La definición doctrinal y legal de imputación puede variar según los diferentes países y sistemas jurídicos. A continuación, se presentan ejemplos de definiciones en derecho comparado:

España: En España, el Código Penal establece que la imputación se refiere al "acto de atribuir a una persona la comisión de un hecho delictivo" (artículo 118). La imputación se realiza mediante un auto judicial o por la intervención de un órgano competente que formaliza la acusación contra el imputado.

Estados Unidos: En el sistema legal de Estados Unidos, la imputación se conoce como "charging" o "charging decision". Consiste en la decisión de la fiscalía de presentar cargos formales contra un individuo, acusándolo de la comisión de un delito. La imputación se realiza a través de un proceso en el cual se evalúan las pruebas y se determina si existen suficientes elementos para fundamentar los cargos.

1.4. Tentativa

La tentativa ha sido analizada por diferentes teóricos del derecho penal. Un enfoque destacado es el de Franz von Liszt (1914), jurista alemán, quien define la tentativa como "la resolución y realización del primer acto dirigido directamente hacia la perpetración de un delito, que no se consuma debido a causas ajenas a la voluntad del autor". Von Liszt considera que la tentativa merece una pena menor que el delito consumado debido a que no se ha producido un resultado dañoso completo.

El jurista italiano Luigi Ferrajoli (1997) ha abordado la tentativa desde una perspectiva más amplia de la teoría del delito. Ferrajoli (2002) considera que la tentativa es una forma de delito incompleto, donde el autor lleva a cabo actos ejecutivos que tienen por objeto la realización del delito, pero no se consuma debido a la intervención de causas externas. Destaca que la tentativa refleja la peligrosidad y voluntad criminal del autor, aunque no se haya producido el resultado final.

Definición doctrinal y legal de tentativa:

España: En España, el Código Penal establece que la tentativa se da cuando "el culpable haya comenzado la ejecución del delito directamente por hechos inequívocos, que no se consuma por circunstancias independientes de su voluntad" (artículo 16). Se requiere que el autor realice actos ejecutivos que muestren su voluntad de cometer el delito, pero que no se logre la consumación debido a factores externos.

Estados Unidos: En el sistema legal de Estados Unidos, la tentativa se define como "un intento voluntario y específico de cometer un delito, que falla o no se consuma" (Model Penal Code). Se considera que la tentativa refleja la intención criminal del autor, aunque no se haya logrado la consumación del delito.

Formas de Tentativa

La tentativa de feminicidio inacabada

Esta se produce cuando dada la iniciativa de actos para la ejecución del hecho, pudiendo ser esta por el autor o por causas externas o ajenas, el objetivo no es logrado o se da uno que es esperado por el autor.

Tentativa de Feminicidio Acabada

Nos encontramos frente a esta casuística cuando el autor realiza todos los actos o conductas para obtener el resultado; sin embargo, esta no se llega a consumir como tal, no obstante, el autor tiene conocimiento del potencial resultado

Tentativa de Feminicidio Inidónea

El agente activo tiene una creencia de haber cometido el delito, es más realiza los actos previos, sin embargo, no logra consumarlo, pero erróneamente cree haberlo realizado, es por tal cuestión que dentro de los parámetros de la norma del feminicidio, y por tal motivo es penalmente irrelevante para ser objeto de sanción.

1.5. Los parámetros de Control de Imputación

Son criterios o elementos establecidos por la legislación, jurisprudencia o doctrina que se utilizan para determinar si existe suficiente evidencia o fundamento para imputar a una persona un delito en el marco de un proceso penal. Estos parámetros establecen las condiciones que deben cumplirse para que se pueda atribuir la responsabilidad penal a un individuo.

2. El Feminicidio

2.1. Antecedentes y evolución del feminicidio

A nivel internacional:

Década de 1970: Se empieza a utilizar el término "femicidio" en el ámbito académico y activista para denunciar los asesinatos de mujeres por razones de género. Esta conceptualización fue impulsada por feministas como Diana Russell y Jill Radford.

1993: La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconociendo la violencia de género como una violación de los derechos humanos y exhortando a los Estados a tomar medidas para prevenirla y sancionarla.

1994: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", es adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta convención reconoce el feminicidio como una forma extrema de violencia de género y establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar esta violencia.

2011: La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer presenta un informe en el que insta a los Estados a tipificar el feminicidio como un delito específico y a desarrollar medidas de prevención, protección y reparación para las víctimas.

A nivel nacional:

2001: Se promulga la Ley N° 27235, conocida como la "Ley de Feminicidio y Violencia contra la Mujer", que establece penas más severas para los asesinatos de mujeres por razones de género y reconoce la violencia contra las mujeres como una problemática social grave. Esta ley fue pionera en la región y marcó un hito en la lucha contra el feminicidio.

2011: Se aprueba la Ley N° 28950, que modifica el Código Penal y establece la tipificación del delito de feminicidio en Perú. Se define el feminicidio como la forma extrema de violencia de género que resulta en la muerte de una mujer por su condición de mujer. Esta ley incluye criterios para identificar los casos de feminicidio y establece penas severas para los perpetradores.

2018: Se crea el "Registro Nacional de Feminicidios y Tentativas de Feminicidio", con el fin de recopilar y sistematizar información sobre los casos de feminicidio en el país. Esto ha permitido tener un mejor conocimiento de la magnitud del problema y orientar las políticas y acciones para prevenir y sancionar el feminicidio.

Antecedentes:

A finales de la década de 1990 y principios de la década de 2000, organizaciones de mujeres y defensoras de los derechos humanos comenzaron a visibilizar y denunciar los altos niveles de violencia contra las mujeres en Perú, incluyendo los asesinatos por motivos de género.

En el año 2001, se promulgó la Ley N° 27235, conocida como la "Ley de Femicidio y Violencia contra la Mujer". Esta ley estableció penas más severas para los asesinatos de mujeres motivados por razones de género y reconoció la violencia contra las mujeres como una problemática social grave.

2.2. Evolución del femicidio en Perú:

A partir de la promulgación de la Ley de Femicidio, se comenzó a recopilar datos específicos sobre los casos de femicidio en el país. Estos datos revelaron la magnitud de la violencia de género y la necesidad de tomar medidas más contundentes para prevenirla y sancionarla.

En los años siguientes, se han implementado diversas medidas para abordar el problema del femicidio en Perú. Esto incluye la creación de unidades especializadas en la Policía Nacional y en el Ministerio Público para investigar y procesar los casos de femicidio de manera efectiva.

En 2018, se estableció el "Registro Nacional de Femicidios y Tentativas de Femicidio", con el objetivo de recopilar y sistematizar información sobre los casos de femicidio en el país.

La sociedad civil y organizaciones feministas han jugado un papel fundamental en la visibilización y la lucha contra el femicidio en Perú. Han llevado a cabo campañas de sensibilización, movilizaciones y actividades de incidencia política para exigir justicia y el fin de la violencia de género.

A pesar de estos esfuerzos, el femicidio en Perú sigue siendo una problemática grave. Las estadísticas muestran altas tasas de femicidio en el país, lo que refleja la persistencia de la violencia de género. Las autoridades y la sociedad en su conjunto continúan trabajando para prevenir y combatir el femicidio, implementando políticas, programas y acciones con el objetivo de proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género.

2.3 Legislación comparada

La legislación sobre feminicidio en América Latina ha experimentado avances significativos en las últimas décadas, con la adopción de leyes específicas que buscan prevenir y sancionar este tipo de violencia de género. A continuación, se mencionan algunas legislaciones comparadas en feminicidio en países de América Latina:

México: México es uno de los primeros países en haber tipificado el feminicidio como un delito específico. En 2007, se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que estableció la figura del feminicidio como el asesinato de mujeres por razones de género. Esta ley ha sido complementada con reformas en los códigos penales de los estados mexicanos para fortalecer la tipificación y sanción del feminicidio.

Argentina: En Argentina, el feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal desde 2012. La Ley N° 26.791 establece que el feminicidio es el homicidio cometido por un hombre hacia una mujer mediando violencia de género. Además, se contempla el agravante de la relación de pareja, ex pareja o convivencia, así como otras circunstancias agravantes específicas.

Chile: En Chile, se promulgó la Ley N° 20.480 en 2010, que establece el delito de femicidio como el asesinato de una mujer por razones de género. Esta ley contempla penas más graves para este tipo de delito y también incluye medidas de protección y prevención de la violencia de género.

Perú: En Perú, se tipificó el feminicidio en el Código Penal en 2009. La Ley N° 30364 define el feminicidio como el asesinato de una mujer por su condición de tal, mediando violencia de género. Esta ley establece penas más severas y contempla medidas de prevención, protección y reparación para las víctimas.

El Salvador: En El Salvador, se aprobó en 2010 la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que reconoce el feminicidio como una forma extrema de violencia de género. La legislación establece penas más altas para este delito y también busca implementar medidas de prevención y atención a las víctimas.

Colombia: En Colombia, el feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal. La Ley N° 1761 de 2015 establece que el feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, mediando violencia de género. Además, se contemplan circunstancias agravantes como el parentesco, la relación de pareja o ex pareja, el embarazo, entre otros.

Bolivia: En Bolivia, se aprobó la Ley N° 348 en 2013, conocida como Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Esta ley reconoce el feminicidio como el asesinato de una mujer por su condición de mujer y establece penas más severas para este delito. Además, se impulsan medidas de prevención, protección y atención a las víctimas.

Ecuador: En Ecuador, el feminicidio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal desde 2014. La ley establece que el feminicidio es el asesinato de una mujer por razones de género, en el marco de relaciones de poder basadas en la discriminación y la desigualdad. Se establecen penas más graves y se promueven acciones de prevención y protección.

Guatemala: En Guatemala, se promulgó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en 2008. Esta ley define el femicidio como el asesinato de una mujer por su condición de mujer, mediando discriminación y violencia de género. Además, se establecen penas más altas para este delito y se implementan medidas de prevención y protección.

Uruguay: En Uruguay, se aprobó la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género hacia las Mujeres en 2017. Esta ley reconoce el feminicidio como el asesinato de una mujer por razones de género y establece penas más graves para este delito. Además, se impulsan políticas de prevención, protección y atención a las víctimas.

2.4 Teorías sobre el feminicidio

Teoría del patriarcado: Esta teoría sostiene que el feminicidio es producto de un sistema de dominación y desigualdad de género, en el cual los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres. Se argumenta que el patriarcado promueve la violencia y el menosprecio hacia las mujeres, lo cual puede manifestarse en feminicidios como una forma extrema de violencia de género.

El patriarcado se refiere a un sistema social en el que los hombres tienen el poder y dominio sobre las mujeres. Esta teoría sostiene que el feminicidio es una manifestación extrema de la violencia de género arraigada en las estructuras patriarcales. En el patriarcado, se establecen normas y roles de género que perpetúan la desigualdad y la subordinación de las mujeres. Estas normas pueden generar relaciones de poder asimétricas, en las cuales los hombres ejercen control y violencia sobre las mujeres. La teoría del patriarcado destaca cómo el feminicidio es producto de un sistema más amplio de opresión y desigualdad.

Teoría de la misoginia y el machismo: Esta teoría se centra en la presencia de actitudes y creencias misóginas y machistas en la sociedad, que justifican y legitiman la violencia contra las mujeres. Se argumenta que los feminicidios son resultado de una cultura que degrada y discrimina a las mujeres, donde se perpetúan estereotipos y roles de género nocivos. La misoginia se refiere al odio o aversión hacia las mujeres, mientras que el machismo implica la creencia en la superioridad de los hombres sobre las mujeres. Esta teoría argumenta que el feminicidio es resultado de actitudes y creencias misóginas y machistas presentes en la sociedad. Estas actitudes degradan y desvalorizan a las mujeres, justificando así la violencia ejercida contra ellas. Los estereotipos de género y los roles tradicionales también contribuyen a la perpetuación de la discriminación y la violencia de género. La teoría de la misoginia y el machismo pone énfasis en la influencia de las actitudes culturales y sociales en la violencia hacia las mujeres.

Teoría de la violencia estructural: Esta teoría examina el feminicidio como una manifestación de la violencia estructural en la sociedad. Se argumenta que el feminicidio es resultado de desigualdades sociales, económicas y políticas que afectan a las mujeres, como la pobreza, la exclusión y la falta de acceso a recursos y derechos. Esta teoría analiza el feminicidio como una manifestación de la violencia estructural en la sociedad. La violencia estructural se refiere a patrones de desigualdad social, económica y política que afectan a grupos específicos, en este caso, a las mujeres. La teoría sostiene que el feminicidio es producto de desigualdades arraigadas, como la pobreza, la falta de acceso a recursos y derechos, la exclusión social y la discriminación de género. Estos factores estructurales contribuyen a la violencia de género, generando un contexto propicio para el feminicidio

Teoría de la masculinidad tóxica: Esta teoría sostiene que el feminicidio es producto de una masculinidad tóxica, que promueve la agresividad, el control y la dominación como rasgos deseables. Se argumenta que los hombres que cometen feminicidios buscan afirmar una masculinidad hegemónica, perpetuando la idea de que tienen derecho sobre las vidas y los cuerpos de las mujeres. La masculinidad tóxica se refiere a un conjunto de comportamientos y actitudes asociados a la masculinidad tradicional que promueven la agresividad, la dominación y la supresión de las emociones. Esta teoría argumenta que el feminicidio es resultado de una forma de masculinidad tóxica y hegemónica que se perpetúa en la sociedad. Según esta teoría, algunos hombres cometen feminicidios como una forma de afirmar su poder y control sobre las mujeres, basándose en la idea errónea de que tienen derecho sobre

las vidas y los cuerpos de las mujeres. La masculinidad tóxica puede ser tanto internalizada por los hombres como reforzada por las normas sociales

Teoría de la victimización múltiple: Esta teoría destaca que muchas mujeres asesinadas han experimentado múltiples formas de violencia a lo largo de sus vidas, como violencia doméstica, abuso sexual o trata de personas. Se argumenta que el feminicidio puede ser el resultado final de un proceso de victimización continuo, en el cual las mujeres son sometidas a diversas formas de violencia antes de ser asesinadas. Esta teoría destaca que muchas mujeres que son víctimas de feminicidio han experimentado diferentes formas de violencia a lo largo de sus vidas. Estas formas de violencia pueden incluir la violencia doméstica, el abuso sexual, la trata de personas y otras formas de violencia de género. La teoría sostiene que el feminicidio puede ser el resultado final de un proceso de victimización continuo, en el cual las mujeres sufren múltiples formas de violencia antes de ser asesinadas. Se enfatiza la importancia de abordar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres para evitar el feminicidio.

2.5. Elementos del feminicidio

Género como motivo: El feminicidio implica que el asesinato de una mujer se produce debido a su género, es decir, que la razón principal del crimen es el hecho de ser mujer. Esto implica que existe una motivación basada en la discriminación de género o en el control y dominación de las mujeres.

Violencia de género: El feminicidio se enmarca dentro de la violencia de género, la cual abarca una amplia gama de actos violentos que se dirigen específicamente hacia las mujeres debido a su condición de género. Estos actos pueden incluir violencia física, sexual, psicológica o económica.

Patrones sistemáticos: El feminicidio no es un hecho aislado, sino que se considera parte de un patrón más amplio de violencia y discriminación contra las mujeres en una determinada sociedad. Se observa una persistencia y repetición de estos crímenes, lo que indica la existencia de factores estructurales y culturales subyacentes.

Violencia extrema: Los feminicidios suelen ser actos de violencia extrema y brutalidad hacia las mujeres. Pueden implicar tortura, mutilación, violencia sexual, asesinato con ensañamiento u otras formas de agresión que buscan causar un daño severo y simbólico a la mujer.

Contexto de desigualdad y discriminación: El feminicidio ocurre en un contexto de desigualdad de género y discriminación contra las mujeres. Esto puede manifestarse en la falta de acceso a derechos y recursos básicos, la persistencia de estereotipos de género y la perpetuación de normas y roles sociales que devalúan a las mujeres.

Impunidad y falta de justicia: El feminicidio a menudo está asociado con altos niveles de impunidad y falta de rendición de cuentas. Los responsables de estos crímenes suelen quedar sin castigo, lo que refuerza el ciclo de violencia y perpetúa la sensación de inseguridad y vulnerabilidad de las mujeres.

Imputabilidad: La imputabilidad se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada responsable de sus acciones. En el delito de feminicidio, se requiere que el autor del crimen sea una persona imputable, es decir, que tenga la capacidad de entender la naturaleza y las consecuencias de sus actos y de actuar de acuerdo con esa comprensión.

Acción u omisión: El delito de feminicidio implica la realización de una acción o una omisión por parte del autor. La acción puede ser un acto directo de violencia física o una serie de actos que llevan al asesinato de una mujer. La omisión puede referirse a la falta de protección o intervención adecuada por parte de las autoridades competentes cuando se conocen situaciones de riesgo para la vida de una mujer.

Antijuricidad: La antijuricidad se refiere a la contravención de las normas jurídicas. En el delito de feminicidio, se considera antijurídico porque viola los derechos fundamentales de las mujeres a la vida, la seguridad y la igualdad. La antijuricidad implica que la conducta del autor es contraria a lo establecido por la ley.

Causalidad: La causalidad se refiere a la relación de causa y efecto entre la acción u omisión del autor y el resultado del feminicidio. Se requiere que exista una relación directa entre la conducta del autor y el resultado de la muerte de la mujer.

Punibilidad: La punibilidad se refiere a la capacidad de aplicar una pena o sanción legal al autor del delito. El delito de feminicidio debe estar previsto y penado en el sistema legal correspondiente para que sea punible. La punibilidad puede variar según la legislación de cada país y puede incluir penas proporcionales a la gravedad del delito, como prisión o sanciones económicas.

Elementos normativos del Feminicidio

Elementos objetivos

El sujeto activo

Según el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 en su fundamento 33 y el corpus iuris penal, advierten que será “el que”, este bajo una interpretación cerrada o restringida del vocablo “el”, en tanto y en cuanto solo la persona de sexo masculino biológicamente puede ser sujeto activo del delito de feminicidio.

Sujeto pasivo

El sujeto respecto al cual recae la conducta feminicida siempre será una mujer, quien sufre menoscabo del bien jurídico vida humana.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico es la vida y la salud, de la mujer.

Conducta típica

La acción típica o verbo rector será el de matar a una mujer por su condición de tal, dejando a expresión que esta puede realizarse por acción y omisión.

Elemento subjetivo

El delito de feminicidio y tentativa de feminicidio es un delito emitentemente doloso, ya que se actúa con conocimiento y voluntad, de tal forma que puede ser realizada mediante dolo directo y dolo eventual.

2.6. Contexto Histórico y Sociocultural del Feminicidio

Desigualdad de género: Durante gran parte de la historia, las mujeres han sido consideradas como inferiores a los hombres y han enfrentado una discriminación sistemática en diferentes aspectos de la vida, como el acceso a la educación, el empleo, la participación política y la toma de decisiones. Esta desigualdad de género ha perpetuado la violencia y la violencia de género, incluido el feminicidio.

Roles de género y estereotipos: Los roles de género tradicionales, que asignan ciertas características y roles a hombres y mujeres, han influido en la forma en que se percibe y se trata a las mujeres. Estos roles pueden perpetuar la violencia y la dominación masculina, así como justificar y normalizar la violencia hacia las mujeres. Los estereotipos de género también pueden contribuir a la creación de un ambiente propicio para el feminicidio.

Violencia doméstica: La violencia doméstica y la violencia en el ámbito de las relaciones íntimas han sido históricamente toleradas y normalizadas en muchas sociedades. Esto ha llevado a un alto número de mujeres víctimas de violencia doméstica, que en algunos casos puede escalar hasta el feminicidio.

Movimientos feministas: Los movimientos feministas han sido fundamentales para visibilizar la violencia de género, incluido el feminicidio, y promover cambios en las estructuras sociales y legales. Estos movimientos han luchado por la igualdad de género, la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia machista.

Factores socioculturales: Diversos factores socioculturales pueden contribuir al feminicidio, como la falta de denuncia y protección de las víctimas, la permisividad hacia la violencia contra las mujeres, los patrones culturales de control y dominación masculina, y la falta de educación y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género

2.7. Evolución del feminicidio en Perú

Ley 29819, modifica el artículo 107 del Código Penal, esta regulación modifico el artículo 107° del código penal, esto fin de incorporar el Feminicidio dentro del marco normativo, en el año 2011 se doto al feminicidio como un delito donde la victima es cónyuge o lo fue, conviviente del autor o que la víctima tuvo relación sentimental de tal consideración, es decir tratándolo dentro del parricidio.

Fue la ley 30068 fue la que incorporo el art. 108-B, al código penal con la finalidad de sancionar y erradicar el Feminicidio, este marco jurídico se da con el fin de dar mejor tratado y autonomía al delito de feminicidio, con grandes defectos, debido a los vacíos que presentaba dicho tipo penal.

Iniciativas legislativas: Además de la Ley N° 30364, Perú ha promovido otras iniciativas legislativas para abordar el feminicidio y la violencia de género. En 2019, se aprobó la Ley N° 31091, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley fortalece la protección de las víctimas, mejora los mecanismos de denuncia y establece la creación del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres.

Creación de instituciones especializadas: En Perú, se han creado instituciones especializadas para abordar la violencia de género y el feminicidio. Por ejemplo, se estableció la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, encargada de investigar y sancionar los casos de violencia de género. Asimismo, se creó el

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se encarga de formular políticas y acciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Campañas de concientización y sensibilización: Se han llevado a cabo diversas campañas de concientización y sensibilización en Perú para prevenir la violencia de género y el feminicidio. Estas campañas buscan educar a la sociedad sobre la igualdad de género, promover relaciones saludables y respetuosas, y fomentar la denuncia de casos de violencia.

Compromisos internacionales: Perú ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género. Ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Estos compromisos obligan al Estado peruano a tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia de género, incluido el feminicidio.

Desafíos y necesidades pendientes: A pesar de los avances, persisten desafíos y necesidades en la lucha contra el feminicidio en Perú. La impunidad sigue siendo una preocupación, ya que muchas veces los casos no llegan a juicio o los culpables no reciben sanciones proporcionales. Además, se requiere una mayor coordinación interinstitucional, así como el fortalecimiento de los servicios de atención y protección a las víctimas, incluyendo refugios y asesoría jurídica especializada

2.8 Influencia sociocultural y factores contribuyentes

La influencia sociocultural y los factores contribuyentes desempeñan un papel importante en el fenómeno del feminicidio. Estos factores están arraigados en las estructuras sociales, las normas culturales y las dinámicas de poder. A continuación, se destacan algunos de los aspectos socioculturales y factores contribuyentes relacionados con el feminicidio:

Desigualdad de género: La desigualdad de género es un factor fundamental que contribuye al feminicidio. Las sociedades en las que las mujeres son consideradas como inferiores a los hombres y se les niegan derechos y oportunidades igualitarias son propensas a la violencia de género. La existencia de roles de género rígidos, estereotipos nocivos y relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres alimenta la violencia y el menosprecio hacia las mujeres.

Cultura de la violencia: Una cultura que tolera y normaliza la violencia también contribuye al feminicidio. La violencia es vista como una forma aceptable de resolución de

conflictos o como una expresión de masculinidad. En estas sociedades, la violencia contra las mujeres puede ser minimizada, justificada o incluso glorificada, creando un entorno en el que el feminicidio puede ocurrir sin una respuesta adecuada de la sociedad.

Patrones de dominación y control: Los feminicidios a menudo están relacionados con intentos de ejercer control y dominación sobre las mujeres. Los agresores pueden sentir una amenaza a su poder o a su sentido de masculinidad cuando las mujeres desafían su autoridad o independencia. Los intentos de controlar a las mujeres, tanto en el ámbito personal como en el público, pueden desencadenar violencia y, en casos extremos, conducir al feminicidio.

Impunidad y falta de respuesta efectiva: La impunidad y la falta de una respuesta efectiva por parte de las autoridades contribuyen a la perpetuación del feminicidio. Cuando los casos de feminicidio no son investigados adecuadamente, los responsables no son llevados ante la justicia y las víctimas y sus familias no obtienen el apoyo y la protección necesarios, se envía un mensaje de permisividad hacia la violencia de género.

Factores económicos y sociales: Factores como la pobreza, la exclusión social, la falta de acceso a recursos y oportunidades, la falta de educación y el desempleo también pueden contribuir al feminicidio. Estas condiciones pueden crear un entorno propicio para la violencia y la vulnerabilidad de las mujeres, aumentando su riesgo de sufrir feminicidio.

3. La imputación

3.1. Definición doctrinaria

Roxin (ob. Cit), reconocido jurista alemán, define la imputación como la atribución de un hecho al autor como acción típica y antijurídica. Según Roxin, para que exista imputación, es necesario que el autor haya realizado una conducta que se ajuste a la descripción típica del delito y que dicha conducta sea contraria al ordenamiento jurídico.

El jurista argentino Jiménez de Asúa (1975) sostiene que la imputación implica atribuir a una persona la responsabilidad por la comisión de un delito, basada en la prueba de su participación en los hechos delictivos y en la existencia de elementos suficientes para demostrar su culpabilidad.

Zaffaroni (2002), reconocido jurista argentino, define la imputación como el proceso en virtud del cual se atribuye a una persona una conducta típica, antijurídica y culpable, es

decir, un delito. Según Zaffaroni, la imputación es el resultado de un juicio de atribución de responsabilidad penal.

Es importante tener en cuenta que el concepto de imputación puede abarcar diferentes elementos, como la acción típica, la antijuridicidad, la culpabilidad y la prueba de la participación del autor en los hechos. Además, la imputación requiere que se cumplan los principios y garantías del debido proceso legal, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

3.2. Teorías jurídicas sobre la imputación

Teoría causalista: Esta teoría se basa en la relación causal entre la conducta del autor y el resultado delictivo. Según los causalistas, la imputación se fundamenta en la relación de causa y efecto entre la acción del autor y el resultado producido. La teoría causalista enfatiza el aspecto material y objetivo de la imputación, centrándose en la correspondencia física entre la acción y el resultado.

Teoría finalista: La teoría finalista, desarrollada por Hans Welzel, se centra en la finalidad o propósito del autor al cometer el delito. Según esta teoría, la imputación se basa en la capacidad del autor para dirigir su acción hacia un fin determinado. Se considera la intención o finalidad subjetiva del autor al realizar la conducta delictiva.

Teoría funcionalista: Los funcionalistas se enfocan en la función social de la imputación y buscan equilibrar los aspectos subjetivos y objetivos del delito. Esta teoría considera que la imputación debe basarse en criterios de relevancia social y funcionalidad del delito, tomando en cuenta tanto los aspectos internos (voluntad y conocimiento del autor) como los externos (relación con la norma y los bienes jurídicos protegidos).

Teoría normativa: Esta teoría, también conocida como teoría del desvalor de acción y del desvalor de resultado, sostiene que la imputación se fundamenta en la valoración normativa de la conducta del autor. Se analiza tanto el aspecto objetivo de la acción realizada como su desvaloración desde una perspectiva ético-jurídica, evaluando si la conducta se ajusta a las normas legales y si tiene un resultado desvalorado

Teoría funcionalista: Los funcionalistas se centran en la función social de la imputación y la responsabilidad penal. Según esta teoría, la imputación y la responsabilidad penal se basan en criterios de relevancia social y funcionalidad del delito. Se analiza si la

conducta del autor afecta negativamente los valores y bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico.

Teoría normativa: Esta teoría se enfoca en la valoración normativa de la conducta del autor. Según la teoría normativa, la imputación y la responsabilidad penal se basan en la evaluación de si la conducta del autor se ajusta a las normas legales y si ha violado los deberes jurídicos establecidos. Se considera tanto el desvalor de la acción (la adecuación de la conducta al tipo penal) como el desvalor del resultado (la afectación negativa de los bienes jurídicos protegidos).

Teoría del bien jurídico: Esta teoría se centra en la protección de los bienes jurídicos y considera que la imputación y la responsabilidad penal deben estar relacionadas con la afectación de los intereses y valores protegidos por el ordenamiento jurídico. Se enfoca en la necesidad de proteger y salvaguardar los derechos fundamentales y los intereses legítimos de las personas en la sociedad.

3.3 Teorías dominantes

Teoría de la imputación objetiva - Günther Jakobs: Jakobs propone la teoría de la imputación objetiva, que se centra en el análisis de la relación de riesgo creada por la conducta del autor. Según esta teoría, la imputación y la responsabilidad penal se basan en la creación de un riesgo jurídicamente relevante por parte del autor. Se evalúa si la conducta del autor ha creado un peligro no permitido y si ha aumentado el riesgo de lesión a un bien jurídico protegido.

Teoría del dominio del hecho - Roxin y Welzel: Tanto Claus Roxin como Hans Welzel han desarrollado la teoría del dominio del hecho. Según esta teoría, la imputación y la responsabilidad penal se basan en el dominio del hecho por parte del autor. Se considera que el autor es responsable de un delito si tiene el control sobre los elementos objetivos y subjetivos del hecho, es decir, si tiene el poder de decisión sobre la realización del delito.

Teoría del riesgo permitido - Roxin: Claus Roxin también ha propuesto la teoría del riesgo permitido. Según esta teoría, la imputación y la responsabilidad penal se basan en la creación de un riesgo permitido por parte del autor. Se evalúa si el autor ha excedido los límites del riesgo socialmente tolerado y si ha realizado una conducta que resulta en un riesgo inaceptable para los bienes jurídicos protegidos.

Teoría de la imputación personal - Jakobs: Günther Jakobs también ha desarrollado la teoría de la imputación personal. Según esta teoría, la imputación y la responsabilidad penal se basan en la capacidad personal del autor para entender la ilicitud de su conducta y actuar conforme a esa comprensión. Se evalúa si el autor tiene la capacidad de atribuirle la acción a sí mismo y si puede ser considerado responsable de manera personal.

4. Análisis de los Parámetros de Control de Imputación en la Investigación de Femicidio en Grado de Tentativa

El femicidio en grado de tentativa se refiere a un delito en el cual se intenta causar la muerte o graves lesiones a una mujer por razones de género, pero el resultado final de femicidio no se consuma. Es un acto de violencia extrema y de género que busca dañar o poner en peligro la vida de una mujer debido a su condición de género.

En esta modalidad de femicidio, el agresor tiene la intención de atentar contra la vida de la mujer, pero por alguna circunstancia externa o por intervención de terceros, no logra consumir su objetivo final. A pesar de que no se produzca la muerte, el acto en sí mismo representa un grave riesgo para la vida de la mujer y puede dejar secuelas físicas y emocionales significativas.

La persecución y sanción del femicidio en grado de tentativa busca brindar protección a las mujeres y prevenir la ocurrencia de femicidios consumados. La ley y la legislación en cada país establecen los criterios y los elementos necesarios para considerar un acto como femicidio en grado de tentativa, así como las sanciones correspondientes.

Es importante destacar que la definición y el enfoque legal del femicidio en grado de tentativa pueden variar entre diferentes jurisdicciones y países, por lo que es fundamental referirse a la legislación específica de cada lugar para obtener una definición precisa y aplicable.

Principio del formulario

El análisis de los parámetros de control de imputación en la investigación de femicidio en grado de tentativa implica evaluar los elementos necesarios para atribuir la responsabilidad penal al autor. A continuación, se presentan algunos parámetros de control de imputación relevantes en este contexto:

Actuación dirigida: Se debe analizar si la conducta del autor estaba dirigida específicamente hacia la mujer, es decir, si existía una intención de causarle daño o incluso

provocar su muerte. Se evalúa si los actos realizados por el autor estaban dirigidos a atentar contra la vida de la víctima, aunque no se haya logrado consumir el feminicidio.

Elementos subjetivos: Se debe investigar los elementos subjetivos de la conducta del autor. Esto incluye examinar si existía una intención deliberada de cometer el feminicidio en grado de tentativa, es decir, si el autor tenía la voluntad consciente de causarle daño grave o incluso la muerte a la mujer. También se puede analizar si existían motivaciones de género o de dominación hacia la mujer como factor relevante en la tentativa de feminicidio.

Peligro concreto: Se debe demostrar que existía un peligro real y concreto para la vida de la mujer. Esto implica presentar pruebas que respalden que la conducta del autor representaba una amenaza inmediata y seria para la integridad y la vida de la víctima. Pueden ser considerados elementos como la utilización de armas, la planificación del acto, la violencia previa hacia la mujer u otros indicios que demuestren el peligro concreto.

Eficacia del medio utilizado: Se puede evaluar si los medios utilizados por el autor tenían la capacidad de causar daño grave o la muerte. Esto implica examinar si los actos realizados por el autor, aunque no hayan alcanzado el resultado final, eran lo suficientemente peligrosos y eficaces como para poner en riesgo la vida de la mujer.

En relación a los parámetros de control de imputación en la investigación de feminicidio en grado de tentativa, existen diversos autores y estudios que han abordado este tema. A continuación, se presenta una ampliación de información con algunas perspectivas de autores destacados:

Günther Jakobs: Jakobs, reconocido penalista alemán, ha desarrollado la teoría de la imputación objetiva. Según su enfoque, en los casos de feminicidio en grado de tentativa, se debe analizar si la conducta del autor creó un riesgo jurídicamente relevante para la vida de la mujer. Jakobs enfatiza la relación de riesgo creado por la acción del autor y la evaluación de si el resultado pudo haberse producido de no mediar factores ajenos a su voluntad.

Claus Roxin: Roxin, jurista y criminólogo alemán, ha contribuido con la teoría del dominio del hecho. En el contexto del feminicidio en grado de tentativa, Roxin sostiene que se debe analizar si el autor tenía el dominio de la situación y si su voluntad era suficiente para llevar a cabo el acto, aunque este no haya sido consumado. Se evalúa si el autor tenía el control sobre los elementos objetivos y subjetivos del hecho.

Luz Huertas: Huertas, jurista y experta en género y violencia de género, ha abordado la temática del feminicidio en grado de tentativa desde una perspectiva de género. Destaca la importancia de analizar los elementos subjetivos y las motivaciones de género detrás de la conducta del autor, así como los patrones de dominación y control presentes en estos casos.

Carmen Hertz: Hertz, abogada y política chilena, ha señalado la relevancia de analizar el peligro concreto existente en los casos de feminicidio en grado de tentativa. Destaca la necesidad de presentar pruebas que demuestren que la conducta del autor representaba una amenaza real y seria para la vida de la mujer, como la utilización de armas o la planificación previa del acto.

María de los Ángeles Carmona: Carmona, jurista y experta en género, define el feminicidio en grado de tentativa como "la acción voluntaria de un sujeto activo que, con la intención de matar o causar graves lesiones físicas o psicológicas a una mujer por razones de género, realiza actos directos encaminados a lograr este resultado, sin que se consuma plenamente".

Raquel Yrigoyen Fajardo: Yrigoyen Fajardo, jurista y activista, define el feminicidio en grado de tentativa como "aquella situación en la que un sujeto activo, con conocimiento y voluntad, realiza actos que ponen en peligro la vida de una mujer por razones de género, sin llegar a causar su muerte, pero produciendo un resultado lesivo y generando un grave riesgo para la integridad física o psicológica de la víctima".

Alejandro Tello Díaz: Tello Díaz, jurista y especialista en derecho penal, define el feminicidio en grado de tentativa como "la conducta dolosa de un sujeto activo que, con la intención de causar la muerte o graves lesiones a una mujer por razones de género, realiza actos concretos y directos que, por circunstancias ajenas a su voluntad, no llegan a producir el resultado final, pero que, de haberlo logrado, habrían configurado un feminicidio consumado".

4.1. Casos emblemáticos de tentativa de feminicidio a nivel mundial

Caso "Aída" en España: En 2018, se produjo un caso destacado en España conocido como el caso "Aída". Un hombre intentó asesinar a su expareja, Aída, apuñalándola en múltiples ocasiones. Aída sobrevivió al ataque y se convirtió en un símbolo de la lucha contra la violencia de género. El caso generó un gran impacto mediático y despertó conciencia sobre la gravedad de la tentativa de feminicidio.

Caso "Jyoti Singh" en India: En 2012, una joven llamada Jyoti Singh fue víctima de una brutal violación y tortura en un autobús en Delhi, India. A pesar de los esfuerzos del agresor por asesinarla, Jyoti sobrevivió durante unos días, pero finalmente falleció debido a las graves heridas. Este caso generó una gran indignación y movilización en todo el país, y se convirtió en un símbolo de la lucha contra la violencia de género en India.

Caso "Malala Yousafzai" en Pakistán: En 2012, la joven activista Malala Yousafzai fue víctima de un intento de asesinato por parte de un grupo extremista talibán en Pakistán. Malala fue atacada por su defensa del derecho de las niñas a recibir educación. A pesar de las graves lesiones sufridas, Malala sobrevivió y se convirtió en una voz destacada en la lucha por los derechos de las mujeres y la educación en todo el mundo.

Caso "Rosa Cobo" en España: En 1995, Rosa Cobo, una reconocida socióloga y feminista española, fue víctima de un intento de asesinato por parte de su expareja. El agresor la apuñaló en su propio domicilio. A pesar de las graves lesiones sufridas, Rosa Cobo logró sobrevivir. Este caso tuvo un gran impacto en España, generando un debate sobre la violencia de género y la importancia de implementar medidas de protección y prevención.

Caso "Malam Bacai Sanhá" en Guinea-Bissau: En 2009, Malam Bacai Sanhá, el entonces presidente de Guinea-Bissau, fue víctima de un intento de asesinato en el que también resultó herida de gravedad su esposa, Isabel Romano. El ataque fue perpetrado por un grupo de militares rebeldes. Aunque el caso no estuvo directamente relacionado con la violencia de género, destaca la importancia de reconocer que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de tentativas de asesinato basadas en factores políticos o de poder.

Caso "Izabel Pimentel" en Brasil: En 2007, Izabel Pimentel, una abogada y activista brasileña, fue víctima de un intento de asesinato por parte de su expareja. El agresor le disparó en el rostro, causándole graves heridas. Aunque Izabel sobrevivió al ataque, quedó con secuelas físicas y emocionales. Este caso resalta la vulnerabilidad de las mujeres que enfrentan riesgos de tentativa de feminicidio incluso después de haber dejado una relación violenta.

4.2. Análisis del proceso de imputación y formalización de la investigación

El presente análisis partirá desde una óptica procesal, es por tanto que el Código Procesal Penal, da un diseño bastante claro del proceso común por un delito; sin embargo, un delito complejo como es el Feminicidio dará luces de distintas formas, según el estadio en el que se encuentre la investigación:

Denuncia o noticia criminal: La investigación se inicia con la denuncia presentada por la víctima o sus representantes legales ante el Ministerio Público. La denuncia debe contener los datos necesarios para identificar al denunciante, los hechos delictivos y las circunstancias relevantes que sustenten la acusación de tentativa de feminicidio.

Investigación preliminar: Una vez presentada la denuncia, el Ministerio Público realiza una investigación preliminar para recopilar elementos de convicción urgentes y necesarios. Durante esta etapa, se pueden llevar a cabo diligencias como la toma de declaraciones, la inspección del lugar de los hechos y la obtención de pruebas forenses.

En el caso del delito de feminicidio el estadio de investigación preliminar es uno de los mas importantes, ya que estamos hablando de un delito de tendencia interna trascendente se da un agregado que es el móvil, donde el agente quita la vida a la mujer por el hecho de ser mujer, estando a lo precisado, podemos comentar que tanto el levantamiento de cadáver y el reconocimiento de muerte mediante la necropsia serán diligencias urgentes e inaplazables que deberán de estimar la crucialidad de esta etapa del proceso penal; asimismo, es determinante establecer que para este momento procesal en la mayor numero de casos se produce la detención preliminar del imputado, al establecer clara evidencia de la comisión del hecho, ya que en suma el agente activo es encontrando en flagrancia delictiva.

También cabe precisar cuales son los mecanismos que cautelan una imputación concreta dentro de esta etapa, ya que para avizorar un control formal que vincule a plazos y demás la herramienta que cautela la misma es interposición de una tutela de derechos; por otro lado si se quiere cautelar garantías de naturaleza sustancial corresponde la aplicación de la excepción de improcedencia de acción.

Investigación preparatorio o formulación de imputación: Deja establecer como etapa que si durante la investigación preliminar se encuentran suficientes elementos de convicción que indiquen la posible responsabilidad del autor en la tentativa de feminicidio, el Ministerio Público procederá a la imputación formal o formalización de la investigación preparatoria. La imputación implica la notificación al presunto autor de los cargos en su contra y de los derechos que le asisten durante el proceso penal.

En ese sentido, también es claro enfocarse como se desenvuelve en la praxis una investigación por el delito en grado de tentativa, es que una vez presentada la formalización de investigación en la mayoría de los casos, procura una interposición de requerimiento de

prisión preventiva, esto estando a los requisitos del art. 268 del Código Penal y la Casación 626-2013-Moquegua.

Etapa intermedia audiencia de control de la acusación: En Perú, se lleva a cabo una audiencia de control de la acusación, donde se presentan los hechos y las pruebas recopiladas contra el acusado. En esta audiencia, el juez evaluará si existen indicios razonables de culpabilidad y decidirá si admite o no la acusación.

Dentro de esta intermedia, y luego de una rigurosa revisión a la presentación de la acusación, la Defensa también plantea las excepciones y cuestiones necesarias, que demeriten alguna observación de carácter formal o sustancial de la acusación, es en este marco de imputación donde el representante del Ministerio Público esclarece en este caso la Imputación de la comisión del Delito de Femicidio en Grado de tentativa, y es donde las defensas planteadas, se orientan a un lado de la tipicidad porque gran sector de defensores advierte que no estaríamos dentro del tipo penal de femicidio en grado de tentativa vs el delito de lesiones (graves) en contexto de violencia familiar, esto advirtiendo que encontramos similitud de móvil que los conduce, que sin embargo, en gran sector de juristas adoptan que el delito de femicidio tiene un eje diferenciador que es el móvil de tentar contra la vida de la mujer o tener un animus de quitar la vida, pero que por cuestiones de facto esta no llega a realizarse.

Etapa de Juicio oral: admitida la acusación, el Juez emite el auto de citación a juicio donde se develan y actúan los medios probatorios aprobados por los jueces, cabe precisar que previo a esto, una gran parte de tratadistas advierten que en el delito de femicidio se llegan a un criterio de convenciones probatorios, sobre hechos que no serán discutidos en juicio.

Siendo la etapa de juicio oral, un estadio donde se exponen las teorías del caso de cada parte, muchas veces la tentativa de femicidio alegada por el representante del ministerio Público, esta enfocada probar la conducta misógina y machista del imputado, siendo una etapa importante donde se expone como se acredita el animo de quitar la vida a una mujer por su condición de mujer, estando a lo mencionado, queda postular que gran parte del sector jurista, debate las agravantes expuestas en este tipo penal, que son mayormente el tipo de discusión a la cual arriban gran parte procesos, ya que en su mayoría hablamos de delitos cometidos en flagrancia.

4.3. Evaluación de la efectividad y eficiencia del control de imputación

Capacitación y especialización: Se evalúa si los operadores de justicia, como fiscales y jueces, reciben capacitación adecuada en materia de género y violencia contra las mujeres. La formación especializada puede contribuir a una mejor comprensión de los casos de tentativa de feminicidio y a una aplicación más efectiva de la legislación pertinente.

Coordinación interinstitucional: Se analiza la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la investigación y persecución de los delitos de tentativa de feminicidio. Una buena coordinación entre la Fiscalía, la Policía Nacional, el Poder Judicial y otras entidades pertinentes puede agilizar el proceso y garantizar una respuesta integral a las víctimas.

Protección y seguridad de las víctimas: Se evalúa si se brinda una protección adecuada a las víctimas de tentativa de feminicidio. Esto incluye medidas como órdenes de protección, alojamiento seguro, asesoramiento legal y apoyo psicosocial. La efectividad de estas medidas se refleja en la seguridad y el bienestar de las víctimas durante todo el proceso.

Acceso a servicios de apoyo: Se analiza si las víctimas tienen acceso a servicios de apoyo y asistencia, como centros de atención a víctimas, refugios y líneas telefónicas de emergencia. Estos servicios son fundamentales para brindar apoyo integral a las víctimas, garantizar su participación en el proceso y facilitar su recuperación.

Sensibilización y prevención: Se evalúa la efectividad de las acciones de sensibilización y prevención llevadas a cabo por el Estado y la sociedad civil. La concienciación sobre la violencia de género, la promoción de la igualdad de género y la prevención de la violencia son componentes clave para abordar las causas subyacentes de la tentativa de feminicidio y prevenir su ocurrencia.

Monitoreo y evaluación: Se considera la existencia de mecanismos de monitoreo y evaluación para evaluar la efectividad y eficiencia del control de imputación en casos de tentativa de feminicidio. Estos mecanismos permiten identificar brechas y áreas de mejora en el sistema de justicia penal, así como implementar acciones correctivas para garantizar un mejor funcionamiento.

4.4. Identificación de desafíos y limitaciones

Subnotificación y falta de confianza en el sistema de justicia: Muchos casos de tentativa de feminicidio no son denunciados por diversas razones, como el temor a

represalias, la falta de confianza en el sistema de justicia o el desconocimiento de los derechos y recursos disponibles. Esto dificulta la investigación y el procesamiento de los casos, así como la protección de las víctimas.

Insuficiente capacitación y sensibilización: Aunque se han realizado esfuerzos para capacitar a los operadores de justicia en temas de género y violencia contra las mujeres, aún existe la necesidad de una capacitación más amplia y constante. La falta de conocimiento especializado puede influir en la calidad de las decisiones judiciales y en la comprensión adecuada de los casos de tentativa de feminicidio.

Demoras en el proceso judicial: Los plazos procesales prolongados y la acumulación de casos en los tribunales pueden generar demoras en la resolución de los casos de tentativa de feminicidio. Estas demoras afectan la percepción de justicia por parte de las víctimas y pueden tener un impacto negativo en su proceso de recuperación y en su acceso a la justicia.

Insuficiente coordinación interinstitucional: La falta de coordinación efectiva entre las instituciones encargadas de la investigación y el enjuiciamiento de los casos de tentativa de feminicidio puede generar obstáculos en la recopilación de pruebas, la protección de las víctimas y la garantía de una respuesta integral.

Estigma y discriminación: El estigma social y la discriminación de género pueden influir en la forma en que se abordan los casos de tentativa de feminicidio. Esto puede llevar a la minimización de la gravedad de los actos, la victimización secundaria de las víctimas o la falta de apoyo adecuado.

Recursos limitados: La asignación insuficiente de recursos, tanto financieros como humanos, puede afectar la capacidad de las instituciones para investigar de manera eficiente y eficaz los casos de tentativa de feminicidio. Esto puede resultar en una atención deficiente a las víctimas y en un impacto negativo en el proceso de justicia.

Capítulo II

Metodología

1. Tipo y diseño de la investigación

Para Olvera García (2015) sostiene que “en el enfoque cualitativo se evita el análisis numérico en la recolección y análisis de datos. Este se basa más bien en la observación, en el contacto con el individuo, en una relación cercana con el problema de investigación”. Asimismo, indica que, en su variante de estudio de casos, “se puede incluir el análisis de documentos o de datos estadísticos, sin embargo, se privilegia la observación directa del fenómeno estudiado, así como la información obtenida” (p.139 -169).

Por consiguiente, la presente investigación será de enfoque cualitativo, porque para obtener los datos se observará los acontecimientos a través del estudio bibliográfico y documental, bajo un criterio temático sobre los casos de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, así como casos de violencia contra la mujer con imputación alternativa de tentativa de feminicidio.

Un tipo y diseño de investigación cualitativa que será relevante para el estudio de la temática del feminicidio en grado de tentativa es el estudio de casos. A través de este enfoque, se pueden examinar de manera detallada y comprensiva casos específicos de tentativa de feminicidio, analizando múltiples dimensiones y factores relacionados.

En un estudio de caso cualitativo sobre tentativa de feminicidio, se pudieron analizar documentos y registros relevantes, como expedientes judiciales, carpetas fiscales, pericias (físicas, psicológicas y sociales), informes policiales, y diversos actuados en materia de investigación.

Por su finalidad: Básica

Al respecto, Pineda González (2008) sostiene que la investigación básica se enfoca en el desarrollo de nuevos conocimientos de la realidad para incrementar el acervo científico (p. 21).

En ese sentido, la presente investigación será de tipo básico, porque se delimitará al estudio, identificación y análisis de los parámetros de control para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa

Por el nivel de profundidad: Descriptiva

Hernández Sampieri et. al (2014) sostiene que con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p. 92).

Por ello, la investigación a realizarse será descriptiva, porque con esta investigación se pretende describir los parámetros de control para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa, y cómo influye en la parte procesal en la etapa intermedia del proceso judicial.

Por el enfoque: Jurídica dogmática

En la presente investigación, por su enfoque especializada, se optará por el tipo dogmático jurídico, en ese contexto, según Ramos Núñez (2000), “la dogmática jurídica en general se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal y, por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica y técnica” (p. 111).

Por el criterio adoptado: Profundidad de casos bajo un eje temático

La presente investigación, se acoge a una elección en la recolección de información basada en una temática puntual, que desarrollará factores intrínsecos propios de un proceso penal, extrínsecos a nivel jurídico-analítico desde la perspectiva cognitiva interna de los sujetos parte dentro de un proceso feminicidio y tentativa de feminicidio.

En ese sentido, la presente investigación realizada dará luces de una evaluación de análisis valorativo bajo un criterio temático en la elección de casos recolectados, que distan y delimitan el estudio en los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia contra la mujer, propios del ámbito jurisdiccional de Arequipa.

2. Descripción de la población y muestra

Para la presente investigación se tomó 10 documentos, siendo estos expedientes y carpetas fiscales, en distintos estadios del proceso penal peruano, que tratan la temática en estudio, y que guardan a su vez la complejidad en imputación del delito de Feminicidio, siendo los siguientes casos:

Expedientes Judiciales en el Distrito Judicial de Arequipa – Periodo 2019 -2020

| DOCUMENTO | IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO | Delito |
|----------------------------|---|---|
| EXPEDIENTE JUDICIAL | 05386-2019-71-0401-JR-PE-02 Organo: 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa (Juicio oral –con sentencia y sentencia de vista condenatoria– recurso casación) | Feminicidio en Grado de Tentativa– Art. 108-B, en concordancia con art. 16 del Código Penal – Caso Emblema De La Investigación |
| EXPEDIENTE JUDICIAL | 00211-2020-81-0401-JR-PE-04 Organo: 1° Juzgado Penal Colegiado de Arequipa (Juicio oral – con Sentencia de Vista – Cadena Perpetua) | Feminicidio Consumado – Art. 108-B Código Penal. |
| EXPEDIENTE JUDICIAL | 00687-2019-42-0402-JR-PE-01 Organo: 3er Juzgado Unipersonal Penal De Violencia Contra La Mujer De Camaná – Distrito Judicial de Camaná (Sentencia con Reserva de Fallo condenatorio) | Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – art. 122-B, Código Penal Tipificación alternativa – tentativa de feminicidio – art. 108-B, Código Penal |

Carpetas Fiscales en el Distrito Fiscal de Arequipa – Periodo 2019 - 2023

| DOCUMENTO | IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO | Delito |
|-----------------------|---|---|
| CARPETA FISCAL | 200-2023-1864 Órgano: 4ta Fiscalía Penal Corporativa Especializada En Violencia Contra La Mujer de Arequipa (Etapa de investigación preparatoria - Formalizada con Prisión Preventiva) | Feminicidio consumado- art- 108-B del Código Penal |
| CARPETA FISCAL | 511-2019-2252 Organo: 4to Juzgado De investigación Preparatoria Especializado En Violencia Contra La Mujer de Arequipa (Etapa intermedia – Control de Acusación- con Formalización de investigación) | Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – art. 122-B, Código Penal Tipificación alternativa – tentativa de feminicidio – art. 108-B, Código Penal |
| | 513-2022-941 | Agresiones contra las mujeres y los |

| | | |
|-----------------------|---|---|
| CARPETA FISCAL | Organo: 4ta Fiscalía Especializada En Delitos Contra La Mujer de Arequipa (Etapa intermedia – requerimiento acusación) | integrantes del grupo familiar – art. 122-B, Código Penal Tipificación alternativa – tentativa de feminicidio – art. 108-B, Código Penal |
| CARPETA FISCAL | 511-2021-56 Organo: 4to Juzgado De investigación Preparatoria Especializado En Violencia Contra La Mujer de Arequipa (Etapa intermedia – sobreseimiento con formalización) | Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – art. 122-B, Código Penal Tipificación alternativa – tentativa de feminicidio – art. 108-B, Código Penal |
| CARPETA FISCAL | 513-2021-1755 Organo: 4to Juzgado De investigación Preparatoria Especializado En Violencia Contra La Mujer de Arequipa (Etapa intermedia – sobreseimiento con formalización) | Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – art. 122-B de Código Penal. |
| CARPETA FISCAL | 510-2021-1773 Organo: 4ta Fiscalía Especializada En Violencia Contra La Mujer de Arequipa (Investigación preliminar - archivo) | Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – art. 122-B de Código Penal. |
| CARPETA FISCAL | 510-2021-1432 Organo: 4ta Fiscalía Especializada En Violencia Contra La Mujer de Arequipa (Investigación preliminar - archivo) | Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – art. 122-B, Código Penal Tipificación alternativa – tentativa de feminicidio – art. 108-B, Código Penal |

3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El uso de los métodos dogmático, análisis-síntesis, deductivo y sistemático-estructural-funcional en la presente investigación proporcionará un enfoque completo y riguroso para el análisis del tema del feminicidio en grado de tentativa. A continuación, se amplía la información sobre cada uno de estos métodos:

a) Método dogmático: El método dogmático se centra en el estudio y análisis del derecho objetivo desde una perspectiva formalista. Se enfoca en la interpretación y aplicación de normas jurídicas, desvinculándose de los elementos fácticos o reales relacionados con la institución o legislación en cuestión. Este enfoque permitirá comprender y examinar las disposiciones legales y los principios jurídicos que se aplican en los casos de tentativa de feminicidio.

b) Método análisis-síntesis: El método análisis-síntesis es fundamental en el estudio de normas, instituciones, procedimientos y conceptos jurídicos complejos. A través de este método, se descompone el objeto de estudio en sus diferentes estructuras y se analizan las relaciones y características de cada una. En el caso de la investigación sobre tentativa de feminicidio, se utilizará este método para analizar las diferentes dimensiones legales, doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con el delito en cuestión.

c) Método deductivo: El método deductivo parte de principios generales y conceptos para extraer conclusiones particulares. En el contexto de la investigación sobre tentativa de feminicidio, se utilizará este método para establecer conclusiones lógicas a partir de las premisas legales y doctrinales existentes. Por ejemplo, a partir de los principios generales del derecho penal y las definiciones legales de tentativa de feminicidio, se pueden deducir las características y elementos específicos de este delito.

d) Método sistemático-estructural-funcional: El método sistemático-estructural-funcional se centra en la comprensión del objeto de estudio dentro de un sistema, desmembrando sus diferentes estructuras y evaluando sus funciones y relaciones. En el caso de la investigación sobre tentativa de feminicidio, este método permitirá analizar cómo se inserta este delito en el sistema jurídico y cómo se relaciona con otras instituciones y normativas relevantes. También ayudará a identificar las funciones específicas del delito de tentativa de feminicidio dentro del contexto más amplio de la lucha contra la violencia de género.

El uso de estos métodos en conjunto proporcionará un enfoque holístico y sólido para el análisis de la tentativa de feminicidio desde una perspectiva jurídica. Permitirán desglosar el objeto de estudio, comprender sus elementos y relaciones, y extraer conclusiones coherentes y fundamentadas.

4. Procedimiento y análisis de datos

En la investigación propuesta, el procesamiento de datos es un paso esencial para analizar y comprender la información recopilada. A continuación, se amplía la información sobre los pasos específicos que se describen:

Sistematización de la información: En primer lugar, se llevará a cabo la sistematización de la información recopilada a través del instrumento de recolección utilizado, que puede ser entrevistas, documentos, registros, etc. Este proceso implica organizar y clasificar los datos de manera estructurada para facilitar su posterior análisis.

Codificación de datos: Una vez que se ha sistematizado la información, se procederá a la codificación de los datos. Esto implica asignar categorías o códigos a los diferentes fragmentos de información para identificar temas, conceptos o patrones relevantes. Esta codificación puede realizarse utilizando una hoja de Excel u otro software adecuado para ordenar y categorizar los datos de manera eficiente.

Análisis de datos: Una vez que los datos han sido codificados, se llevará a cabo el análisis de los mismos. Esto implica examinar y comparar los datos codificados para identificar tendencias, relaciones y patrones emergentes. El análisis puede implicar técnicas como la comparación de casos, la identificación de relaciones causa-efecto, el descubrimiento de conceptos clave y la identificación de divergencias o contradicciones.

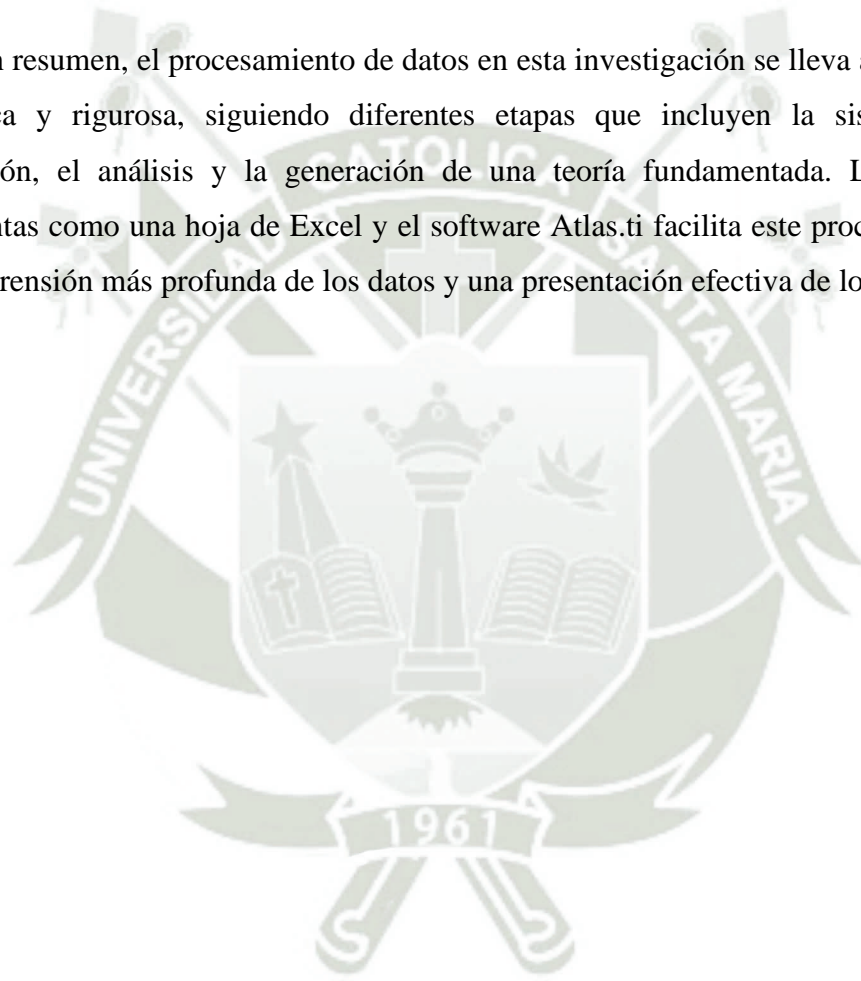
Utilización del software Atlas.ti: Para el análisis cualitativo de los datos, se menciona el uso del software Atlas.ti. Este programa proporciona herramientas para organizar, visualizar y analizar datos cualitativos de manera eficiente. Permite la creación de códigos, la realización de búsquedas, la identificación de relaciones entre categorías y la generación de informes.

Creación de teoría fundamentada: Mediante el análisis de los datos y el uso de herramientas como Atlas.ti, se buscará generar una teoría fundamentada sobre el tema del estudio. Esto implica el desarrollo de nuevas comprensiones, la identificación de conceptos

clave, la formulación de hipótesis y la construcción de una estructura teórica sólida basada en los datos analizados.

Presentación de los resultados: Finalmente, los resultados obtenidos a partir del procesamiento y análisis de los datos se presentarán de manera organizada en función de los objetivos de la investigación. Esto puede implicar la redacción de informes, la elaboración de gráficos o diagramas, la presentación de tablas comparativas, entre otros formatos, que ayuden a comunicar los hallazgos de manera clara y concisa.

En resumen, el procesamiento de datos en esta investigación se lleva a cabo de manera sistemática y rigurosa, siguiendo diferentes etapas que incluyen la sistematización, la codificación, el análisis y la generación de una teoría fundamentada. La utilización de herramientas como una hoja de Excel y el software Atlas.ti facilita este proceso, permitiendo una comprensión más profunda de los datos y una presentación efectiva de los resultados.



Capítulo III

Resultados y Discusión

1. Presentación de los resultados de la investigación

Como se ha abordado anteriormente, el análisis de los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa debe basarse en un marco legal, de derechos humanos y de género sólido y preciso. Este análisis debe tener en cuenta la variedad de factores que se aplican a casos particulares, teniendo en cuenta el contexto local, nacional e internacional.

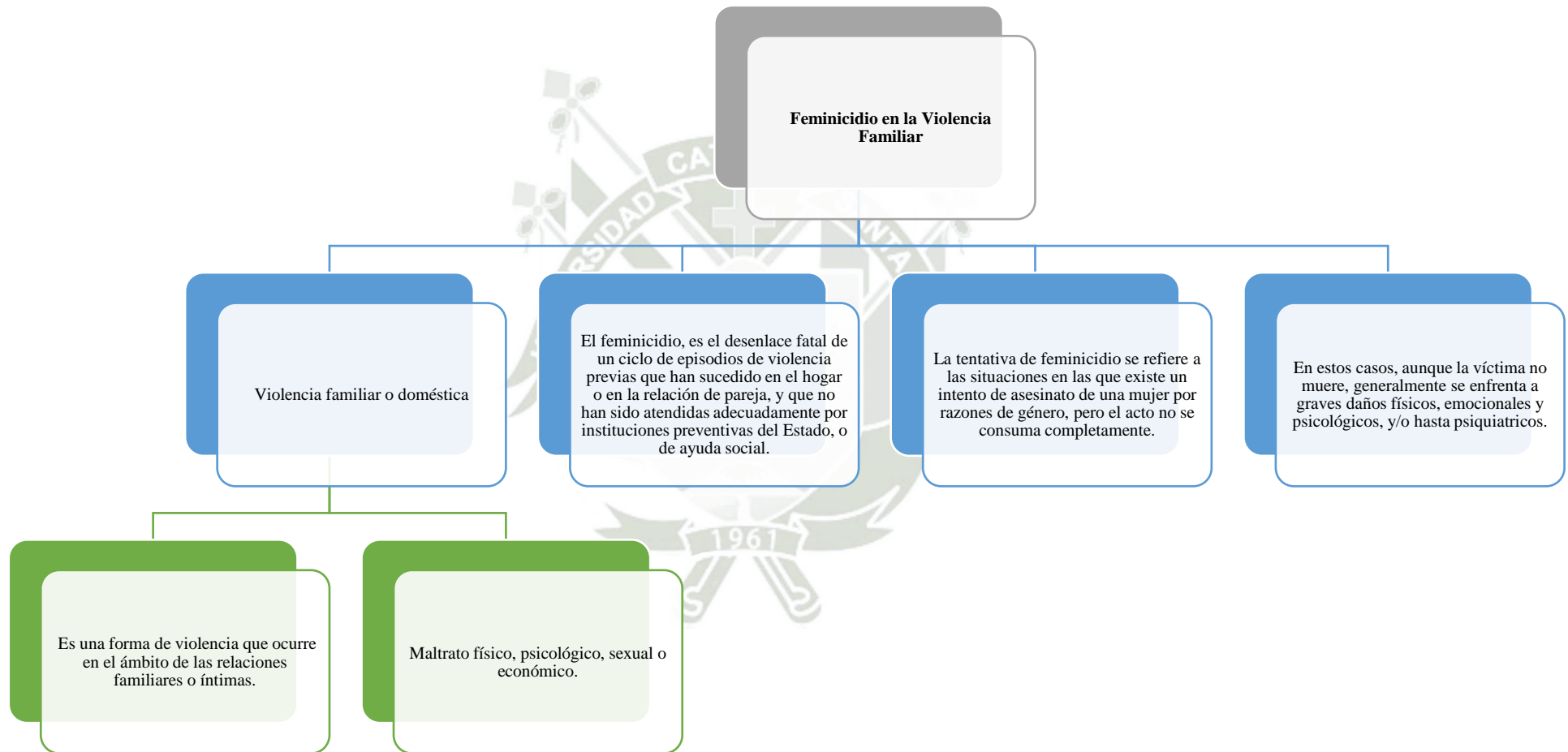
La imputación es la atribución de una conducta punible a una persona determinada, es decir, es el acto de indicar que alguien ha cometido un delito. Para imputar el delito de feminicidio en grado de tentativa, se requiere una serie de pruebas que demuestren que la persona acusada tenía la intención y el plan de cometer el delito, pero por alguna razón, no logró llevar a cabo la acción.

Con respecto a la formalización de la investigación, es la etapa en la que se presenta oficialmente la acusación contra el imputado y comienza el proceso judicial. Debe cumplir con los requisitos de notificación adecuada, presentación de pruebas, oportunidad para la defensa, y la presunción de inocencia debe ser respetada hasta que se demuestre lo contrario.

El delito de feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por razones de género. Cuando se intenta, pero no se logra, se considera un intento de feminicidio. Este delito es especialmente grave y debe ser abordado con la máxima seriedad y diligencia.

Teniendo este resumen, a continuación, se presentan los resultados encontrados en la presente investigación:

Figura 2
Violencia familiar



Interpretación

Como se puede evidenciar en la figura, el feminicidio es la máxima expresión de la violencia de género y en muchas ocasiones puede surgir de un contexto de violencia familiar o doméstica. Es importante entender que el feminicidio es un asesinato de mujeres por razones de género, donde las víctimas son asesinadas por el hecho de ser mujeres.

En este sentido, cuando se hace alusión a la violencia familiar o doméstica, es una forma de violencia que ocurre en el ámbito de las relaciones familiares o íntimas. Esta puede manifestarse a través de distintas formas, incluyendo el maltrato físico, psicológico, sexual o económico.

En los casos y carpetas fiscales que fueron analizadas para llevar a cabo la presente investigación, el feminicidio es el desenlace fatal de una serie de violencias previas que han sucedido en el hogar o en la relación de pareja y que no han sido atendidas adecuadamente por las instituciones de justicia o de ayuda social. Un patrón común antes del feminicidio es la existencia de un ciclo de violencia en el que se alternan fases de tensión, agresión y reconciliación.

La violencia familiar o de pareja puede escalar a niveles de mayor peligrosidad cuando no se toman medidas preventivas y de protección adecuadas. Además, es importante recordar que la violencia doméstica no se limita al maltrato físico, sino que también puede implicar abuso emocional, sexual, económico, y control coercitivo.

Ahora bien, el feminicidio y la violencia familiar deben ser reconocidos y abordados como graves problemas de derechos humanos y de salud pública. Es esencial desarrollar políticas de prevención, protección y persecución que tengan en cuenta la perspectiva de género y estén destinadas a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la tentativa de feminicidio se refiere a las situaciones en las que existe un intento de asesinato de una mujer por razones de género, pero el acto no se consuma completamente, ya sea por circunstancias ajenas a la voluntad del agresor o por su desistimiento.

En estos casos, aunque la víctima no muere, generalmente se enfrenta a graves daños físicos, emocionales y psicológicos. Además, es importante señalar que la tentativa de feminicidio, como el feminicidio consumado, es un delito grave y una violación a los derechos humanos.

Para que se considere que hubo una tentativa de feminicidio, normalmente se requiere la presencia de ciertos elementos legales:

Acto inicial de ejecución: Se necesita evidencia de que el agresor comenzó a ejecutar el acto de asesinato, por ejemplo, un ataque físico violento.

Intención: El agresor tenía la intención de matar a la mujer debido a su género. Esta intención puede ser demostrada por declaraciones hechas por el agresor, evidencia de planificación previa, o un historial de violencia de género contra la víctima.

No consumación del acto: El acto de asesinato no se completó, ya sea debido a circunstancias ajenas a la voluntad del agresor (por ejemplo, intervención de terceros, la víctima logra escapar) o por el desistimiento voluntario del agresor.

El hecho de que se trate de una tentativa de feminicidio no disminuye la gravedad del acto. De hecho, es fundamental que se trate con la misma seriedad que el feminicidio consumado para garantizar que se haga justicia y para prevenir futuros actos de violencia.

La corte en general debe considerar los antecedentes de violencia, el nivel de violencia utilizado durante la tentativa, y cualquier otro factor relevante a la hora de determinar las sanciones. Además de la acción penal, es crucial proporcionar apoyo y protección a las víctimas, que pueden estar en riesgo de futuros intentos. Esto puede incluir medidas de protección, apoyo psicológico y social, y acceso a la justicia y reparación.

Figura 3

Agraviadas en la tentativa de feminicidio



Interpretación

La etapa de investigación es crucial en cualquier proceso legal, ya que se recopilan las pruebas y se establecen los hechos que pueden conducir a la imputación de un delito. Establecer mecanismos de control de imputación en esta etapa puede garantizar un proceso justo, equitativo y transparente. Aquí se mencionan algunos posibles mecanismos:

Establecer normas claras de recolección de pruebas: Es fundamental que se definan y sigan normas claras sobre cómo se deben recolectar y manejar las pruebas. Esto puede incluir la cadena de custodia, la preservación de pruebas, la manera en que se deben realizar los interrogatorios y otras cuestiones.

Garantizar la objetividad: Los investigadores deben ser imparciales y objetivos. Deben basar sus hallazgos en las pruebas y no dejarse influir por prejuicios o preconcepciones.

Evidencia suficiente: No debe haber imputación hasta que exista suficiente evidencia de que se ha cometido un delito y de que el sospechoso es el culpable. Esto puede requerir una revisión y una valoración de las pruebas recopiladas.

Derecho a la defensa: Desde el inicio de la investigación, la persona sospechosa de cometer un delito tiene derecho a ser representada por un abogado. Este derecho debe ser respetado y garantizado durante todo el proceso.

Supervisión judicial: El sistema judicial debe desempeñar un papel de supervisión para garantizar que la imputación se realice de manera justa y basada en evidencia sólida.

Respeto a los derechos humanos: Todos los aspectos de la investigación, incluida la imputación, deben respetar los derechos humanos. Esto incluye el derecho a un juicio justo, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, y el derecho a la privacidad, entre otros.

Formación específica: Es fundamental que las personas encargadas de llevar a cabo las investigaciones reciban formación sobre cómo manejar casos de delitos graves como el feminicidio, que pueden implicar una dinámica de poder y violencia de género.

El desafío de la recolección de pruebas en casos de violencia de género, y en particular en el feminicidio, es considerable. Aunque el feminicidio está estrechamente relacionado con el delito de homicidio agravado, se distingue por la particular vulnerabilidad de la mujer, cuya vida es el valor protegido en este delito específico.

Este delito, que puede ser perpetrado exclusivamente por un hombre, presenta desafíos únicos en la obtención de pruebas convincentes debido a su comisión frecuente en entornos privados. No obstante, esto no debería impedir que la persona a cargo de la acción penal busque antecedentes relacionados con el delito. De hecho, dentro del sistema judicial, existen programas como el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), que documenta todos los incidentes de violencia de género a nivel nacional.

Por lo tanto, cabe destacar que, aunque pueda ser desafiante para el juez demostrar lo contrario, la mera presencia de la condición de género como elemento subjetivo del delito de feminicidio sugiere un escenario que podría poner en duda si estamos ante un caso de feminicidio o simplemente un homicidio agravado.

En este delito que estamos analizando, el fiscal debe recoger pruebas que encuadren los hechos investigados dentro del delito de feminicidio, según se define en el artículo 108-B del Código Penal, y demostrar la intención dolosa durante las diligencias preliminares.

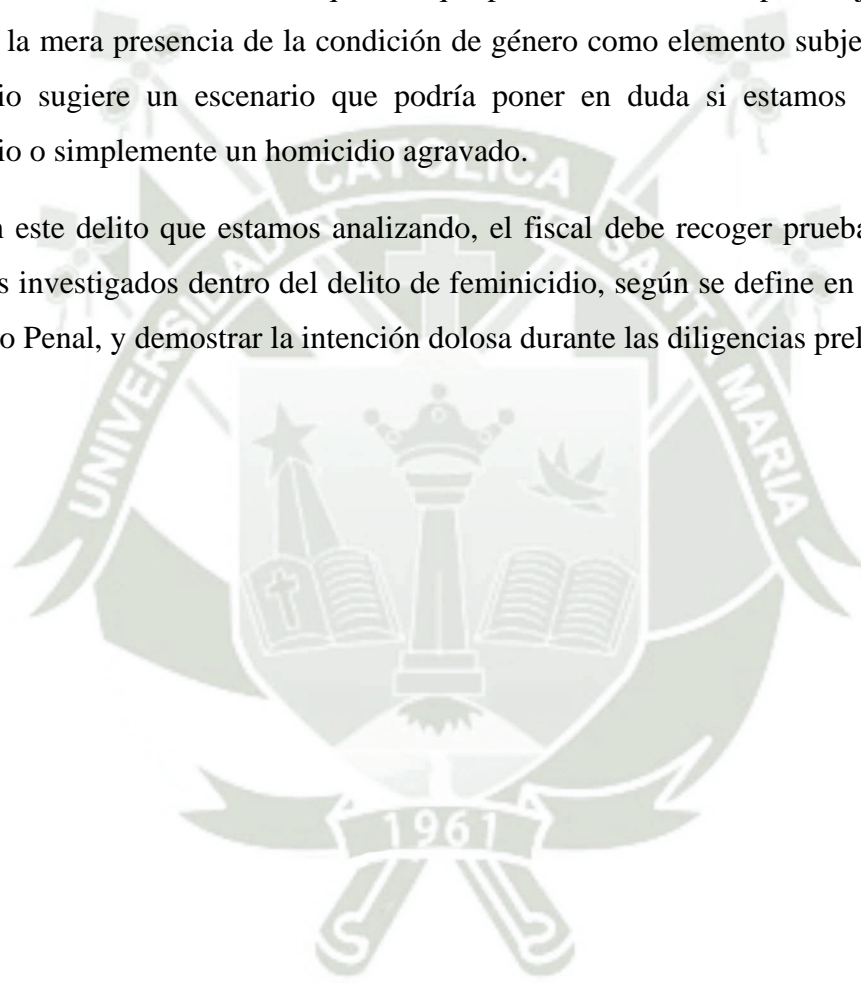
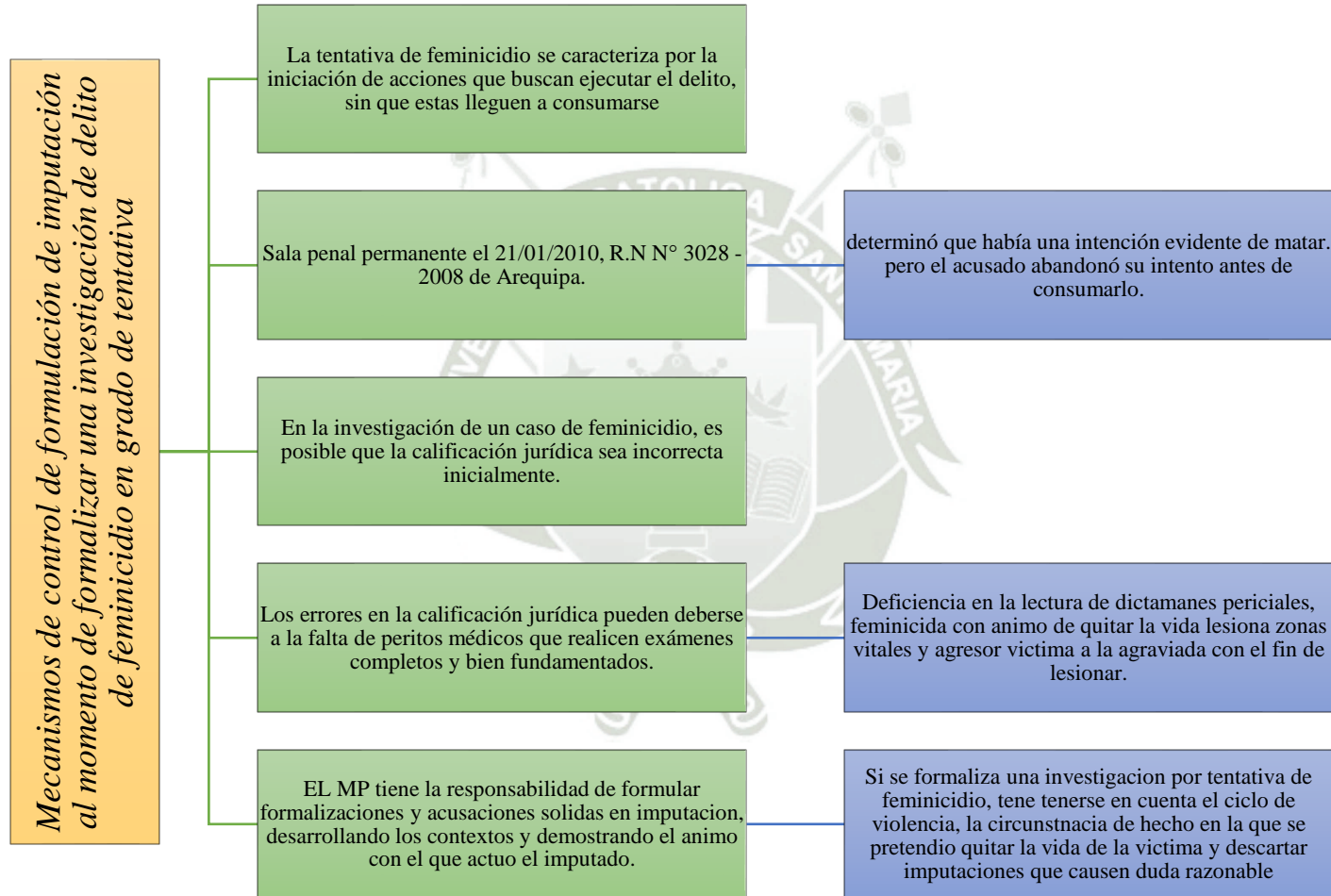


Figura 4.

Identificar los mecanismos de control de formulación de imputación al momento de formalizar una investigación de delito de feminicidio en grado de tentativa



Interpretación

La tentativa de feminicidio se caracteriza por la iniciación de acciones que buscan ejecutar el delito, sin que estas lleguen a consumarse, ya sea debido a un cambio de decisión por parte del perpetrador o la intervención de un tercero.

Para ilustrar esto, examinaremos el caso presentado en la decisión de la sala penal permanente el 21/01/2010, R.N N° 3028 -2008 de Arequipa. En este caso, se determinó que no había una intención evidente de matar. Según los registros del expediente, la víctima estaba lavando ropa cuando fue atacada sorpresivamente por el acusado con un rodillo de amasar en diferentes partes de su cuerpo. El atacante luego intentó apuñalarla en el pecho con un destornillador, pero no pudo llevar a cabo esta acción debido a que la víctima evitó el ataque y él escuchó ruidos en la calle, lo que le hizo abandonar su intento.

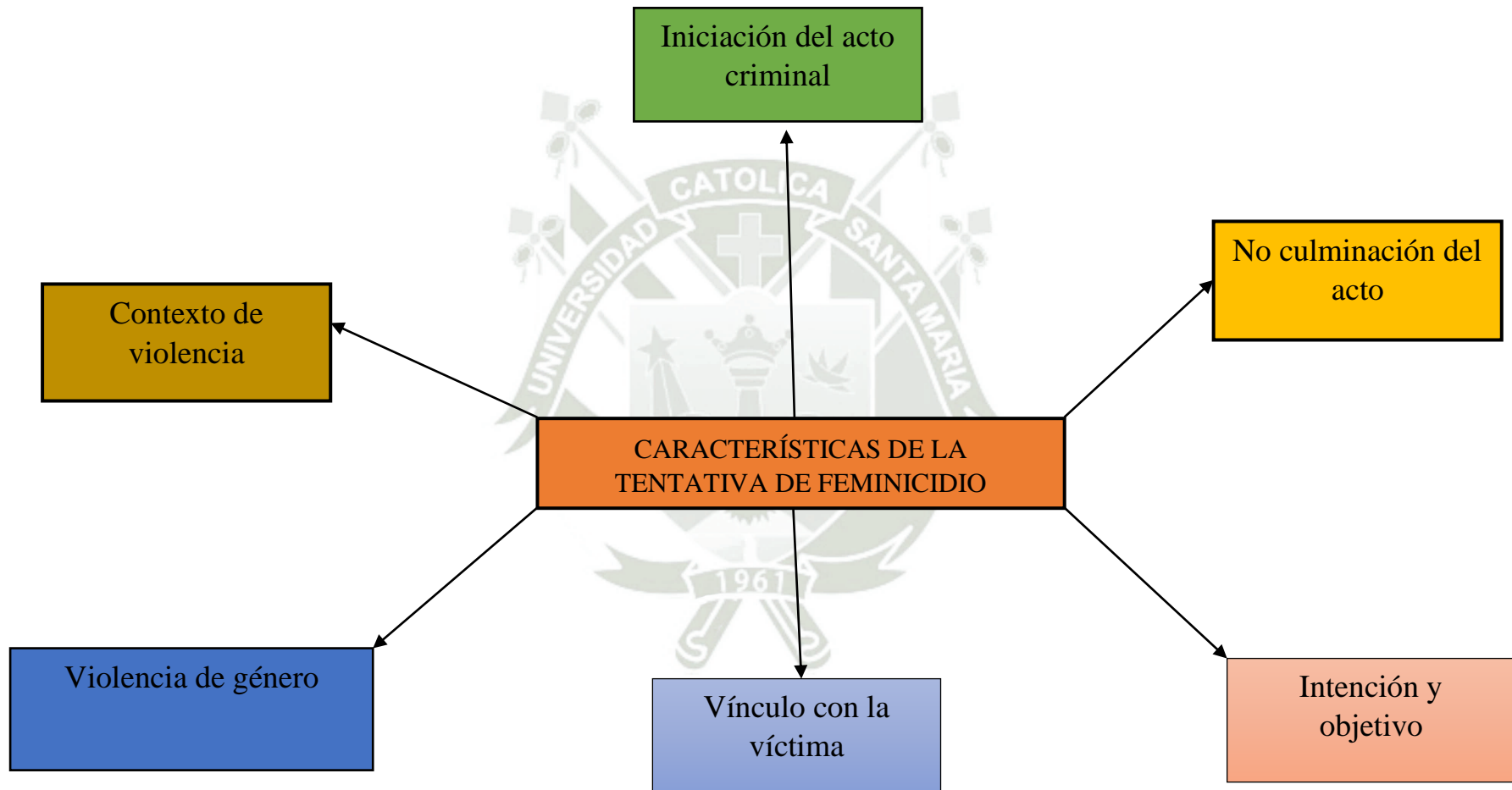
Aunque se demostró que hubo una agresión física con evidencia médico-legal correspondiente, no se encontraron pruebas de premeditación, planificación o una ideación consistente en llevar a cabo todo lo necesario para consumir el delito. Además, no se identificaron elementos que indicaran que el acusado actuó con la intención de matar (*animus necandi*). En resumen, no se pudo establecer que el acusado actuó con la intención explícita de acabar con la vida de la víctima.

En la investigación de un caso de feminicidio, es posible que la calificación jurídica sea incorrecta inicialmente. Sin embargo, las investigaciones adicionales y la ampliación de la información pueden corregir dicha calificación o, en algunos casos, llevar a la conclusión de que el caso debe archivarse.

Los errores en la calificación jurídica pueden deberse a la falta de peritos médicos que realicen exámenes completos y bien fundamentados. Otro señala que la calificación jurídica puede ser incorrecta debido a declaraciones exageradas o hechos inflados, o a exámenes periciales incompletos. Las malas calificaciones jurídicas son el resultado de denuncias de feminicidio cuando, en realidad, se trata de lesiones leves o graves. Por último, es preciso subrayar que, cada caso de feminicidio es único y no puede generalizarse. La persona a cargo de la acción penal tiene la responsabilidad de formular acusaciones dentro de su marco de competencia, desarrollando los procesos penales de manera correspondiente. Así, cada caso específico requiere de una investigación exhaustiva para llegar a una calificación jurídica adecuada.

Figura 5.

Características de la tentativa de feminicidio



Interpretación

El delito de tentativa de feminicidio presenta características particulares que lo distinguen de otros delitos. En términos generales, la tentativa de feminicidio ocurre cuando se inicia una acción para matar a una mujer por razones de género, pero esa acción no se completa. Aquí se presentan algunas características claves:

Iniciación del acto criminal: Para que se considere una tentativa, el perpetrador debe haber comenzado a realizar los actos necesarios para llevar a cabo el feminicidio.

No culminación del acto: El delito de feminicidio no se completa. Esto puede ser debido a circunstancias independientes de la voluntad del perpetrador, como la intervención de un tercero, o puede ser resultado del desistimiento voluntario del perpetrador.

Intención y objetivo: Debe existir la intención de matar a una mujer específicamente debido a su género. Esto se puede demostrar mediante evidencias de premeditación, declaración de intenciones, entre otros.

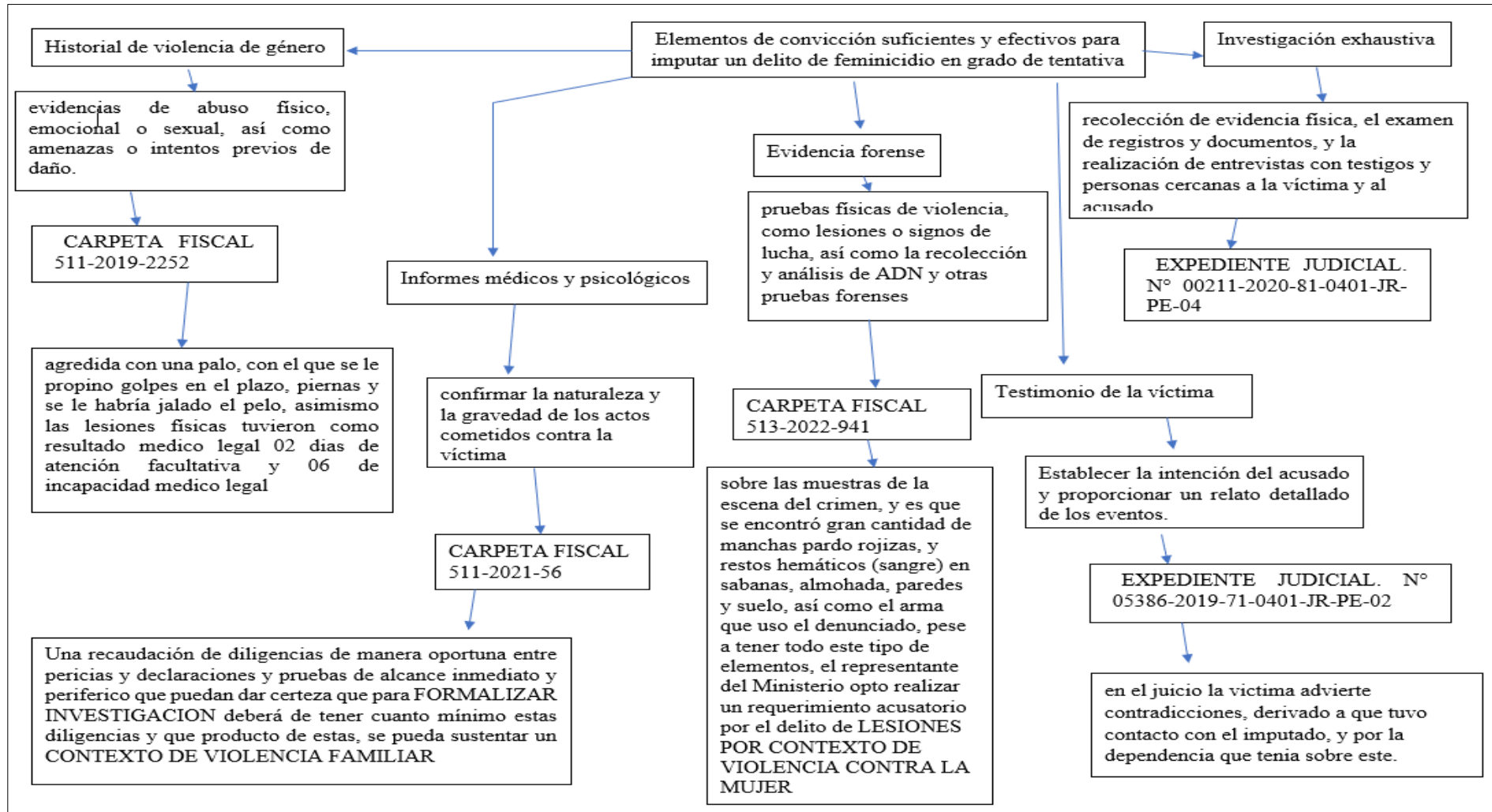
Vínculo con la víctima: En muchos casos de tentativa de feminicidio, el perpetrador tiene algún tipo de relación personal con la víctima. Esto puede incluir relaciones actuales o pasadas, familiares, amistades, compañeros de trabajo, entre otros.

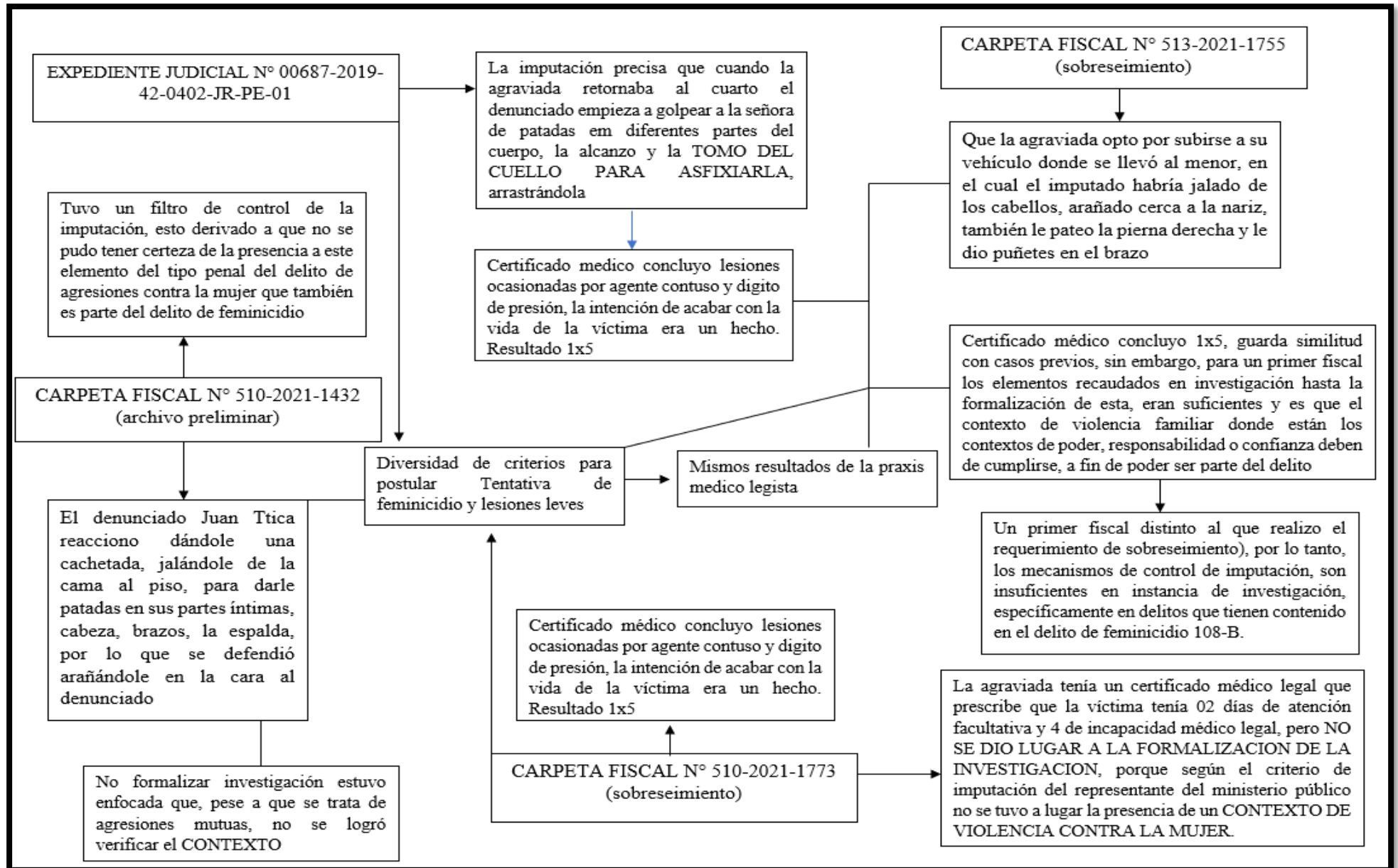
Violencia de género: El feminicidio, y por lo tanto la tentativa de feminicidio, es un acto extremo de violencia de género. Esto significa que está motivado por el deseo de ejercer poder y control sobre la mujer debido a su género.

Contexto de violencia: En muchas situaciones, la tentativa de feminicidio puede ocurrir en un contexto de violencia de género previa o continua. Esto puede incluir abuso físico, sexual, emocional o económico.

Figura 6

Los pilares en la recolección de elementos de convicción que decanten una clara imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa





Interpretación

Recoger elementos de convicción suficientes y efectivos para imputar un delito de feminicidio en grado de tentativa puede ser un proceso desafiante, pero es esencial para lograr un resultado justo en el juicio. Aquí se enumeran algunos pilares fundamentales para esa recolección:

Investigación exhaustiva: Es crucial llevar a cabo una investigación detallada y exhaustiva de los hechos. Esto incluirá la recolección de evidencia física, el examen de registros y documentos, y la realización de entrevistas con testigos y personas cercanas a la víctima y al acusado.

Evidencia forense: La evidencia forense puede ser muy valiosa para determinar si ha habido una tentativa de feminicidio. Esto puede incluir pruebas físicas de violencia, como lesiones o signos de lucha, así como la recolección y análisis de ADN y otras pruebas forenses.

Historial de violencia de género: Uno de los indicadores más fuertes de una tentativa de feminicidio puede ser un historial de violencia de género. Esto puede incluir evidencias de abuso físico, emocional o sexual, así como amenazas o intentos previos de daño.

Testimonio de la víctima: Si la víctima es capaz de proporcionar su testimonio, este puede ser un elemento crucial de convicción. El testimonio de la víctima puede ayudar a establecer la intención del acusado y proporcionar un relato detallado de los eventos.

Informes médicos y psicológicos: Los informes de los profesionales médicos y psicológicos pueden proporcionar una visión importante de las lesiones y el trauma sufrido por la víctima. Estos informes pueden ayudar a confirmar la naturaleza y la gravedad de los actos cometidos contra la víctima.

Contexto cultural y social: El contexto en el que ocurrió el delito también puede ser un factor importante. Esto puede incluir las actitudes y normas culturales y sociales respecto a las mujeres y la violencia de género.

2. Discusión de los resultados en el contexto de la literatura y teorías existentes

La discusión de los resultados expone la interrelación entre los diversos elementos recolectados en la literatura revisada, que tocan en profundidad la problemática del delito de feminicidio en grado de tentativa, proporcionando distintos enfoques y contextos desde donde se aborda este fenómeno.

El estudio de Ayala (2023) muestra una dimensión significativa del problema, destacando la importancia de la percepción social y la comprensión de la diferencia entre el feminicidio y el homicidio, lo que sugiere la necesidad de un esfuerzo educativo para aclarar estos conceptos dentro de la comunidad. Esta comprensión puede ser esencial para detectar los casos de feminicidio en grado de tentativa y proporcionar la respuesta adecuada, lo cual concuerda de manera exacta con los resultados encontrados en la presente investigación.

Caicedo y Cordeiro (2023), por su parte, ofrecen una visión más detallada del contexto en el que se producen los feminicidios, proporcionando un modelo para comprender los factores que contribuyen a su ocurrencia. Esta perspectiva multidimensional es valiosa para comprender y abordar el fenómeno de la violencia letal contra las mujeres.

La investigación de Artiles y Santos (2022) aporta una perspectiva crítica desde el sistema penal ecuatoriano, exponiendo la importancia de una teoría del caso sólida y bien fundamentada en elementos fácticos, jurídicos y probatorios. Esta postura subraya la relevancia de la precisión y la evidencia en la imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa.

Asmaza (2022), a su vez, enfatiza los desafíos en el uso del tipo penal autónomo de feminicidio, señalando la posibilidad de nuevos efectos jurídicos en relación con la tentativa y la autoría. Esto podría tener implicaciones significativas para la interpretación y aplicación de la ley en los casos de feminicidio en grado de tentativa.

En el contexto peruano, Cantorín (2022), Ayma y Gutiérrez (2022), Castañeda y Leyva (2022), Navarro (2022), y Arévalo y Vargas (2018) abordan la problemática desde diversas perspectivas, considerando las implicancias del contexto familiar, las medidas de protección para las víctimas, la importancia de los hogares de refugio temporal, la calidad de las sentencias, y la relación entre el delito de feminicidio y la sanción penal, respectivamente. Estos estudios sugieren la relevancia de un enfoque holístico para abordar el feminicidio en grado de tentativa, incluyendo tanto aspectos preventivos y protectores, como aquellos relacionados con la administración de justicia.

Estos resultados de la revisión de la literatura demuestran la complejidad del fenómeno del feminicidio en grado de tentativa y la variedad de enfoques necesarios para su comprensión y abordaje. Desde la educación de la sociedad sobre la naturaleza y las implicaciones del feminicidio, pasando por la identificación y manejo de los factores que contribuyen a su ocurrencia, hasta la construcción y aplicación adecuadas de las teorías del caso y el tipo penal correspondiente, la lucha contra este delito requiere un esfuerzo integral y multidimensional.

3. Contrastación de hipótesis

Dado que, el delito de feminicidio en grado de tentativa reviste un delito complejo que requiere mayor estándar de imputación; **ES POSIBLE que** los parámetros de control para formalizar la imputación llevados en etapa de **investigación** sean deficientes, ineficientes, ineficaces e inexistentes en coherencia jurídica. Por lo tanto, **ES NECESARIO** proponer mecanismos para el planteamiento de una audiencia de formulación de la imputación en la etapa de investigación del delito de feminicidio en grado de tentativa.

Para mejorar la formulación de imputación durante la etapa de investigación de un caso de feminicidio en grado de tentativa, algunos mecanismos que podrían ayudar a abordar las deficiencias identificadas, una vez probada la hipótesis planteada, se podrían resumir de la siguiente manera:

Definición clara de los criterios de imputación: Una de las maneras más efectivas de mejorar la coherencia jurídica en la formulación de la imputación podría ser establecer y definir claramente los criterios que se deben cumplir para que se pueda formalizar una imputación. Esto podría incluir, por ejemplo, la evidencia específica que se debe presentar, los estándares probatorios que deben cumplirse, y los elementos específicos del delito que deben estar presentes.

Formación y capacitación especializada: Capacitar a los fiscales y otros profesionales del derecho en la identificación y manejo de casos de feminicidio en grado de tentativa podría ayudar a mejorar la eficiencia y la eficacia del proceso de imputación. Esto también podría incluir una capacitación especializada en la recopilación y presentación de pruebas.

Protección y apoyo a las víctimas: Establecer protocolos para garantizar que las víctimas de tentativas de feminicidio sean tratadas con dignidad y respeto durante todo el

proceso de imputación. Esto podría incluir el ofrecimiento de servicios de apoyo como asesoramiento y asistencia legal.

Revisión y ajuste periódico de los procedimientos: Los procedimientos de imputación deben ser revisados y ajustados periódicamente en base a los resultados obtenidos y las nuevas perspectivas o avances en la comprensión del feminicidio en grado de tentativa.

Fomentar la participación de expertos en la materia: Invitar a expertos en feminicidio y violencia de género a participar en el proceso de formulación de imputaciones podría aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos de imputación.



Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Una vez concluido el proceso de investigación, se llegaron a las siguientes conclusiones:

Para analizar los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa en Perú, fue necesario comprender primero cómo funciona el sistema de justicia criminal en el país, teniendo que, la investigación preliminar de un delito es conducida por la Fiscalía con el apoyo de la Policía Nacional. Durante esta fase, se recopilan pruebas y se toman declaraciones de los testigos. A partir de los elementos recabados, la Fiscalía puede decidir formular una imputación contra un individuo, a quien se considerará imputado en el proceso penal.

Primera: La legislación peruana establece varios parámetros de control para este proceso, los cuales son:

Presunción de inocencia: Hasta que no se pruebe lo contrario, toda persona se presume inocente. Por lo tanto, la Fiscalía debe presentar pruebas suficientes para sustentar su acusación.

Debido proceso: El sistema penal peruano debe garantizar que todos los acusados sean tratados de manera justa y equitativa durante todo el proceso, desde la recopilación de pruebas hasta el juicio.

Proporcionalidad: La imputación y las medidas cautelares que se apliquen (como la detención preventiva) deben ser proporcionales a la gravedad del delito investigado.

Pruebas lícitas: Toda prueba obtenida de manera ilegal es considerada nula e inadmisibles en un juicio.

Derecho a la defensa: El imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso.

En relación con el delito de feminicidio en grado de tentativa, es importante que estos parámetros sean rigurosamente respetados, dada la complejidad y sensibilidad del caso. Sin embargo, se ha criticado que a menudo hay deficiencias en la implementación de estos parámetros, especialmente en casos de violencia de género, donde las víctimas a veces enfrentan barreras adicionales para acceder a la justicia.

Para mejorar la situación, es crucial que la Fiscalía y la Policía estén bien capacitadas en el manejo de estos casos, y que exista un compromiso a nivel del sistema para abordar estos delitos de manera efectiva. También puede ser útil contar con protocolos específicos para la investigación de casos de feminicidio en grado de tentativa, que incluyan guías sobre cómo manejar la evidencia y apoyar a las víctimas durante el proceso.

Segunda: Para establecer mecanismos de control de imputación en etapa de investigación: Es fundamental implementar sistemas de control robustos durante la etapa de investigación para garantizar que la imputación se lleve a cabo de manera justa, eficiente y efectiva. Los mecanismos de control pueden incluir guías claras sobre criterios de imputación, revisiones periódicas del proceso de imputación y un protocolo detallado de manejo de casos. La formación y capacitación especializada para los actores judiciales puede fortalecer la eficacia de estos controles.

Tercera: Para identificar los mecanismos de control de formulación de imputación al momento de formalizar una investigación de delito de feminicidio en grado de tentativa: La identificación de estos mecanismos puede variar dependiendo del contexto jurídico, pero en general, estos pueden implicar una revisión rigurosa de las pruebas presentadas, el cumplimiento de los criterios de imputación y la garantía de que se hayan seguido todos los protocolos pertinentes. Adicionalmente, el apoyo y la protección a las víctimas durante el proceso de imputación debería ser un componente clave.

Cuarta: Para determinar los pilares en la recolección de elementos de convicción que decanten una clara imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa: Los pilares fundamentales para la recolección de elementos de convicción pueden incluir la obtención de evidencia física, testimonial y documental que sustente la imputación. La evaluación objetiva y minuciosa de estas pruebas es crucial, así como el aseguramiento de que la recopilación de pruebas se realice de manera respetuosa y segura para las víctimas. Además, la colaboración de expertos en violencia de género puede mejorar la identificación y el análisis de pruebas clave.

Recomendaciones

Primera: Se recomienda a las autoridades competentes, el fortalecimiento de la capacitación: Es fundamental capacitar a los agentes encargados de la investigación sobre las características y elementos distintivos del delito de feminicidio en grado de tentativa. Deben estar actualizados respecto a la legislación vigente, protocolos específicos y jurisprudencia relevante. Además, se debe hacer énfasis en la perspectiva de género para abordar adecuadamente los casos de violencia contra la mujer.

Segunda: Se recomienda al Congreso de la República, proporcionar los protocolos de actuación específicos: El Ministerio Público y las autoridades policiales deben desarrollar protocolos claros y específicos para la investigación de feminicidios en grado de tentativa. Estos protocolos deben incluir pautas para la recolección de evidencias, la entrevista a víctimas y testigos, la preservación del lugar de los hechos y la coordinación con otros actores involucrados en la investigación.

Tercera: Se recomienda la prevención de la revictimización: Durante todo el proceso de investigación, es crucial garantizar que la víctima no sea revictimizada. Se deben tomar medidas para proteger su integridad física, psicológica y emocional. Además, se debe promover un enfoque empático y respetuoso hacia la víctima durante las entrevistas y diligencias judiciales. Así mismo la implementación del monitoreo y evaluación continua: Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de los casos de feminicidio en grado de tentativa permitirá identificar posibles deficiencias en el proceso de imputación y realizar mejoras continuas en los mecanismos de control. Esta retroalimentación constante asegurará una mayor efectividad en la investigación y persecución de este tipo de delitos.

Cuarta: se recomienda a futuros investigadores, el análisis de casos precedentes: Analizar casos anteriores de feminicidio en grado de tentativa que hayan sido exitosamente investigados y llevados a juicio puede proporcionar pautas y buenas prácticas para futuras investigaciones. Estudiar los elementos de convicción utilizados en estos casos puede enriquecer el entendimiento de los pilares necesarios para una clara imputación.

Referencias

- Arévalo Benites, J., & Vargas Tamani, G. (2018). El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de maynas 2015. *Universidad Científica del Perú*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2350675>
- Ayma Huanca, E., & Gutiérrez Mamani, J. (2022). Las medidas de protección otorgadas a las víctimas en los procesos penales de tentativa de feminicidio, en el distrito judicial de Tambopata—2020. *Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios - UNAMAD*. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/820>
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas* (P. L. Rey Ballesteros, Trad.). Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1764).
- Caicedo-Roa, M., & Cordeiro, R. C. (2023). Análise de casos de feminicídio em Campinas, SP, Brasil, entre 2018 e 2019 por meio do modelo ecológico da violência. *Ciência & Saúde Coletiva*, 28, 23-36. <https://doi.org/10.1590/1413-81232023281.09612022>
- Campos, R. (2021). Feminicidio en grado de tentativa: Análisis jurisprudencial en Perú. *Revista de Derecho Penal*, 15(2), 123-145.
- Cantorín Alvarado, V. H. (2022). *Tentativa del feminicidio en el contexto de violencia familiar, durante el estado de emergencia sanitaria COVID-19, Comas-2020*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3968>
- Cárdenas, J. P., & Medina, L. G. (2016). Perspectivas sociológicas sobre el delito de feminicidio en grado de tentativa. *Revista de Sociología Jurídica*, 9(1), 45-62.
- Carnelutti, F. (1927). Teoría general del derecho (parte 1). *Revista Jurídica Argentina*, 10(1), 45-67.
- Carnelutti, F. (1936). *Instituciones del derecho procesal civil* (G. Capitant, Trad.). Reus.
- Castañeda Rojas, A. J., & Leyva Chávez, M. A. (2022). Implicancias jurídicas de la escasa implementación de hogares de refugio temporal en víctimas de violencia sexual y tentativa de feminicidio. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - UPAGU*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2298>
- Díaz, P. S., & Gómez, E. A. (2019). El papel del Ministerio Público en la imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa. *Revista de Derecho Procesal*, 13(4), 67-85.
- Drákeford, M. E. A. (2023). Estudio de la percepción conceptual en las mujeres acerca del feminicidio en Paraguay. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(13), Art. 13.

- Fernández, M. E., & Pérez, L. T. (2022). Análisis de la tipificación del delito de feminicidio en grado de tentativa en el Código Penal español. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 16(4), 123-142.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2002). Principios y garantías: La reforma del proceso penal en Italia. *Anuario de Derechos Humanos*, 3, 37-56.
- Flores, A. P. (2019). Mecanismos de protección a víctimas de feminicidio en grado de tentativa. *Revista de Derecho y Género*, 12(3), 67-89.
- Gómez, A. R., & Rodríguez, P. M. (2023). Avances legislativos en la persecución del delito de feminicidio en grado de tentativa en América Latina. *Revista Internacional de Derecho Penal*, 19(1), 89-105.
- González, M. C., & Ramírez, L. (2020). Investigación y control de imputación en delitos de feminicidio en grado de tentativa. *Cuadernos de Criminología*, 28(1), 65-82.
- Gutiérrez, L. A., & Salinas, E. R. (2017). Aspectos psicológicos en casos de feminicidio en grado de tentativa. *Revista de Psicología Forense*, 22(2), 98-115.
- Huamaní, E. R. (2013). La problemática del feminicidio en grado de tentativa y su abordaje legal en Perú. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 6(4), 201-220.
- Jiménez de Asúa, L. (1975). *Tratado de derecho penal*. Losada.
- Lagarde, M. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Liszt, F. (1914). *Tratado de Derecho Penal* (G. Freund, Trad.). Bosch.
- López, S. P., & Martínez, R. V. (2021). La importancia de la perspectiva de género en la investigación de feminicidio en grado de tentativa. *Cuadernos de Estudios de Género*, 18(3), 56-73.
- Morales, R. T., & Castro, M. L. (2019). Feminicidio en grado de tentativa y su relación con el acceso a la justicia en Guatemala. *Revista de Estudios Jurídicos*, 22(1), 45-63.
- Navarro Rodríguez, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en el*

- expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura—Lima, 2021.* <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25532>
- Paredes, G. M., & Chávez, E. A. (2021). Análisis criminológico de los factores de riesgo en tentativas de feminicidio en zonas urbanas de Perú. *Revista de Investigación Criminológica*, 14(1), 34-51.
- Ramírez, C. A., & García, L. E. (2022). Perfil criminológico de los agresores en casos de feminicidio en grado de tentativa en Colombia. *Revista de Ciencias Criminológicas*, 30(2), 67-85.
- Reategui Lozano, Rolando (2017), *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia.* Editorial Iustittia; 108
- Rodríguez, O. M., & Sánchez, L. I. (2020). Violencia de género y feminicidio en grado de tentativa en el contexto familiar: Un enfoque psicosocial. *Revista de Psicología y Ciencias Sociales*, 12(2), 78-94.
- Romero, M. T., & Cordero, F. S. (2014). Feminicidio en grado de tentativa y acceso a la justicia: Una perspectiva de derechos humanos. *Revista de Derecho y Justicia*, 7(2), 78-95.
- Roxin, C. (1999). Función preventiva y función retributiva del Derecho penal. *Revista Española de Derecho Penal*, 1(1), 15-37.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal: Parte General.* Civitas.
- Russell, D. E. H. (2008). *The Secret Trauma: Incest in the Lives of Girls and Women.* Basic Books.
- Sánchez, D. R. (2015). Análisis criminológico del feminicidio en grado de tentativa en contextos de violencia de género. *Criminología y Justicia*, 18(3), 135-153.
- Santos Castro, J. C. (2022). *Caso 13284-2018-00522, por Tentativa de Femicidio, que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Víctor Hugo Mera Mendoza: “Las teorías jurídicas y su incidencia en la calidad de la teoría del caso” Alcance del feminicidio.* <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2637>
- Torres, C. J., & Rivera, M. A. (2020). Elementos de convicción en la persecución del delito de feminicidio en grado de tentativa en Ecuador. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 8(3), 112-129.

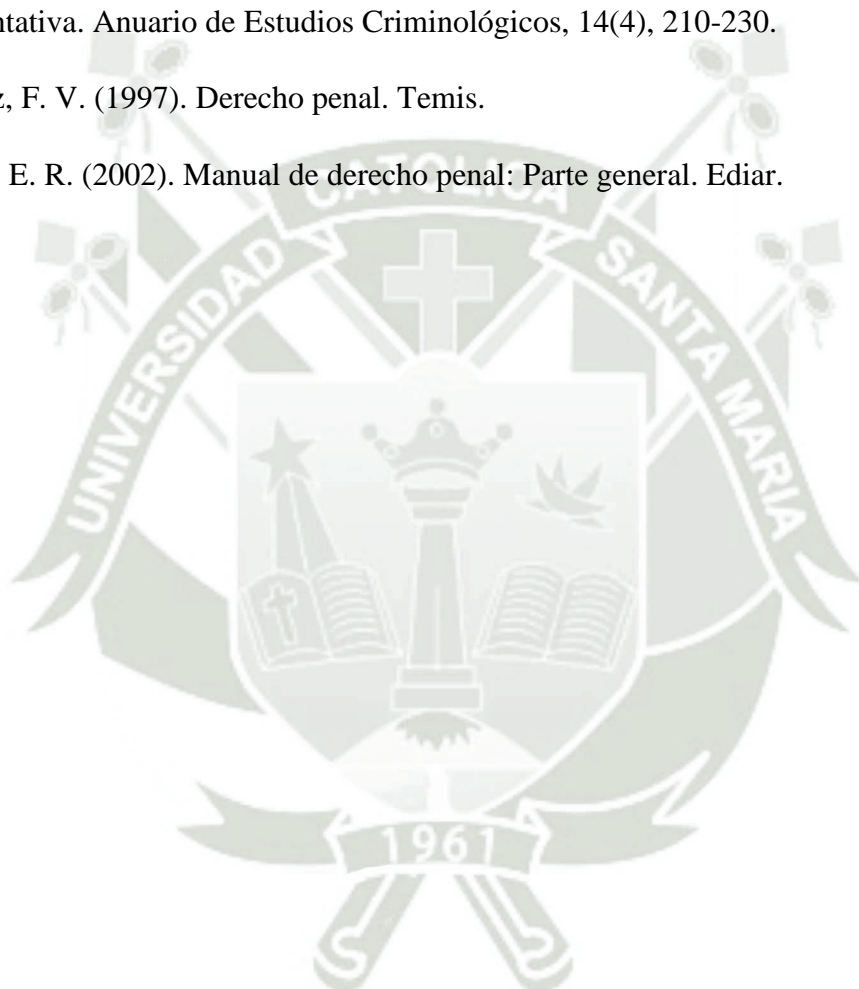
Torres, J. M., & Vargas, E. C. (2012). Percepciones sociales sobre el delito de feminicidio en grado de tentativa. *Revista de Ciencias Sociales*, 5(1), 55-73.

Valdez, J. L., & Jiménez, S. G. (2023). Estudio de casos de feminicidio en grado de tentativa y su resolución en el sistema judicial mexicano. *Criminología Aplicada*, 25(3), 187-206.

Vargas, S. M. (2018). El rol de la justicia en la investigación de feminicidios en grado de tentativa. *Anuario de Estudios Criminológicos*, 14(4), 210-230.

Velásquez, F. V. (1997). *Derecho penal*. Temis.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Manual de derecho penal: Parte general*. Ediar.



ANEXO 1: PROYECTO DE TESIS



Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Análisis de los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa; Perú 2023

Proyecto de tesis presentado por el bachiller:

Cuzcano Mogrovejo, Hector Adriano

Para optar al título de:

Abogado

Asesor:

AREQUIPA – PERÚ

2023

1. Título

Análisis de los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa, Perú 2023

2. Descripción del problema

La violencia contra la mujer es una pandemia social que no discrimina por condición económica y social, nacionalidad, etc. Por ello, tanto organismos internacionales como nacionales han desarrollado políticas, normas y estándares para proteger de manera efectiva al género femenino como grupo vulnerable. Sin embargo, estas políticas se han reducido solo a papel, ya que la violencia no está completamente erradicada, tendiendo a aumentar la cifras según los datos proporcionados por organismos internacionales como nacionales (ONU, INEI, etc.).

La jerarquía patriarcal promueve una cultura machista que degrada a la mujer y justifica los feminicidios. El problema generalizado de la civilización latinoamericana de los asesinatos de mujeres, que ha alcanzado proporciones epidémicas, está vinculado a la sociedad patriarcal. Con la expansión y el desarrollo de los derechos humanos internacionales, así como la participación activa de los grupos de derechos de las mujeres y las organizaciones internacionales, la violencia contra las mujeres se ha convertido en el peor atentado contra los derechos humanos en esta época. Dado que las mujeres son vulnerables a la violencia, analizar las tasas de feminicidio y tentativa de feminicidio es importante para resaltar su derecho a la igualdad y al respeto en toda su dimensión humana, social, políticas, económicas y culturales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, es una de las herramientas jurídicas más importantes para combatir la violencia contra la mujer, ya que identifica expresamente el tema e impone deberes a los Estados partes. En su artículo VII sobre “igualdad de género”, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los Estados trabajarán con los pueblos indígenas para prevenir y detener todo tipo de violencia y discriminación, especialmente contra las mujeres, niños y niñas indígenas. El feminicidio es un delito, pero también destaca los asesinatos de mujeres por motivos de género. Estos delitos responden a una realidad social de discriminación y violencia contra las mujeres en una sociedad que incluso tolera lenguaje violento para todo lo femenino y una cultura que

históricamente ha desarrollado prácticas sociales que atentan contra la libertad, la salud, la integridad y en definitiva la vida de las mujeres.

El agente intenta feminicidio cuando la víctima sobrevive al intento de dar muerte a la víctima. También se presenta violencia de género. La violencia de pareja de alto riesgo es la violencia física, sexual, psicológica o económica cometida a una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, excónyuge, ex conviviente, padre de sus hijos o hijas, aunque sean no convivan, amantes, parejas sexuales, y otras relaciones sentimentales entre parejas, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo acto de violencia que podría terminar en femicidio, aun cuando sea grave.

Los feminicidios y tentativas en el Perú son alarmantes, según el Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables (MIMP) a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) en 2017, se estimó 121 feminicidios y 247 intentos de feminicidio en Arequipa, esta instancia demuestra que la violencia sistemática conduce al asesinato de mujeres por parte de sus cónyuges o ex-amantes.

Aunque en 1995, el Estado Peruano suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la ratificó en 1996, este instrumento obliga a todas las autoridades, funcionarios, funcionarios, personal técnico y agentes de las distintas instituciones del Estado a actuar con la “debida diligencia” para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, requiriendo una acción articulada en el ámbito intersectorial e interinstitucional, así se promueve la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, y la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Actuación contra el Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo” de conformidad con la citada Ley No. 30364 y su Reglamento. La actualización incluye aportaciones de la Dirección General contra la Violencia de Género. Este Protocolo permite a los operadores del sistema de justicia y protección social del Estado Peruano maximizar su atención para lograr el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas y la rehabilitación física y emocional de los sobrevivientes y sus familias. Teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos, incorpora procedimientos de intervención interinstitucional para el tratamiento integral, eficaz y oportuno de situaciones de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Sin embargo, estas cifras no logran mejorar en la actualidad por lo cual, el problema no radica en la política criminal, sino en la implementación de filtros y controles en el aspecto procesal, específicamente en el control de la acusación o imputación los cuales se han observado como ineficaces. La acusación restringe el objeto del procedimiento, permitiéndole defenderse y estableciendo la pena. Por lo tanto, el cargo debe ser específico para evitar la injusticia y la arbitrariedad judicial.

En materia de control de denuncias, conviene examinar el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-1164 dado en Lima el 13 de noviembre de 2009, el cual se planteó como problema definir e identificar los elementos que integran la acusación, el alcance de las facultades del órgano jurisdiccional ante los posibles vicios de la acusación, la oportunidad de hacerlo, la facultad de control de oficio, y los distintos problemas que enfrentan el juez y las partes. No obstante, el Pleno recuerda que la Inspección, con base en el principio de legalidad u obligación, está obligada a acusar cuando las investigaciones proporcionen base suficiente sobre la comisión del hecho punible al imputado, expresamente señalado en el artículo 344 del Código Procesal Penal que dispone que la conclusión de la Investigación Preparatoria, dejando sin posibilidad que se materialicen otras audiencias en la etapa preparatoria y/o de investigación para buscar la correcta imputación.

A partir de lo planteado surgen las siguientes interrogantes de investigación:

Interrogante general:

¿Cuáles son los parámetros de control de imputación para la formalización para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa; Perú 2023?

Interrogantes específicas

- d. ¿Cuáles son los mecanismos de control de imputación en etapa de investigación?
- e. ¿Cuáles son los mecanismos de control de formulación de imputación al momento de formalizar una investigación de delito de feminicidio en grado de tentativa?
- f. ¿Cuáles son los pilares en la recolección de elementos de convicción que decanten una clara imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa?

3. Justificación

La presente investigación posee un impacto **social** dado que con la misma se pretende estudiar la perspectiva procesal, el delito de feminicidio en grado de tentativa tanto para los agraviados o implicados por un delito de feminicidio, se pretende determinar si existe un desgaste o insuficiencia de filtros dentro del proceso penal, si bien es cierto se espera para

tener una acusación sostenible en etapa intermedia, se considera que, un mejor proceso penal surtirá mejoras si encuentra su perfeccionamiento desde la etapa de investigación, es decir, proponer mayor exigencia a los funcionarios, al momento de postular como marco de imputación, la necesidad dar buenas imputaciones, a través de elementos de investigación sólidos, que evidencien que el iter criminis conduce a la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa.

Así mismo, se considera **novedoso**, aunque en la actualidad existe mucha información sobre el tema de violencia familiar, domestica, contra mujeres, feminicidios, etc., se centra en las formas de disminución de la violencia como política criminal, mas no en la parte procesal para obtener datos fehacientes sobre la mejora de la problemática, siendo que, a partir del análisis del delito de feminicidio en grado de tentativa, se pueden proponer mayores estándares de exigencia al proponer o formular imputaciones, ya sea por indicios o elementos de convicción que estén relacionados con acreditar una circunstancia fáctica que gire en torno a enfoque de género, en esencia a la intención de matar sin consumarlo, pero por la condición de mujer.

En este orden, la presente investigación posee **relevancia jurídica**, dado que en el delito de feminicidio en grado de tentativa es necesario una exhaustiva formulación de imputación debido a que es un delito complejo, y que en la actualidad no se realiza de manera específica y concreta lo cual va contra las garantías procesales del imputado.

La presente investigación se justifica en el **área teórica**, dado que como se explicó anteriormente existe variada información sobre la temática del feminicidio; sin embargo, para poder probar los objetivos de la investigación es necesaria la codificación de los documentos disponibles. En la parte **Metodológica**, la presente investigación se justifica en la propuesta de instrumentos metodológicos y resultados que se presentarán de manera rigurosa y confiable que podrán ser utilizados por futuros investigadores.

4. Hipótesis

Dado que, el delito de feminicidio en grado de tentativa reviste un delito complejo que requiere mayor estándar de imputación; **ES POSIBLE que** los parámetros de control para formalizar la imputación llevados en etapa de **investigación** sean deficientes, ineficientes, ineficaces e inexistentes en coherencia jurídica. Por lo tanto, **ES NECESARIO** proponer mecanismos para el planteamiento de una audiencia de formulación de la imputación en la etapa de investigación del delito de feminicidio en grado de tentativa.

5. Objetivos

5.1. Objetivo general

Analizar los parámetros de control de imputación para la formalización de la investigación en el delito de feminicidio en grado de tentativa; Perú 2023

5.2. Objetivos específicos

- d) Establecer mecanismos de control de imputación en etapa de investigación.
- e) Identificar los mecanismos de control de formulación de imputación al momento de formalizar una investigación de delito de feminicidio en grado de tentativa.
- f) Determinar los pilares en la recolección de elementos de convicción que decanten una clara imputación del delito de feminicidio en grado de tentativa.

6. Conceptos básicos

Acción penal: Se hace para establecer la responsabilidad penal, y en algunos casos la responsabilidad civil, en relación con un determinado delito o delitos.

Agresor: Alguien que ataca injustamente a otra persona con la intención de golpear, herir o matar a otra persona.

Crimen: Es un acto intencional de lastimar o matar intencionalmente a alguien. A la persona que comete tales actos se le llama criminal

Derechos fundamentales: La gama de derechos y libertades reconocidos en documentos constitucionales e internacionales.

Feminicida: Sujeto activo que comete el delito de feminicidio o en grado de tentativa.

Feminicidio: Delito que perjudica solo la vida de féminas en todo el universo, este término está encontrando un lugar en el discurso criminológico y, por lo tanto, un intento de visualizar la violencia sistémica, una tradición silenciada durante siglos por la indiferencia y la tolerancia de la sociedad.

Género: Se refiere al concepto social de los comportamientos, actividades y rasgos que las poblaciones consideran apropiados para hombres y mujeres. Diversas funciones y comportamientos.

Homicidio: Es el resultado de un acto u homicidio culposo o culposo de otra persona, atentar contra la vida de una persona natural.

Homicidio calificado: Es un acto u omisión de atentar contra la vida humana independiente. Se conoce la definición de Carnicgnani: "Hominis Caedes ab hominis invusti patrata". asesinado por otra persona que cometió un error; incorporar de manera inapropiada el elemento ilegal implícito en cada definición de delito.

Tentativa: Ocurre cuando existe voluntad de cometer un delito que no puede ser realizado por voluntad del interesado o por causas ajenas o ajenas.

Violencia: presión psicológica o daño físico sobre una persona con el propósito de lograr fines contra la voluntad de la víctima.

Violencia física: Patrón de interacción humana manifestado en conductas o situaciones que intencionalmente causan, aprenden, imitan, provocan o amenazan con causar un daño significativo o subordinación (física, sexual o psicológica) a un individuo o sociedad; o afectarlos de una manera que limite su potencial actual o futuro.

7. Antecedentes investigativos

7.1. Antecedentes internacionales

Ayala (2023) en su artículo titulado “Estudio de la percepción conceptual en las mujeres acerca del feminicidio en Paraguay” publicado en la revista investigación en ciencias jurídicas y sociales, analiza la percepción de las mujeres referente a los términos que circulan en la convivencia socio-cultural en lo que respecta al homicidio en razón del género. Tiene como objetivo determinar el nivel de conocimiento que la comunidad femenina tiene sobre el feminicidio y cómo lo diferencia del homicidio. En ese sentido, la investigación tuvo un alcance exploratorio–descriptivo, se orientó desde un enfoque cuantitativo ya que se buscó comprender la percepción que tienen acerca del feminicidio y sus elementos distintivos con el homicidio. Es una metodología menos estructurada que obtuvo información en detalle del razonamiento y las motivaciones subyacentes. Se utilizó como técnica para la recolección de datos la encuesta a través de la formulación de preguntas cerradas y respuestas únicas. La población seleccionada para el estudio son mujeres de Coronel Oviedo y ciudades aledañas así como la capital del Paraguay, un total de 106 participantes, de 18 a 62 años, en su mayoría con nivel académico de educación

Caicedo y Cordeiro (2023) en su artículo “*Análise de casos de feminicídio em Campinas, SP, Brasil, entre 2018 e 2019 por meio do modelo ecológico da violência*” publicado en scielo Brasil, indican que la violencia letal contra las mujeres es un fenómeno

complejo y multidimensional en el que se entrecruzan y confluyen un gran número de factores para que un feminicidio se produzca en un momento y lugar determinados. Se identificaron los principales factores que contribuyeron a la ocurrencia de feminicidios en la ciudad de Campinas de enero de 2018 a diciembre de 2019. Se realizaron entrevistas a familiares, amigos, vecinos, testigos y agentes de salud sobre 24 casos de feminicidios utilizando la técnica de autopsia verbal. Las autopsias se complementaron, cuando fue posible, con información publicada en los medios de comunicación e informes de autopsias clínicas [traducción propia].

Artiles y Santos (2022), en su investigación “Caso 13284-2018-00522, por Tentativa de Femicidio, que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Víctor Hugo Mera Mendoza: “Las teorías jurídicas y su incidencia en la calidad de la teoría del caso” Alcance del femicidio” publicado en la Universidad San Gregorio De Portoviejo en Ecuador, indica que el sistema penal ecuatoriano es oral adversarial o acusatorio, siendo un sistema garante de la verdad, la libertad y el respeto a la dignidad humana, lo jueces actúan bajo las garantías otorgadas por la Constitución y la Ley, dando una mejor labor de administración justicia. En tal razón, los sujetos procesales les presta una facilidad para que puedan aportar pruebas para justificar sus resoluciones mediante una teoría del caso en sus elementos facticos, jurídicos y probatorios. El Juzgador en el sistema penal adversarial o acusatorio tiene aquella finalidad de poder ejercer mediante la seguridad y tutela jurídica, este sistema procesal que no solo tiene la finalidad de garantizar los derechos de las partes, sino que accedan a una teoría del caso justa tanto para quien acusa (Fiscalía General del Estado) sino también para la defensa técnica (Abogado defensor) de esta forma se presenta al juzgador todos los elementos facticos, jurídicos y probatorios que son necesarios resolver y motivar. Es por esta razón que dentro del análisis de caso en el Proceso Penal 13284-2018-00522, por Tentativa de Femicidio, que siguió la fiscalía general del Estado en contra de V.H.M.M por querer dar muerte a su ex conviviente I. A. G. A. se presentarán las teorías jurídicas y su incidencia en la calidad de la teoría del caso, donde se formuló la siguiente problemática de cómo influyen las teorías jurídicas en la calidad de la teoría del caso del litigante.

Asmaza (2022) en su trabajo “Impacto criminológico del tipo penal de feminicidio en el departamento de Nariño Colombia.” Publicado en la Universidad Cooperativa De Colombia, encontró que el tipo penal autónomo de feminicidio puede crear nuevos efectos jurídicos relacionados con la tentativa y la autoría. En la sentencia C-501 de 201444 de la Corte Constitucional colombiana señala al respecto que “una cosa es el homicidio como

atentado al derecho a la vida y otra cosa objetivamente distinta es el feminicidio, usado como mecanismo de sometimiento, de intimidación y control totalitaria del género femenino, aun cuando no se consume el acto de cese vital”.

7.2. Antecedentes nacionales

Dentro del territorio peruano se encontraron como antecedentes de investigación los siguientes trabajos:

Cantorín (2022) en su trabajo titulado “Tentativa del feminicidio en el contexto de violencia familiar, durante el estado de emergencia sanitaria COVID-19, Comas-2020” plantea como objetivo: determinar la influencia de tentativa del feminicidio en el contexto de violencia familiar en familias desintegradas del distrito de Comas durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19 - 2020. Aplicó como metodología un enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, con diseño no experimental - transaccional - correlacional. Se ha aplicado el método de investigación inductivo y deductivo. Finalmente, se ha tomado en cuenta la técnica de encuesta y como instrumento el cuestionario, a una muestra de 40 mujeres del distrito de Comas que han sufrido algún tipo de violencia familiar. Se concluye que la tentativa del feminicidio influye significativamente en el contexto de violencia familiar en familias desintegradas del distrito de Comas durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19 - 2020, y se recomienda a las entidades públicas, implementar políticas públicas que estén orientadas a la protección de la mujer, quienes son las principales víctimas de la violencia familiar y a la tentativa de feminicidio.

Ayma y Gutiérrez (2022) en su trabajo “Las medidas de protección otorgadas a las víctimas en los procesos penales de tentativa de feminicidio, en el distrito judicial de Tambopata – 2020” fue diseñada para el análisis de la ineficacia de las medidas de protección que otorgan los Juzgados Penales, en la prevención del delito de Feminicidio, en el distrito Judicial de Tambopata. Los datos obtenidos se procesan mediante las siguientes técnicas: selección y clasificación, registro manual, procesamiento informático SPSS. Los principales resultados fueron: el 97% de los encuestados estuvo de acuerdo sobre las medidas de protección no fueron efectivas para prevenir la conducta suicida, ya que algunas víctimas de suicidio se han beneficiado de algunas de ellas; El 93% de los encuestados cree que la Policía de Protección a la Mujer del Perú es ineficaz porque no pueden monitorear su implementación por falta de recursos técnicos y personales, y el 90% de los encuestados cree que si las víctimas no están notificando a la PNP perpetrador del incumplimiento, las salvaguardas para prevenir el feminicidio pueden volverse ineficaces. Por lo tanto, este estudio tiene como

objetivo mostrar que el problema no es la falta de herramientas legales, sino los mecanismos y estrategias a seguir después de la adopción de las normas.

Castañeda y Leyva (2022) en su trabajo “Implicancias jurídicas de la escasa implementación de hogares de refugio temporal en víctimas de violencia sexual y tentativa de feminicidio” indican que, si las víctimas de violencia sexual y de tentativa de feminicidio se hubieran acogido a los hogares de refugio temporal, no volverían atentar contra ellas sus agresores ocasionándoles la muerte. El tipo de investigación es básica, de lege data, cuyo enfoque es mixto y se utilizó los métodos de hermenéutica y dogmático-jurídico.

Navarro (2022) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura - Lima, 2021” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Arévalo y Vargas (2018) en su trabajo “El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Maynas 2015” tuvo como objetivo determinar si existe relación entre el delito de feminicidio y la Sanción Penal en los juzgados de Investigación Preparatoria en la Provincia de Maynas 2015. La técnica que se empleó en la recolección de los datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población la conformo 200 y la muestra la conformo el 5% de la población es decir 100. El diseño que se empleo fue el no experimental de tipo correlacional transversal. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que si existe relación entre el delito de feminicidio y la sanción penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Maynas en el año 2015

8. Metodología y/o marco operativo

Olvera García (2015) sostiene que “en el enfoque cualitativo se evita el análisis numérico en la recolección y análisis de datos. Este se basa más bien en la observación, en el contacto con el individuo, en una relación cercana con el problema de investigación”. Asimismo, indica que, en su variante de estudio de casos, “se puede incluir el análisis de documentos o de datos estadísticos, sin embargo, se privilegia la observación directa del fenómeno estudiado, así como la información obtenida” (p.139 -169).

Por consiguiente, la presente investigación será de enfoque cualitativo, porque para obtener los datos se observará los acontecimientos a través del estudio bibliográfico y documental sobre los casos de feminicidio en grado de tentativa.

8.1. Tipo de investigación:

Por su finalidad: Básica

Al respecto, Pineda González (2008) sostiene que la investigación básica se enfoca en el desarrollo de nuevos conocimientos de la realidad para incrementar el acervo científico (p. 21).

En ese sentido, la presente investigación será de tipo básico, porque se delimitará al estudio, identificación y análisis de los parámetros de control para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa

Por el nivel de profundidad: Descriptiva

Hernández Sampieri et. al (2014) sostiene que con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p. 92).

Por ello, la investigación a realizarse será descriptiva, porque con esta investigación se pretende describir los parámetros de control para la formalización de la investigación por feminicidio en grado de tentativa, y como influye en la parte procesal en la etapa intermedia del proceso judicial.

Por el enfoque: Jurídica dogmática

En la presente investigación, por su enfoque especializada, se optará por el tipo dogmático jurídico, en ese contexto, según Ramos Núñez (2000), “la dogmática jurídica en

general se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal y, por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica y técnica” (p. 111).

8.2. Método de investigación:

Para la presente investigación se optará por los métodos dogmático, analítico y deductivo.

a) Método dogmático

Ramos Núñez (2000) refiere que “una investigación jurídica – dogmática concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución o especie legislativa. De ahí que el método dogmático se manifieste a través de estas palabras: “el derecho objetivo es formal” (p. 112).

b) Método análisis-síntesis

Villabella Armengol (2015) sostiene que, el método de análisis – síntesis, “en la ciencia jurídica, es recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etcétera, que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas” (p. 137).

c) Método deductivo

Para Cortés González & Álvarez Cisneros (2017) “el método deductivo (lógico) es un proceso intelectual racional lógico descendente, que parte de conceptos o principios generales ‘para de ahí extraer consecuencias particulares”. (p. 140)

d) Método sistemático – estructural – funcional

Según Villabella Armengol (2015), el método sistemático “(...) posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrarlo en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y graduarlas” (p. 939).

8.3. Procesamiento de datos

El procesamiento de los datos empieza con la sistematización de la información, luego será analizada mediante el instrumento de recolección, se codificará mediante una hoja de Excel para ordenar la información obtenida y se analizará posteriormente

mediante el programa Atlas.ti con el fin de crear la teoría fundamentada sobre el tema. Por último, se presentará la información se va organizada en función a los objetivos.

9. Referencias básicas

- Arévalo Benites, J., & Vargas Tamani, G. (2018). El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de maynas 2015. *Universidad Científica del Perú*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2350675>
- Ayma Huanca, E., & Gutiérrez Mamani, J. (2022). Las medidas de protección otorgadas a las víctimas en los procesos penales de tentativa de feminicidio, en el distrito judicial de Tambopata—2020. *Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios - UNAMAD*. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/820>
- Caicedo-Roa, M., & Cordeiro, R. C. (2023). Análise de casos de feminicídio em Campinas, SP, Brasil, entre 2018 e 2019 por meio do modelo ecológico da violência. *Ciência & Saúde Coletiva*, 28, 23-36. <https://doi.org/10.1590/1413-81232023281.09612022>
- Cantorín Alvarado, V. H. (2022). *Tentativa del feminicidio en el contexto de violencia familiar, durante el estado de emergencia sanitaria COVID-19, Comas-2020*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3968>
- Castañeda Rojas, A. J., & Leyva Chávez, M. A. (2022). Implicancias jurídicas de la escasa implementación de hogares de refugio temporal en víctimas de violencia sexual y tentativa de feminicidio. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - UPAGU*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2298>
- Drákeford, M. E. A. (2023). Estudio de la percepción conceptual en las mujeres acerca del feminicidio en Paraguay. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(13), Art. 13.
- Navarro Rodriguez, J. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura—Lima, 2021*. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25532>

Santos Castro, J. C. (2022). *Caso 13284-2018-00522, por Tentativa de Femicidio, que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Víctor Hugo Mera Mendoza: “Las teorías jurídicas y su incidencia en la calidad de la teoría del caso” Alcance del femicidio.* <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2637>



ANEXO 2: PANEAUX FOTOGRAFICO CASOS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO



Expediente Judicial N° 05386-2019-71-0401-JR-PE-02

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AREQUIPA
MODULO PENAL - VIOL. FAMILIAR DE AREQUIPA

19/04/2022 14:43:01

EXPEDIENTE JUDICIAL

EXP. 05386-2019-71-0401-JR-PE-02



2201905386040113707102

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: AREQUIPA
PROVINCIA : AREQUIPA
INSTANCIA : JUZG. PENAL COLEGIADO CONFORM. VIOL.C MUJER E IGF-AREQUIPA
JUECES: HERRERA CLAURE CRISLEY BETTY, (*)HUANQUI TEJADA, ISABEL, WALTER MARROQUIN ARANZ
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : FUENTES BEROLATTI VICTOR HUGO
SUB ESPECIALIDAD : DERECHO CONSTITUCION
F INGRESO MP : 03/03/2020 08:06:22 PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO : INHIBICION
PROCESO : COMUN
SUMILLA : EXPEDIENTE JUDICIAL PARA LA PRUEBA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CAMA SALINAS BRIAN

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (DETENIDO)
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 108.b - Femicidio
- DELITOS : Art. 122-S.2.4 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
- DELITOS : Art. 368. - Desobediencia o resistencia a la autoridad

AGRAVIADO CAMA HUALLPA LENSEN BRITANY

Domicilio Real CALLE ALVAREZ THOMAS N° 546



EXP. 05386-2019-71-0401-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

FUENTES BEROLATTI VICTOR HUGO



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AREQUIPA

Carpeta Fiscal N° : TURNO
Delito : Femicidio en grado de tentativa y otros.

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
N° 01-2019-2FPPC-MP-AR.**

Arequipa, Veinticinco de Mayo
Del dos mil diecinueve.-

I.- DADO CUENTA.-

De la investigación que se sigue en contra de **BRIAN CAMA SALINAS** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal en concurso ideal con el delito de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD** previsto y sancionado en el artículo 368 del Código Penal, en agravio de su ex conviviente **LILIANA HUALLPA GUERREROS** y del Procurador Público del Poder Judicial.

En contra de **BRIAN CAMA SALINAS** por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal con las agravantes previstas en los numerales 1, 4, 6, del segundo párrafo del mismo dispositivo legal, en agravio de su menor hija **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA** (10 años).

II. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES.-

IMPUTADO:

APELLIDOS : **CAMA SALINAS**
NOMBRES : **BRIAN**
EDAD : **36 AÑOS**
NACIDO : **24 de septiembre de 1983**
NATURAL DE : **Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa.**
NOMBRE DE LOS PADRES : **Gerardo Ulises y Julia**
ESTADO CIVIL : **Soltero**
GRADO DE INSTRUCCIÓN : **Secundaria Completa**
OCUPACIÓN : **Se desconoce.**
DOC. IDENTIDAD : **44110388**
DOMICILIO REAL : **Urbanización Alameda Salaverry H-3, Miraflores. (Brindado en su declaración voluntaria).**
DOMICILIO PROCESAL : **Av. Simón Bolívar 914, oficina 104, Mariano Melgar. CASILLA ELECTRÓNICA 15740.**
ABOGADO : **Silvia Saravia Cota.**

AGRAVIADOS:

1. **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA** (10 años), quien se encuentra representada por su señora madre **LILIANA HUALLPA GUERREROS.**
2. Nombre : **LILIANA HUALLPA GUERREROS**



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AREQUIPA

Doc. Identidad : 44814512
Domicilio real : Calle Alvarez Thomas Nro. 546 Cercado.
Domicilio procesal : Calle 15 de Agosto Nro. 204, Cercado de Arequipa. (SAU).
Abogado : Rainier Luis Salas Huaman, CELULAR 998555001.

3. PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL.

Domicilio procesal.- Av. Petit Thouars Nro. 3943, San Isidro, Lima.

III.- ATENDIENDO A:

PRIMERO.- DE LOS HECHOS:

Hechos precedentes:

Durante el lapso de unos diez años la señora Liliana Huallpa Guerreros y el imputado Brian Cama Salinas, mantenían una relación de convivencia, habiendo procreado juntos a su menor hija Lensen Britany Cama Huallpa, quien actualmente tiene 10 años; el domicilio de esta familia estaba ubicado en la Calle Alvarez Thomas 546, Cercado de Arequipa, en el que también habitaba el menor Enrique Sebastián Mallma Huallpa quien es hermano de la indicada señora.

Dicha convivencia estuvo marcada por el constante maltrato físico, psicológico y emocional del imputado hacia la señora agraviada, hostilidad que se fue acrecentando durante el año 2018 para llegar a su punto culminante durante el año 2019, pues el imputado en su afán de controlar, humillar, someter y denigrar a su pareja la sometía a constantes maltratos, ello en razón a la situación de vulnerabilidad en que se encontraba tanto ella como su menor hija por su condición de mujeres, tornándose la convivencia en un infierno a lo que se sumaba el alcoholismo del imputado que lo tornaba en un ser más violento y despiadado, repitiéndole una y otra vez a la agraviada que la iba a matar.

Es así que la señora Liliana Huallpa Guerreros interpone sendas denuncias por violencia familiar en contra del imputado Brian Cama Salinas las que merecen el otorgamiento de medidas de protección por parte del Señor Juez de Familia, pues así tenemos entre otras las siguientes:

Audiencia Especial de Violencia Familiar, Expediente Judicial Nro. 9526-2018, 24 de agosto del 2018, presente la agraviada Liliana Huallpa Guerreros, y el denunciado Brian Cama Salinas, se fijan como medida cautelar provisional que el denunciado deberá pasar una pensión a su menor hija Lensen Britany Cama Huallpa de S/. 200.00 soles mensuales, se fija un régimen de visitas, se dictan las siguientes medidas de protección: 1) se requiere al denunciado Brian Cama Salinas que se abstenga de ejercer cualquier acto de violencia en agravio de Liliana Huallpa Guerreros, ni de los niños ESHH Y LBCH ya sea de manera directa o indirecta. 2) se le prohíbe fomentar discusiones con la denunciante delante de los menores. 3) prohíbe al denunciado re ingresar a vivir en la casa que habitaba con la denunciante, debiendo en la fecha renunciar sus efectos personales, con presencia de personal policial. 4) se prohíbe al denunciado acercarse a la denunciante a menor de 200 metros de distancia (dos cuadras) cuando haya ingerido cualquier tipo de licor cualquiera sea la cantidad. 5) se dispone que el denunciado reciba apoyo respecto a su problema de ingesta de licor. Si incumple las medidas será denunciado por desobediencia a la autoridad.

BERTHA BERRON VALDEPARRA
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Nro. Penal Corporativa
Cercado de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AREQUIPA

cortes en el lado izquierdo de su rostro, es cuando la señora se da cuenta que el imputado tenía un cuchillo en la mano, desde que el imputado ingreso su hija Lensen Britany Cama Hualpca quien se había despertado gritaba y abrazaba a su madre poniendo su cuerpo encima de ella para protegerla, y en dichas circunstancias y dado que el imputado seguía atacando a la señora con el cuchillo, el imputado le corta la mano derecha a su menor hija con el cuchillo, la niña se perca de los cortes que tenía en el rostro su madre y se paró de la cama, mientras su padre le decía "vete concha de tu madre, vete a tu cuarto y no llames a nadie", y la niña se acerco a la puerta y gritaba auxilio y él le decía que no grite, enfureciéndose más y más a raíz de los gritos de la menor, en tanto la menor subió a otra habitación y llamo a la policía, entretanto el imputado prosigue con su ataque hacia la señora acercándose a su rostro, tratando la dama de defenderse con sus mano e incluso pone la almohada para protegerse y él seguía atacándola con el cuchillo, asestándole el imputado a la señora un corte en el rostro que va desde la frente y discurre por toda la nariz en la que incluso debido a la fuerza imprimida se ha expuesto tejido óseo, por lo que la dama sangraba profusamente, logrando pararse de la cama, pues durante el ataque estaba echada, la dama salta de la cama, acaeciendo que ante la violencia de los actos y el ánimo del imputado de causarle la muerte, ella tuvo que lanzarse de las gradas del 2do piso del predio a fin de salvaguardar su vida, logrando escapar y salir a la calle a pedir auxilio, ocurriendo que el imputado aún con la firme intención de asesinarla, salió detrás de ella persiguiéndola con un cuchillo en su mano, suscitando que salgan diversos vecinos y ante el miedo de ser capturado el imputado escapó del lugar llevándose el cuchillo, para después la agraviada regresar a la vivienda y acudir a su hija quien también estaba sangrando.

Hechos Posteriores

La Policía se constituyó al lugar de los hechos, tomando conocimiento de los mismos por parte de la señora agraviada, además el PNP Orlando Condori Tito pudo observar que la puerta principal de la calle se halla fracturada y desprendida de su base, para luego trasladar a las agraviadas al Hospital Goyeneche y luego a la Comisaría de Palacio Viejo.

ERTHA FERRARI VACDERBANK
Fiscal Adjunto Provincial
Junta Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Asimismo a raíz de estos hechos ambas agraviadas se sometieron al reconocimiento médico legal el que ha quedado plasmado en los certificados médico legales **Certificado Médico Legal N° 013872-VFL de fecha 19 de mayo del 2019, practicado a la agraviada Liliana Hualpca Guerrero**, en el que se describe que presenta: región frontal media excoriación cubierta con costras cero hemáticas de trazo oblicuo de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda de 2 cm, dorso nasal derecho e izquierdo en la parte superior excoriación lineal cubierta con costra serosa de 1.5 cm, en la parte inferior herida de bordes regulares sangrantes de 3.5 cm, **SE OBSERVA TEJIDO ÓSEO**, región preauricular heridas superficiales de bordes lineales cubierta con costra hemática de 6 cm y 5 cm, antebrazo izquierdo antero interna trapecio medio excoriación con fricción cubierta con costra serosa de 3cm x 2 cm, glúteo izquierdo cuadrante inferior izquierdo herida en forma de ojal bordes regulares de 1 cm, muslo izquierdo cara lateral externa tercio medio excoriación cubierta con costra serosa de 2cmx0.2 cm, concluye: "(...) Lesiones ocasionadas por elemento con punta y filo y fricción (...) 03 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal. **Certificado Médico Legal N° 013874-VFL de fecha 19 de mayo del 2019, practicado a la menor agraviada Lensen Britany Cama Hualpca**, en el que se describe que presenta: mano derecha cara dorsal excoriación lineal cubierta con costra serosa de reciente formación de 2 cm y cubierta con costra sero hemática de



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE ARBQUIPA

5 cm; concluye: "(...) Lesión ocasionada por elemento con punta y filo, le otorga 02 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médico legal.

Aun con la firme intención de asesinar a la agraviada, el imputado con fecha 20 de mayo del 2019 a las 20:00 horas aproximadamente, regresó a la vivienda de la señora Liliana Huallpa Guerreros, golpeando la puerta y profiriendo improprios y amenazas de muerte hacia la señora, circunstancia que corrobora el firme designio del imputado por atentar contra la vida de la dama, ocasión en la que fue capturado por el personal policial.

Segundo.- TIPIFICACIÓN

Los tipos penales que encuentran correspondencia con los hechos imputados a BRIAN CAMA SALINAS, son los siguientes:

PRIMER DELITO: En contra del investigado **BRIAN CAMA SALINAS** por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal, en concurso ideal con el delito de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD** previsto y sancionado en el primer y tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal, en agravio de su ex conviviente **LILIANA HUALLPA GUERREROS**.

Delito previsto y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 8 del segundo párrafo del mismo dispositivo legal.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

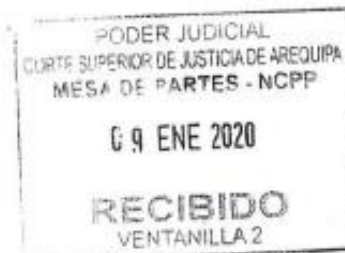
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

Desobediencia a la autoridad. Artículo 368 del Código Penal.-

"El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancia psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a 140 jornadas".

ERTHA FERRARI V. ALBEROLA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Luzmila P. S. Arce



2
do

Expediente : 05386-2019-0-0401-JR-PE-02
 Carpeta Fiscal : 503-2019-2845-0
 Delitos : FEMINICIDIO (TENTATIVA)
 DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
 AGRESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR
 Imputado : BRIAN CAMA SALINAS
 Agraviadas : LILIANA HUALLPA GUERREROS
 LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA
 Sumilla : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN 01-
 2020

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
AREQUIPA

OSCAR BENANCIO GONZÁLES ELGUERA, Fiscal Provincial Penal del Sexto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, señalando domicilio procesal en avenida La Paz N° 320 del mercado de Arequipa y con casilla electrónica N° 34093, ante Ud. me presento y expongo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL** contra **BRIAN CAMA SALINAS**, por tener la calidad de **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **FEMINICIDIO (en grado de tentativa)**, previsto y penado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 108°B del Código Penal, concordado con los incisos 7 y 8 del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 108°B del Código Penal, en concurso ideal con el delito Contra la Administración Pública - **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, previsto y penado en el tercer párrafo del artículo 368° del mismo cuerpo de leyes, en agravio de **LILIANA HUALLPA GUERREROS** y el **ESTADO - PODER JUDICIAL**; y, por tener la calidad de **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y penado en los incisos 1, 4, y 6 del segundo párrafo del artículo 122°B del Código Penal, en agravio de **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DEL ACUSADO:

Nombres y apellidos : BRIAN CAMA SALINAS
 Documento Nacional de Identidad : 44110388
 Fecha de Nacimiento : 24/09/1983
 Edad : 36 años
 Sexo : Masculino
 Estado Civil : Soltero
 Grado de Instrucción : Secundaria Completa
 Lugar de Nacimiento : Arequipa/Arequipa/Arequipa
 Profesión u ocupación : Arenador Industrial
 Nombre de los padres : Gerardo Ulises Cama y Julia Salinas

3
tus

Señas particulares : 1.78 m. de estatura
Domicilio Real : Urb. Alameda Salaverry H-3 del distrito de Miraflores
Domicilio Procesal : Se solicite la designación de un Defensor Público

DE LAS AGRAVIADAS:

Nombres y Apellidos : **LILIANA HUALLPA GUERREROS**
Domicilio Real : Calle Álvarez Thomas N° 546 del Cercado de Arequipa.

Nombres y Apellidos : **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, representada por su señora madre Lilitana Hualpa Guerreros. Domicilio Real : Calle Álvarez Thomas N° 546 del Cercado de Arequipa.

PODER JUDICIAL : Representado por su Procurador Público en Asuntos Judiciales.

Domicilio Procesal : Av. Petit Thouars N° 33943 del distrito de San Isidro, provincia departamento de Lima.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LOS ACUSADOS CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

LILIANA HUALLPA GUERREROS y el acusado **BRIAN CAMA SALINAS**, se conocieron hace aproximadamente doce años y desde entonces iniciaron una relación amorosa que derivó en la procreación de la menor **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA** (hija de ambos quien a la fecha tiene 10 años); momento desde el cual empezaron una relación de convivencia y establecieron su domicilio familiar en la Calle Álvarez Thomas N° 546 del Cercado de Arequipa, donde además habitaba el menor **ENRIQUE SEBASTIÁN MALLMA HUALLPA**, quien es el hermano menor de **LILIANA HUALLPA GUERREROS**.

Sin embargo, la convivencia estuvo marcada por el constante maltrato físico, psicológico y emocional del acusado hacia la agraviada, ya que **BRIAN CAMA SALINAS** controlaba, humillaba, sometía y denigraba a **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, colocándola en una situación de vulnerabilidad, a la cual arrastró también a su menor hija, ya que, por su condición de mujeres, las tornó en indefensas y sometidas a ese ambiente hostil. A ello, también se aunaba el alcoholismo del acusado, el cual lo volvía en un ser aún más violento, donde repetía constantemente que iba a dar muerte a la agraviada.

En ese contexto, **LILIANA HUALLPA GUERREROS** interpuso diversas denuncias por violencia familiar en contra del acusado **BRIAN CAMA SALINAS**, las cuales merecieron el pronunciamiento de los Señores Jueces de Familia, quienes, a saber, dictaron medidas de protección en los siguientes expedientes judiciales:

1. **Expediente Judicial Nro. 09526-2018 - Audiencia Especial de Violencia Familiar (cuyo proceso por actos de violencia familiar fue seguido en la carpeta fiscal Nro. 502-2018-4433)**; de fecha 24 de agosto del año 2018, donde se contó con la presencia de la agraviada **LILIANA HUALLPA GUERREROS** y el denunciado **BRIAN CAMA SALINAS** y se fijó como medida cautelar provisional, que el denunciado debería pasar una pensión a su menor hija **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, por la suma de S/. 200.00 soles mensuales, así como un régimen de visitas; además se dictaron como medidas de protección las siguientes: "1) se requiere al denunciado Brian Cama Salinas que se abstenga de ejercer cualquier acto de violencia en agravio de Lilitana Hualpa Guerreros, ni de los niños ESHH y LBCH ya sea de manera directa o indirecta. 2) prohíbo al denunciado fomentar o sostener discusiones con la denunciante delante de los aludidos menores. 3) prohíbo al denunciado re ingresar a vivir la casa que habitaba con la denunciante, debiendo en la fecha retirar sus efectos personales, ello con presencia de personal policial quienes sentarán constancia del acto de retiro, y darán cuenta. 4) prohíbo al denunciado acercarse a la denunciante o a los niños ES.H.H. y

Urb. Alameda Salaverry H-3 del distrito de Miraflores
Domicilio Real : Calle Álvarez Thomas N° 546 del Cercado de Arequipa.
Domicilio Procesal : Av. Petit Thouars N° 33943 del distrito de San Isidro, provincia departamento de Lima.

L.B.C.H. a menos de doscientos metros de distancia (dos cuadras) cuando haya ingerido cualquier tipo de licor cualquiera sea la cantidad ingerida (...) Si incumple las medidas será denunciado por desobediencia a la autoridad."

4
Acuente

2. Expediente 509-2018 - Audiencia especial (cuyo proceso por actos de violencia familiar fue seguido en la carpeta fiscal Nro. 503-2018-2618); de fecha 16 de diciembre del año 2018, que contó con la presencia del denunciado **BRIAN CAMA SALINAS** y la agraviada **LILIANA HUALLPA GUERREROS** y donde se dictaron como medidas de protección, entre otras, la prohibición al denunciado de agredir física y psicológicamente de manera directa o indirecta a Liliana Huallpa Guerreros, la prohibición de agredir a su menor hija Lensen Britany C.H., la prohibición de acercarse a menos de dos cuadras de distancia a las agraviadas cuando haya consumido licor, así como la orden de someterse por lo menos a 30 sesiones de alcohólicos anónimos; en caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas medidas, el acusado incurría en la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.
3. Expediente 05824-2019 - Resolución N° 01 (cuyo proceso por actos de violencia familiar es seguido en la carpeta fiscal Nro. 501-2019-3477); de fecha 25 de marzo del año 2019, en la cual se dictaron, entre otras, las siguientes medidas de protección en contra de **BRIAN CAMA SALINAS** y a favor de la menor **LENSEN BRITANY HUALLPA GUERREROS** y **LILIANA HUALLPA GUERREROS**: "1.- Que el Ministerio Público cumpla con investigar a la parte denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad, por presuntamente haber incumplido las medidas de protección dispuestas en el expediente 509-2018-0-0401-JR-FT-01, 2.- La prohibición de acercamiento para el denunciado **BRIAN CAMA SALINAS** a una distancia no menor a **doscientos metros** del lugar donde se encuentren los agraviados **LILIANA HUALLPA GUERREROS** y la menor **B.L.C.H.**, sea su domicilio, lugares públicos o privados, bajo apercibimiento de ser detenido por la policía por veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante; 3.- La prohibición para el denunciado **BRIAN CAMA SALINAS** de tener o mantener comunicación con la agraviada y la menor **B.L.C.H.**, ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales (whatsapp, Facebook, entre otros) u otras formas de comunicación (...)"

2
Sin embargo, pese a que el acusado tenía perfecto conocimiento de las medidas de protección dictadas en su contra (estuvo presente en las audiencias de los expedientes N° 9526-2018 y N° 509-2018, y fue notificado debidamente en el expediente N° 05824-2019), mostró un desprecio total hacia los mandatos judiciales, desobedeciendo los mismos, ya que prosiguió con sus actos de violencia hacia la agraviada y su menor hija, pues no toleraba verse separado de **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, a quien deseaba seguir controlando y humillando; lo que se puso de manifiesto con nuevos hechos de violencia suscitados el día 04 de marzo del año 2019 (que dio origen a la Carpeta Fiscal 503-2019-2128, caso en trámite) y el 21 de marzo del año 2019 (que dio origen a la carpeta 501-2019-3477 - caso en trámite).

Sin embargo, pese a que el acusado tenía perfecto conocimiento de las medidas de protección dictadas en su contra (estuvo presente en las audiencias de los expedientes N° 9526-2018 y N° 509-2018, y fue notificado debidamente en el expediente N° 05824-2019), mostró un desprecio total hacia los mandatos judiciales, desobedeciendo los mismos, ya que prosiguió con sus actos de violencia hacia la agraviada y su menor hija, pues no toleraba verse separado de **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, a quien deseaba seguir controlando y humillando; lo que se puso de manifiesto con nuevos hechos de violencia suscitados el día 04 de marzo del año 2019 (que dio origen a la Carpeta Fiscal 503-2019-2128, caso en trámite) y el 21 de marzo del año 2019 (que dio origen a la carpeta 501-2019-3477 - caso en trámite).

Ante este panorama de violencia descontrolada, que se va convirtiendo en constante y cada vez más agresiva, la agraviada **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, en resguardo de su vida y seguridad, así como del bienestar de su propia hija, decide dar por terminada su relación; no obstante, el acusado no toleró el fin de la convivencia, ya que no había sido decidida por él. En tal sentido, **BRIAN CAMA SALINAS**, fue acrecentando su violencia y desdén hacia la integridad física de la agraviada, realizándole visitas hostiles, recurrentes y descontroladas, cuyo único fin era el de darle muerte.

Las relaciones entre el acusado y las agraviadas no sólo estaban marcadas por los reiterados actos de violencia, pues en ese contexto también existían relaciones de confianza por el vínculo de convivientes y de padre - hija respectivamente; relaciones de

1 Respecto a las Medidas de Protección dictadas en el Expediente 05824-2019, se tiene la notificación de las mismas al imputado, en las copias certificadas del Reporte Situacional de Cédula de fojas 238.

dependencia entre el acusado y su hija agraviada, por ser esta menor de edad; y, relaciones de dominación o poder, pues el acusado por su actitud machista y la posición vulnerable de las agraviadas ejercía poder sobre ellas subordinándolas por la evidente desigualdad entre él acusado autoritario y machista y las agraviadas mujeres indefensas y vulnerables.

5
Caso

HECHOS IMPUTADOS CON SUS CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Es así que, en el cenit de la violencia descontrolada, sucedió que la madrugada del día 19 de mayo del año 2019, **LILIANA HUALLPA GUERREROS** se encontraba descansando junto a su menor hija **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA** en el interior de su dormitorio ubicado en el segundo piso de la Calle Álvarez Thomas N° 546 del Cercado de Arequipa, cuando al promediar las 05:05 horas, vio interrumpido su sueño debido que el acusado **BRIAN CAMA SALINAS** la atacó violentamente con un cuchillo/

BRIAN CAMA SALINAS, acompañado de otro sujeto, acudió al domicilio de la agraviada al promediar las 05:00 horas, sabiendo que se encontraba sola, indefensa, con dos menores en el interior del inmueble y aún soñolienta por lo temprano y oscuro del día. En tal sentido, se acercó al inmueble y jaló violentamente la puerta de metal de la calle (desprendiéndola incluso de su marco) e ingresó al interior, mientras el otro sujeto se quedaba parado frente a la puerta de ingreso.

Luego, sin motivo que justifique su accionar, más allá de la intolerancia que sentía de verse separado de la agraviada y a que esta haya decidido terminar su relación convivencial, ingresó violentamente a la habitación de **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, se aproximó al pie de su cama y le dijo **"he venido a matarte"**, procediendo a atacarla con el cuchillo, dándole puñaladas a la altura del glúteo izquierdo, en el brazo izquierdo y en el lado izquierda del rostro.

En ese mismo instante, la menor **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, que se encontraba durmiendo en la misma cama, se despertó por los gritos de su madre y apreció directamente que **BRIAN CAMA SALINAS** atacaba a **LILIANA HUALLPA GUERREROS** con un cuchillo en la mano, por lo que procedió a abrazar a la agraviada a fin de protegerla, no obstante, producto de su intervención, también recibió una cuchillada que le cortó la mano derecha a la altura de los dedos, lo cual fue acompañado por insultos del acusado, quien le dijo **"corre a tu cuarto, y no salgas de ahí, sino te mato, mierda; vete concha de tu madre, vete a tu cuarto y no llames a nadie."**

UOCAU
Fiscalía Provincial de Arequipa
Distrito Fiscal Arequipa

Este infausto panorama y la firme intención del acusado de querer asesinar a **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, ocasionó que la menor comenzara a gritar y se dirigiera a la habitación de su tío de once (11) años, desde donde llamó a la Policía Nacional. Sin embargo, los gritos de la menor enfurecieron aún más al acusado, por lo que atacó con más violencia a la agraviada Liliana Hualpa Guerreros, quien forcejeaba para protegerse y utilizaba almohadas para evitar la agresión; no obstante, la incólume decisión de **BRIAN CAMA** por darle muerte, hacía que siga atacándola con el cuchillo, llegando a asestarle un fuerte corte en el rostro que iba desde la frente y discurrió por toda la nariz, exponiendo incluso tejido óseo, ocasionándole una marca notoriamente visible e indeleble que no pudo ser evitado por la agraviada, ya que el acusado se encontraba furioso y con un cuchillo en la mano, mientras que **LILIANA HUALLPA**, apenas tenía almohadas y sus manos, colocándola en estado de indefensión y vulnerabilidad.

Ante la violencia de los actos, el ánimo inflexible del acusado de darle muerte y a fin de salvaguardar su vida, la agraviada **LILIANA HUALLPA GUERREROS** tuvo que lanzarse desde las gradas del segundo piso, logrando escapar hacia la calle a pedir auxilio; no obstante, **BRIAN CAMA SALINAS**, aún con la firme intención de asesinarla, la persiguió con el cuchillo en la mano, ocasionando que salgan diversos vecinos del lugar, por lo que, ante el miedo de ser capturado, el acusado escapó lugar llevándose consigo el cuchillo.

Después de eso, la agraviada regresó a su vivienda y acudió a su hija que estaba sangrando.

6
2019

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES;

A las 05:25 horas, la Policía Nacional se constituyó al lugar de los hechos y tomó conocimiento de los mismos por medio agraviada, quien fue auxiliada junto a su hija hacia el Hospital Goyeneche y luego a la Comisaría de Palacio Viejo; en tanto, el **PNP ORLANDO CONDORI TTITO**, pudo observar que la puerta principal de la calle se hallaba fracturada y desprendida de su base.

Asimismo, a raíz de los hechos suscitados, ambas agraviadas se sometieron a Reconocimientos Médico Legales, en los han quedado plasmadas las lesiones ocasionadas, tal como se muestran a continuación: 1. Según el Certificado Médico Legal N° **013872-VFL** de fecha 19 de mayo del año 2019, practicado a **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, se tiene que esta persona presenta "...región frontal media excoriación cubierta con costras cero hemáticas de trazo oblicuo de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda de dos centímetros, dorso nasal derecho e izquierdo en la parte superior excoriación lineal cubierta con costra serosa de 1.5 cm, en la parte inferior de heridas de bordes regulares sangrantes de 3.5 cm, se observa tejido oseó, región preauricular heridas superficiales de bordes lineales cubierta con costra hemática de 6 cm y 5 cm, antebrazo izquierdo antero interna trapecio medio excoriación con fricción cubierta con costra serosa de 3cm x 2cm, glúteo izquierdo cuadrante inferior izquierdo herida en forma de hojal bordes regulares de 1 cm, muslo izquierdo cara lateral externa tercio medio excoriación cubierta con costra serosa de 2 cmx0.2 cm", concluyendo que las lesiones fueron "... ocasionadas por elemento con punta y filo y fricción"; requiriéndosele tres (03) días de atención facultativa por diez (10) de incapacidad médico legal. 2. Según el Certificado Médico Legal N° **013874-VFL** de fecha 19 de mayo del año 2019, practicado a la menor agraviada **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, se tiene que en "...la mano derecha cara dorsal excoriación lineal cubierta con costra serosa de reciente formación de 2 cm y cubierta con costra serosa hemática de 5 cm"; concluyendo que las lesiones fueron "...ocasionadas por elemento con punta y filo", requiriéndosele dos (02) días de atención facultativa por seis (06) de incapacidad médico legal.

20

Escuela Profesional de Derecho
Distrito Fiscal de Arequipa (1)
Escuela Profesional de Derecho
Distrito Fiscal de Arequipa (1)

En fecha 20 de mayo del año 2019, aún con la firme intención de asesinar a **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, el acusado regresó a su vivienda e intentó volver a agredirla, no obstante, esto fue evitado gracias a los gritos de auxilio de la agraviada, lo cual ocasionó que el acusado se retire del lugar, para ser capturado posteriormente. Este hecho denotó la firme intención del acusado **BRIAN CAMA SALINAS** de querer darle muerte a **LILIANA HUALLPA GUERREROS** y quedó registrado en la Carpeta Fiscal Nro. **502-2019-2745**, cuyo estado actual es el de Acusación por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

De esta manera, se tiene que **BRIAN CAMA SALINAS**, con conciencia y voluntad, intentó asesinar a **LILIANA HUALLPA GUERREROS** al promediar las 05:05 horas del día 19 de mayo del año 2019, en circunstancias en que esta se encontraba durmiendo junto a su menor hija **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, en el interior de su domicilio ubicado en la Calle Álvarez Thomas 546 del Cercado de Arequipa. Para tal fin, el acusado se premunio de un cuchillo con el que atacó violentamente a **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, ocasionándole cortes en el rostro (03), en el muslo izquierdo y en el brazo izquierdo; y, en el afán de darle muerte a la mencionada agraviada, el acusado también agredió a su hija **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, ya que la menor abrazó a su madre con la intención de defenderla, recibiendo por ello, un corte de cuchillo en la mano derecha. Por lo que, el acusado **BRIAN CAMA SALINAS**, ha incurrido en la comisión del delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO AGRAVADO**, en agravio de **LILIANA HUALLPA GUERREROS**, ya que la atacó con intención de matarla premunido de un cuchillo, en un contexto de violencia familiar, con ferocidad (dado que el motivo que llevó al ataque es insignificante, fútil, inhumano, desproporcionado, deleznable y bajo, pues se dió sólo como consecuencia de que la agraviada terminó la relación con el acusado y no quería retomar la relación),

7
Stale

alevosía (pues en principio el imputado aprovechó que la agraviada se encontraba en una situación en la que no podía resistir de las agresiones que le causaban por cuanto se encontraba totalmente expuesta, durmiendo en horas de la madrugada en una posición horizontal y en un plano inferior al de su atacante quien empezó a asestarle puñaladas de intención mortal, luego de ese primer acto, al ver la defensa que hacia su menor hija la intimidó luego de causarle lesiones a dicha menor, alejandola del lugar, colocando de esa forma a la agraviada en el mas llano estado de indefensión, que fue revertido solo al arrojarle al primer piso y cubririse con la almohada) y delante de su menor hija. Asimismo, el acusado ha cometido el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**, por haberle cortado la mano derecha con un cuchillo. Aunado a todo ello, el acusado **BRIAN CAMA SALINAS**, ha incurrido en el delito de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, al haber desobedecido las medidas de protección vigentes dictadas en los expedientes N° **09526-2018** (*abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia en agravio de Liliana Huallpa Guerrero y la menor Lensen Britany Cama Huallpa, ya sea de manera directa o indirecta; fomentar o sostener discusiones con Liliana Huallpa Guerrero delante de su menor hija; no re ingresar a vivir a la casa que habitaba con Liliana Huallpa Guerrero; prohibir al acusado, acercarse a Liliana Huallpa Guerrero y su menor hija Lensen Cama Huallpa, a menos de doscientos metros de distancia (dos cuadras) cuando haya ingerido cualquier tipo de licor cualquiera sea la cantidad ingerida*), en el expediente N° **00509-2018** (*la prohibición al denunciado de agredir física y psicológicamente de manera directa o indirecta a Liliana Huallpa Guerrero; la prohibición de agredir a su menor hija Lensen Britany Cama Huallpa; la prohibición de acercarse a menos de dos cuadras de distancia a las agraviadas cuando haya consumido licor*) y en el expediente N° **05824-2019** (*prohibición de acercamiento de Brian Cama Salinas a una distancia no menor de doscientos metros del lugar donde se encuentren los agraviados Liliana Huallpa Guerrero y su menor hijas, ya sea en su domicilio, lugares públicos o privados*), ello por cuanto pese a tenerlo prohibido judicialmente se acercó a ellas a menos de doscientos metros y las agredió físicamente.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE ACUSACIÓN:

1. **Acta de Intervención Policial (fs. 14).** - De fecha 20 de mayo del 2019 (debe entenderse 19 de mayo existiendo un error material al respecto), que en lo pertinente indica: *"En la ciudad de Arequipa, siendo las 05:25 horas del día 20 de mayo del 2019 la tripulación de la móvil PL-21120 de la Comisaria PNP de Palacio Viejo, circunstancias que efectuaba patrullaje motorizado sector III, se recepcionó comunicación radial de la central de 105por violencia familiar, a fin de constituirmos a la Calle Alvarez Thomas N° 546-Cercado, en el lugar nos entrevistamos con la persona de Liliana Huallpa Guerrero (30) años Arequipa, separada, comerciante, DNI 44814512 c/d, líneas arriba indicada, la misma que se encontraba sangrando con cortes en la cara, manifestando que dichas lesiones fueron ocasionadas por parte de su ex -conviviente Brian Cama Salinas quien ingreso violentamente fracturando la puerta principal a la calle, asimismo le produjo lesiones (cortes) a su menor hija Britany Cama Huallpa (10) años, corte mano derecho altura de los dedos los mismo que son exiliados al hospital Goyeneche para su atención médica siendo atendido por el Dr. Richard Carrasco, diagnosticando herida punto penetrante en región muslo posterior izquierdo. Asimismo refiere la agraviada habita dos cuartos en alquiler en el segundo piso que estaba descansando en compañía de su menor hijo B.C.H. (10) años, la misma que se percató la presencia de su ex conviviente con un cuchillo de cocina y que minutos antes que venga la policía huyo del inmueble. Asimismo indica tiene medidas de protección expediente 509.201 la prohibición a una distancia no menor a doscientos metros de fecha 25 de marzo del 2019, que la agraviada indica para salvar su vida ha tenido que lanzarse al primer piso el suscrito observa y constata una puerta metálica de dos hojas de color blanco – de su base lado derecho de hoja de la puerta (...)"*
2. **Acta de Intervención Policial S/N (fs. 15).** - De fecha 23 de mayo del 2019, que en lo pertinente indica: *"...presentes personal policial del área de Homicidios del DEPINCRI, en el área de la Policía Judicial, se procedió a realizar las coordinaciones con el Jefe encargado de dicha dependencia, para hacerle entrega a la persona de Brian Cama Salinas (36), el mismo que se encuentra detenido por la presunta comisión del delito de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD y de darle a conocer que existe una resolución de detención preliminar Judicial en su contra por el plazo de 72 horas, emitida por el 2° Juzgado de investigación preparatoria, expediente N° 05386-2019-78-0401-JR-PE-02, emitida por el Juez Elgia Silvia Valdivia, con Resolución N° 01-2019. Arequipa 22 mayo 2019, por la*


 Fiscal Provincial
 Fiscalía Provincial
 Distrito Fiscal Arequipa



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

EXPEDIENTE N° : 05386-2019-42-0401-JR-PE-02 acumulado 5414-2019
IMPUTADO : BRIAN CAMA SALINAS
MIN. PUBLICO : FISC. PROVINCIAL PENAL CORP. DE AREQUIPA
DELITO : TENTATIVA DE FEMINICIDIO
AGRAVIADA : LILIANA HUALLPA GUERREROS Y OTROS
ESPECIALISTA : DELBERT SALAS CARAZAS
RESOLUCIÓN : S/N

153
Cuenta
Cecilia
y los

SENTENCIA N° 68 - 2020 - 1 JPCSP

Arequipa, veinte de agosto
De dos mil veinte.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Primero.- Identificación del Proceso: La audiencia se ha desarrollado ante el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, integrado por los señores Magistrados Ronald Medina Tejada quien preside el colegiado (*ponente*), Guiuliana Pastor Cuba y Juan Carlos Churata Quispe, en el proceso número 5386 - 2019 acumulado con 5414-2019, seguido en contra de **Brian Cama Salinas** por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de tentativa de feminicidio y desobediencia a la autoridad, en agravio de Liliana Hualpa Guerreros y la menor de iniciales L.B.C.H.

Segundo.- Identificación del Acusado:

Brian Cama Salinas, identificado con DNI N° 44110388, nacido el 24 de octubre de 1983, con 36 años de edad, natural de Arequipa, sexo masculino, hijo de Gerardo Ulises y Julia, con dirección domiciliaria Urb. Alameda Salaverry H-3 del distrito de Miraflores, departamento de Arequipa.

Tercero.- Pretensión del Ministerio Público:

Acusación del expediente 5386-2019

Circunstancias precedentes:

LILIANA HUALLPA GUERREROS y el acusado BRIAN CAMA SALINAS, se conocieron hace aproximadamente doce años y desde entonces iniciaron una relación amorosa que derivó en la procreación de la menor LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA (hija de ambos quien a la fecha tiene 10 años); momento desde el cual empezaron una relación de convivencia y establecieron su domicilio familiar en la Calle Álvarez Thomas N°546 del Cercado de Arequipa, donde además habitaba el menor ENRIQUE SEBASTIÁN MALLMA HUALLPA, quien es el hermano menor de LILIANA HUALLPA GUERREROS.

Sin embargo, la convivencia estuvo marcada por el constante maltrato físico, psicológico y emocional del acusado hacia la agraviada, ya que BRIAN CAMA SALINAS controlaba, intimidaba, sometía y denigraba a LILIANA HUALLPA GUERREROS, colocándola en una

José Enrique Salas Carazas
Fiscal
Corte Superior de Justicia de Arequipa



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

165
Cuenta
Revisión
y Acta

cargo de los psicólogos del equipo multidisciplinario del módulo integrado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Con relación al acuerdo de las medidas de protección referidas no corresponde su aprobación y debe estar a lo dispuesto por el Artículo 20-A, de la Ley 30364 que establece la comunicación de sentencia firme desde los juzgados penales a los juzgados de familia que hubieren dictado medidas de protección.

Para este cometido deberá remitirse copia certificada de la presente sentencia a los juzgados de familia que emitieron las medidas de protección para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación, ello en el plazo de los cinco (5) días siguientes a su expedición, debiendo el señor especialista de causas cumplir con la presente bajo responsabilidad funcional.

Quinto.- Fijación de la Reparación Civil.- Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa tres y ciento uno del Código Penal, que establece que ésta debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el delito. El representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio ha solicitado el pago de S/.10,000.00 soles a favor de la menor agraviada Lensen Britany Cama Huallpa. Las partes han acordado el pago de la totalidad de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, por lo que debe aprobarse la misma.

Del delito de Tentativa de Femicidio y Desobediencia a la Autoridad

I.- PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- Calificación Jurídica del Ministerio Público:

1.1 Componentes Típicos de Configuración:

1.1.1 Es de aplicación al caso el artículo 108° - B del Código Penal, por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, concordado con los incisos 7 y 8 del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal.

-Bien jurídico: la Vida, específicamente que atente contra el Cuerpo y la Salud.

-Sujeto activo: Es cualquier persona física, hombre o mujer que tenga la intención de matar, siéndolo en el presente caso, el acusado Brian Cama Salinas.

-Sujeto pasivo: Es también cualquier persona física, hombre o mujer, titular el bien jurídico, en este caso el sujeto pasivo y agraviada es Liliana Huallpa Guerreros.

Jorge Enrique Flores Torres
Especialista de Sentencia
Corte Superior de Justicia de Arequipa



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

*166-
caso
Acuerdo
y ser*

*9
2
4
0*

1.2.-Comportamiento Típico: En el delito de FEMINICIDIO, La conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución "El que mata". En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado.

La muerte puede producirse por acción o por comisión por omisión. Estas dos formas de comportamiento típico están sujetas a las mismas exigencias que rigen el comportamiento humano. Tratándose de un feminicidio por acción, debe existir un mínimo control de la voluntad, para que se entienda que la muerte se ha producido por un individuo que actuaba. Si se trata de un feminicidio por comisión por omisión, el sujeto activo o, mejor dicho, el omitente no impidió la producción de la muerte de la mujer, habiendo tenido el deber jurídico de impedirlo o si hubiera creado un peligro inminente que haya sido idóneo para producirlo (posición de garante). En este caso la omisión del hombre corresponde a la realización activa del feminicidio (juicio de equivalencia).

Por otra parte, el feminicidio concretamente imputado, se encuentra en el artículo 108º- B y el Código Penal precisa diversas **circunstancias agravantes**, entre ellas:

- **Violencia familiar:** El maltratador suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.
- **En presencia de los hijos:** son aquellas personas que forman parte del vínculo familiar, son los hijos quienes son partícipes del maltrato de forma involuntaria.
- **Ferocidad:** la cual consiste en matar por un motivo fútil, es decir, sin causa aparente; así el agente denota un absoluto desprecio y desdén por la vida humana.
- **Alevosía:** consiste en emplear los medios o métodos adecuados para asegurar el éxito de un acto delictivo sin dejar opción de defensa a la víctima.

Segundo.- Hechos y valoración probatoria:

2.1.- En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3¹ del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

Handwritten signature

¹ Artículo 394º **Requisitos de la sentencia.-** La sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las penas de privación de libertad, instrumentos o efectos del delito. 6. La firma del Juez o Jueces.

Jose Encanto Pisco Muñoz
Benedicta de la Cruz
Primer Juzgado Penal - NPP
Poder Judicial del Perú



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

1167
Cecilio
Alencastro
y Siete

9
10
11

2.2.- Debiendo establecerse con carácter previo, que este Juzgado, sólo puede valorar la prueba actuada en juicio; este límite a la valoración probatoria no es una decisión dejada al arbitrio del juez, sino más bien, que se halla normada en el Artículo 393° del Nuevo Código Procesal Penal, que establece "(...) 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legitimamente incorporadas en el juicio". Lo que es correcto a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre éstos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.

2.3.- Resulta fundamental referirse al *principio de correlación entre acusación y sentencia*, según el cual, *no se exige que los hechos acusados presenten una identidad absoluta con los que se tengan por demostrados*, sino que lo que se pretende es que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones *en el núcleo esencial de la acusación*, lo que constituye el verdadero debate, el *thema probandum*.

2.4.- Antes de ingresar al análisis probatorio, es preciso dejar claramente definido el objeto del debate (*thema probandum*), a tal efecto, el acusado, Ha negado los hechos establecidos por el Ministerio público por el delito de tentativa de feminicidio, si ha aceptado hechos por el delito de lesiones.

2.5.- Así, en atención a los fácticos propuestos por la fiscalía y la posición de la defensa, podemos delimitar el *núcleo esencial de la acusación de este sumario*, el *thema probandum*, en la siguiente premisa:

"Si el día 19 de mayo del 2019, la agraviada Liliana Huallpa Guerreros, mientras se encontraba en su domicilio ubicado en Álvarez Thomas 546° Cercado de Arequipa pernoctando con su menor hija, el acusado Brian Cama, en horas de la madrugada, ingresó a la vivienda violentamente con el propósito de matar o lesionarla; una vez en el interior de la habitación de ésta se produce una discusión ente ambas personas, luego el acusado en posesión de un cuchillo le asesta cortes a la agraviada en glúteo y rostro, defendiéndose la agraviada del ataque en su contra, interviniendo su menor hija para tratar de separarlos, aprovechando tal circunstancia la agraviada para salir de la habitación hacia la calle a pedir ayuda".

Tercero.-Objeto del debate:

Es determinar si el acusado tuvo o no la intención de matar a la agraviada, o solo quiso lesionar a esta con el uso de un cuchillo. .

Cuarto.- Convenciones probatorias: Que,

4.1.- Liliana Huallpa Guerreros y el acusado Brian Cama Salinas, se conocieron hace aproximadamente doce años y desde entonces iniciaron una relación amorosa que derivó en la procreación de la menor Lensen Britany Cama Huallpa (hija de ambos quien a la fecha tiene 10

12

José María...
Escriba...
15
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

168
correcto
Adecuado
y bueno

años): momento desde el cual empezaron una relación de convivencia y establecieron su domicilio familiar en la calle Álvarez Thomas 546 del cercado de Arequipa, donde además habitaba el menor Enrique Sebastián Mallma Huallpa, quien es el hermano menor de Liliana Huallpa Guerreros.

4.2.-Respecto del alcoholismo del acusado, este lo volvía en un ser aún más violento, repetía constantemente que iba a dar muerte a la agraviada.

4.3.-Liliana Huallpa Guerreros interpuso diversas denuncias por violencia familiar en contra del acusado Brian Cama Salinas, las cuales merecieron el pronunciamiento de los señores jueces de familia, quienes, a saber, dictaron medidas de protección en los siguientes expedientes judiciales: 1. expediente judicial nro. 09526-2018 - audiencia especial de violencia familiar (cuyo proceso por actos de violencia familiar fue seguido en la carpeta fiscal nro. 502-2018-4433): de fecha 24 de agosto del año 2018, donde se contó con la presencia de la agraviada Liliana Huallpa Guerreros y el denunciado Brian Cama Salinas y se fijó como medida cautelar provisional, que el denunciado debería pasar una pensión a su menor hija Lensen Britany Cama Huallpa, por la suma de sí. 200.00 soles mensuales, así como un régimen de visitas; además se dictaron como medidas de protección las siguientes: "1) se requiere al denunciado Brian Cama Salinas que se abstenga de ejercer cualquier acto de violencia en agravio de Liliana Huallpa Guerreros, ni de los niños E.S.H.H. Y L.B.C.H. ya sea de manera directa o indirecta. 2) prohíbo al denunciado tomentar o sostener discusiones con la denunciante delante de los aludidos menores. 3) prohíbo al denunciado re ingresar a vivir la casa que habitaba con la denunciante, debiendo en la fecha retirar sus efectos personales, ello con presencia de personal policial quienes sentarán constancia del acto de retiro, y darán cuenta. 4) prohíbo al denunciado acercarse a la denunciante o a los niños E.S.H.H. Y L.B.C.H. a menos de doscientos metros de distancia (dos cuadras) cuando haya ingerido cualquier tipo de licor cualquiera sea la cantidad ingerida (...) si incumple las medidas será denunciado por desobediencia a la autoridad." 2. expediente 509-2018 - audiencia especial cuyo proceso por actos de violencia familiar fue seguido en la carpeta fiscal nro. 503-2018-2618): de fecha 16 de diciembre del año 2018, que contó con la presencia del denunciado Brian Cama Salinas y la agraviada Liliana Huallpa Guerreros y donde se dictaron como medidas de protección, entre otras, la prohibición al denunciado de agredir física y psicológicamente de manera directa o indirecta a Liliana Huallpa Guerreros, la prohibición de agredir a su menor hija Lensen Britany Cama Huallpa., la prohibición de acercarse a menos de dos cuadras de distancia a las agraviadas cuando haya consumido licor, así como la orden de someterse por lo menos a 30 sesiones de alcohólicos anónimos: en caso de incumplimiento de cualquiera de las mencionadas medidas, el acusado incurría en la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. 3. expediente 05824-2019 - resolución n° 01 (cuyo proceso por actos de violencia familiar es seguido en la carpeta fiscal nro. 501-2019-34771: audiencia de fecha 25 de marzo del año 2019, en la cual se dictaron, entre otras, las siguientes medidas de protección en contra de Brian Cama Salinas y a favor de la menor Lensen Britany Huallpa Guerreros y Liliana Huallpa Guerreros: "1.- que el ministerio público cumpla con investigar a la parte denunciada por el delito de desobediencia a la autoridad, por presuntamente haber incumplido las medidas de protección dispuestas en el expediente 509-2018-0-0401-jr-ft-01, 2.- la prohibición de acercamiento para el denunciado Brian Cama Salinas a una

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

Juan Emilio V. de Nolasco 16
Ejecutor de Fe Pública
M. del Poder. J. P.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

*169.21
correcto
y hecho
7/11/19*

distancia no menor a doscientos metros del lugar donde se encuentren los agraviados Liliana Huallpa Guerreros y la menor B.L.C.H., sea su domicilio, lugares públicos o privados, bajo apercibimiento de ser detenido por la policía por veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante: 3.- la prohibición para el denunciado Brian Cama Salinas de tener o mantener comunicación con la agraviada y la menor B.L.C.H., ya sea vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales (WhatsApp, Facebook, entre otros) u otras formas de comunicación (...)"

4.4.-Sin embargo, pese a que el acusado tenía perfecto conocimiento de las medidas de protección dictadas en su contra (estuvo presente en las audiencias de los expedientes N° 9526-2018 y N° 509-2018), mostró un desprecio total hacia los mandatos judiciales, desobedeciendo los mismos, ya que prosiguió con sus actos de violencia hacia la agraviada y su menor hija, pues no toleraba verse separado de Liliana Huallpa Guerreros, a quien deseaba seguir controlando y humillando; lo que se puso de manifiesto con nuevos hechos de violencia suscitados el día 04 de marzo del año 2019 (que dio origen a la carpeta fiscal 503-2019- 2128, caso en trámite) y el 21 de marzo del año 2019 (que dio origen a la carpeta 501-2019-3477 - caso en trámite).

4.5.-La madrugada del día 19 de mayo del año 2019, Liliana Huallpa guerreros se encontraba descansando junto a su menor hija Lensen Britany Cama Huallpa en el inmueble ubicado en el segundo piso de la calle Álvarez Thomas n° 546 del mercado de Arequipa, cuando al promediar las 05:05 horas, vio interrumpido su sueño debido que el acusado Brian Cama Salinas, acompañado de otro sujeto, acudió al domicilio de la agraviada al promediar las 05:00 horas, sabiendo que se encontraba sola, con dos menores en el interior del inmueble y aún soñolienta por lo temprano y oscuro del día. En tal sentido, se acercó al inmueble y jaló violentamente la puerta de metal de la calle (desprendiéndola incluso de su marco) e ingresó al interior, mientras el otro sujeto se quedaba parado frente a la puerta de ingreso. Luego, sin motivo que justifique su accionar, ingresó violentamente a la habitación de Liliana Huallpa Guerreros.

4.6.-En ese mismo instante la menor Lensen Britany Cama Huallpa se despertó con los gritos de su madre y apreció directamente a Brian Cama Salinas atacaba a Liliana Huallpa Guerreros con un cuchillo en la mano por lo que procedió abrazar a la agraviada a fin de protegerla.

4.7.-Sin embargo los gritos de la menor enfurecieron más al acusado por lo que atacó con más violencia a la agraviada Liliana Huallpa Guerreros quien forcejeaba para protegerse y utilizaba almohadas para evitar la agresión, Brian Cama Salinas sigue afectándola con un cuchillo llegando a encestarle un fuerte corte en el rostro que iba por la frente discurrido por la nariz, disponiendo tejido óseo, que no pudo ser evitada por la agraviada ya que el acusado se encontraba furioso y con un cuchillo en la mano. Mientras Liliana Huallpa Guerreros tenía unas almohadas en la mano.

4.8.-La agraviada Liliana Huallpa, tuvo que lanzarse de las gradas del segundo piso logrando escapar a la calle a pedir auxilio, Brian Cama Salinas la persiguió con el cuchillo en la mano ocasionando que salgan diversos vecinos del lugar, por el miedo de ser captura el acusado huyó del lugar llevándose consigo el cuchillo.

José Domingo Rodríguez
Ejecutivo de Carrera
Mag. en P. S. J. P. P. 17
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

173
Acción
Reclamación
y ley

4.16.-Que, de acuerdo a los reportes de los expedientes 9526-2018, 05009-2018, 05824-2019 el juzgado de familia correspondiente no han emitido resolución que disponga el fenecimiento o cese de las medidas de protección. Todos esos documentos han sido obtenidos, impresos o actualizados hasta el día 3 de enero del 2020, el expediente 9526-2018 archivo respecto de ese expediente. Con fecha 10 de abril del 2019 se notificó a su cliente en el caso fiscal 4433-2018 se dictó la disposición 3 de la fecha 29 de marzo del 2019, la cual dispone no formalizar investigación preparatoria en contra del acusado por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres (psicológicas) y consentida que sea la presente remitir copias certificadas al juzgado de familia conforme a lo señalado en el primer y segundo apartado.

Quinto. Valoración Probatoria

5.1.- Validez de la declaración de la agraviada Liliana Huallpa.

Para analizar la declaración de la agraviada hay que tener en cuenta el R.N. N° 3044-2004 que establece: *"que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia - en cuanto a los hechos inculcados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiables aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante"*.

5.1.1.-Declaración exculpatoria de la agraviada

La agraviada se retractó en juicio oral de su declaración inculpatoria en sede de investigación fiscal, razón por la que a solicitud del Ministerio Público fue declarada testigo hostil.

-La agraviada en juicio oral, sobre los hechos materia de juzgamiento afirmó lo siguiente:

"Yo estaba descansando, ya que mi hija tiene una habitación en el segundo piso, yo estaba en mi habitación que comparto con él, ingresa él, estaba mareado empezamos a discutir porque él había llegado mareado a la casa y empezamos a discutir los dos por ese motivo. Empezamos a discutir y él agarró y me tiró una cachetada y luego agarró un cuchillo, el cuchillo estaba en la mesa y empezamos a discutir, él estaba mareado, yo le reclamaba, también, le metí una cachetada y producto de la gresca que teníamos, que estábamos peleando me lesionó en la cara, en la nariz y me hizo un corte en la cara y en la pierna producto del forcejeo que hicimos, Como estábamos discutiendo mi hijita bajó, mi hijita tiene 12 años bajo al cuarto, a la habitación, a separarnos, mi hija tiene 12 años, por la bulla que hacíamos bajó a mi habitación, por defenderme a mí si querer el papá de mi hija le rasguño la manito por el forcejeo, Después de la pelea yo al mirar que el papá de mi hija me había lastimado la cara en esta parte, empecé a sangrar y llamé a la policía, pero él ya se había ido porque yo había llamado a la policía y de ahí fui a poner mi denuncia a la comisaria de palacio viejo".

Respecto de las cartas que se ha hecho mención la agraviada ha referido el siguiente contenido de estas: *"¿Y qué le dice en esas cartas? Bueno pasado ya los 6 meses de que me he podido comunicar con él, le pido perdón en esas cartas por el problema que hemos tenido los dos, que hemos peleado, está preso, mi hija lo extraña yo también, yo estoy con él ya 10- 15 años"*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

174
cicero
Hualpa
7/11/16

de relación. Eso es lo que le pongo en esas cartas y que lo perdonaba", ¿En estas cartas usted ha indicado que está arrepentida de lo que le ha hecho a Bryan? sí".

En juicio oral la señora Liliana refirió la razón por la que había denunciado: "... yo le he denunciado todo porque yo tenía cólera de mi rostro cómo iba a quedar, yo no podía trabajar así, yo no podía, mi hija no me podía ver así, yo tenía mucha cólera, mucho odio en ese momento". Así también se desprende de su declaración de la agraviada, la razón por la que dijo que el acusado la quería matar: "¿Por qué lo dijo usted en su declaración? Porque me decían todo, la policía, la prensa te va a matar en cualquier momento, tú tienes que decir, salir y que todos conozcan mi caso para que él pueda ser detenido y lo puedan llevar al penal pueda pagar lo que me hizo".

-La menor Lensen, testigo presencial de los hechos, al igual que su madre se ha retractado de su versión primigenia, narrando en juicio oral lo siguiente:

"Yo estaba en mi cuarto y mi papá vino mareado, yo baje porque escuché discusiones entre mi mamá y mi papá baje a su cuarto de mi mamá y de mi papá, mi mamá y mi papá estaban discutiendo y yo no quería que sigan discutiendo por eso los separé, por eso tengo ese pequeño esto en mi mano. Después mi mamá salió a la calle y mi papá también y después yo no supe, yo estaba en mi habitación, estaba en mi cuarto y llamé a la policía".

5.1.2.-De la versión inculpatoria de la agraviada en sede policial.

El Ministerio público advirtió serias contradicciones en el testimonio de la agraviada contrastada con su declaración primigenia prestada en la etapa de investigación fiscal:

-La señora Liliana Hualpa señaló: "¿En esta misma declaración policial usted precisó: me despierto, miro al pie de mi cama a mi ex conviviente Brian Cama Salinas, [dice] he venido a matarte acercándose a dónde yo estaba? No, él ha hecho bulla, yo estaba despierta porque él quería que le abra la puerta, él estaba mareado, no podía, se balanceaba, no podía ni subir al cuarto. **Advierte contradicción:** "...me despierto y miro al pie de mi cama a mi ex conviviente Brian Cama Salinas quien me dice "he venido a matarte" acercándose hacia dónde yo estaba". ¿Es cierto que el acusado la acuchillaba, su hija intervino abrazándola para evitar que la siga acuchillando? Mi hija nos separaba a los dos, ella no quería que estemos peleando, por agarrarnos ha sido casual lo que le hizo en su manito. **Advierte contradicción:** "...desde que ingresa a la habitación y Britany se despertó y gritaba, ponía su cuerpo en eso vio los cortes en mi rostro lo que salía sangre, mi hija se paró y él le decía vete concha de su madre, vete a tu cuarto, mi hija se asustó y salió". ¿Es cierto que para evitar que la siga acuchillado usted se cubrió con la almohada el rostro? Me cubrí con la almohada? No, empecé a sangrar y se ensució la almohada por eso motivo. **Advierte contradicción:** "...en eso él dejó de gritar a Britany, se abalanzó hacia mí y se acercó a mi rostro, yo me cubrí con la almohada y me sacó la almohada y me seguía atacando con el cuchillo en la cara y ese objeto lo ha utilizado en todo momento". ¿Es cierto que usted para resguardar su vida se ha lanzado de las gradas de la puerta de su habitación hacia abajo hacia el primer piso? No, para ya no seguir peleando tuve que salir de la casa para llamar a la policía para que se lo llevaran, he salido del cuarto para protegerme porque él

22
Jesús Manuel Coto Núñez
Colegiado Judicial
Liliana Hualpa - RCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

1.75
Cama
Roberto,
y Alito

me podía seguir lastimando, él es varón, él tiene más fuerza. Advierte contradicción: "...me paro y saltado de mi cama al piso y luego me he lanzado de la grada de la puerta de mi habitación hacia abajo, hacia el primer piso, he salido corriendo y él salía detrás de mí con el cuchillo en la mano".

Conviene en este punto precisar la retractación de la testigo presencial de los hechos la menor Lensen Cama, preguntada:

-La menor Lensen Cama refirió: ¿Tú le dijiste a la policía que le día 19 tu papá entró pateando la puerta y cuando entró tenía un cuchillo en la mano y fue directo hacia tu mamá? No, no recuerdo, estaba muy asustada. Advierte contradicción: "...cuando me desperté porque escuche que mi papá pateo la puerta de la calle y estaba subiendo al cuarto de mi mamá, cuando entró al cuarto vi que él tenía un cuchillo en la mano y directo fue hacia mi mamá en ese momento yo me quede inmóvil y estaba triste y mi papá con el cuchillo le empezó a cortar la cara a mi mamá y ella se cubría con una almohada para que no la siga acuchillando la cara". ¿Tú le contaste a la policía que tu papá, luego que te cortó, te dijo corre a tu cuarto y no salgas de ahí, sino te mato? No, mi papá no me dijo eso. Advierte contradicción: "...como mi papá vio que defendí a mi mamá me dijo corre a tu cuarto y no salgas de ahí, sino te mato mierda, mi mamá gritaba y después yo fui arriba y no fui a mi cuarto, fui al cuarto de mi tío de 11 años y de ahí llame a la policía con mi celular y después yo me quede en el cuarto de mi tío".

5.2.-Valoración judicial para hacer prevalecer o la versión inculpatoria o la exculpatoria.

Debe tenerse en consideración en el caso de retractación del testimonio inculpatorio que la víctima puede verse absorbida por un sentimiento de culpa exagerado, puede ver coartada su voluntad de revelar lo sucedido, sumado a que muchas veces la víctima podría verse amenazada, presionada o violentada por su medio familiar o allegado. Luego el tiempo puede conminar a las personas a tomar conciencia de lo que han dicho y sus consecuencias para el acusado. La retractación sucede, entonces, en la gran mayoría de los casos, de parte de la mujer a favor del marido o el novio, de la hija o sobrina por el padre o tío; es decir, entre personas ligadas unas a otras, por estrechos vínculos de familiaridad o amistad. Se hace urgente de pronto (suelen transcurrir algunos meses desde la primera declaración-denuncia) rescatar al victimario de la cárcel (o del riesgo vaya a parar en una), aun declarando que se ha mentido, y esto, bajo cualquier excusa, la mas de las veces, superficial, absurda, evidentemente fabricada por presión de terceros, sean parientes, sea el abogado que cree que de esta forma lograra rápido la libertad del cliente.

Entonces, la retractación como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida que se trate de una víctima de un delito cometido en el entorno familiar. En tanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva -que no existan razones de peso para pensar que presto su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente
Corte Superior de Justicia de Arequipa





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

1-76
Acuerdo
P. J. y C. J.

presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia -pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantásiosa o increíble y que (iv) sea coherente -a los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, que en este tipo de delitos ha de flexibilizarse razonablemente.

Por conveniencia práctica se analizará a través del siguiente cuadro el testimonio de la agraviada y de su menor hija, testigos presenciales de los hechos, junto a las convenciones probatorias arribadas entre las partes, las cuales se analizarán en síntesis remitiéndonos al contenido de las mismas que se establecen en el punto cuarto:

| | |
|--|---|
| <p>AUSENCIA DE INCREIBILIDAD SUBJETIVA</p> | <p>Se genera duda razonable en el juzgador a favor del acusado si la inicial versión inculpatoria fue prestada motivada por el odio, rencor, y/o resentimiento que presentaba la agraviada hacia el acusado porque le había desfigurado el rostro con un cuchillo. Refirió que estaba enfurecida, y tenía temor que su rostro quede con cicatrices; además tenía miedo que si seguía libre el acusado pudiera volver a hacerle daño. Estas razones serían motivación suficiente para poner una denuncia sobredimensionando los hechos por consejo de la prensa y la policía señalando que el acusado la quería matar, por tanto se advierte incredibilidad subjetiva en el relato inculpatario.</p> |
| <p>CORROBORACIONE S PERIFÉRICAS</p> | <p>La nueva versión exculpatoria cuenta con corroboraciones periféricas que generan duda razonable en el juzgador sobre la intención de matar que alega la fiscalía. La psicóloga Ángela Flores Coyla afirmó: "nos refería que tenía temor a que este hombre no solamente a ella pudiera hacerle daño", "sentía que este hombre podía nuevamente hacerle daño", la psicóloga refiere hacer "daño", no hace referencia que la agraviada tenga temor a que el acusado le pueda causar la muerte. La asistente social Lurdes Roque Subia, afirmó: "En ese momento no es que quería retractarse, quería como que dejarlo ya, así como en la denuncia que ha hecho y ya no continuar", esta declaración deja abierta la posibilidad que la agraviada ciertamente haya exagerado su declaración y por ello su deseo de no querer continuar con la denuncia.</p> |
| <p>DECLARACION NO FANTASIOSA O INCREÍBLE</p> | <p>En su relato, la agraviada señala que el acusado llega a su casa, golpea la puerta y posterior a ello lo ve al pie de su cama y la ataca; contradictoriamente sostiene que despertó al sentir los golpes en la puerta, discute con el acusado porque estaba mareado, estos pelean y</p> |

José Enrique Pardo Nuñez 24
Escriba de Audiencia
Mesa de Partes - TICPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

177
Cecilia
Pellitero
y Soc

9
00
y
P

| | |
|---|---|
| | <p>en el forcejeo con el cuchillo se producen los cortes; entonces, ¿se encontraba dormida, indefensa a merced del acusado como lo afirma la fiscalía?, ¿si el acusado pateo la puerta hasta el punto de sacarla de su marco, este ruido no logró despertarla?. Luego, refiere que su hija la abraza y la cubre de las cuchilladas que le daba el acusado aun estando ella en la cama, y que hace el uso de almohadas para protegerse, ¿cómo utilizó la almohada si supuestamente su hija la estaba abrazando?, ¿la almohada presentó cortes de cuchillo?, ¿se encontró la almohada en la escena del crimen, fue objeto de pericias? Asimismo, ¿si la agraviada estaba de cúbito ventral, el acusado de pie en una posición de superioridad, detrás de ella, porque solo presentó una herida en el glúteo si estaba indefensa, dormida, de espaldas? Además, si se defendió, ¿por qué no presenta lesiones defensivas en manos o brazos? Si afirmó que el acusado quería matarla, ¿por qué escribió las cartas tiempo después pidiéndole perdón por haber mentido?, ¿por qué lo visito en el penal varias veces llevando incluso a su hija? Las respuestas de la agraviada, más allá de sospechas, conjeturas o presunciones no resultan del todo creíbles, por lo que nuevamente se presenta duda a favor del acusado.</p> |
| <p>COHERENCIA/ UNIFORMIDAD Y FIRMEZA DEL TESTIMONIO</p> | <p>En audiencia de juicio oral la agraviada se ha mostrado tranquila, ha respondido las preguntas tanto de la defensa como del Ministerio Público, indicando el real motivo de por qué mintió, que fue inducida por la prensa y la policía a sobredimensionar los hechos para que según ellos no la vuelva a agredir, incluso matarla, por lo tanto es posible la concurrencia de este presupuesto para el relato exculpatorio.</p> |

-A mayor abundamiento, el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 señala que, *la validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea -en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa y c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -vergüenza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha*

9

José Enrique Ruiz NDA
Especialista en Audiencia
Mando Penal - BCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

RSP
accus
Alto

El fundamento de una mayor penalidad en la tentativa de feminicidio, reside en la condición de los sujetos tanto activo como pasivo. El primero debe ser un hombre, y la víctima una mujer, y deben concurrir circunstancias especiales en su comisión: violencia ejercida en un contexto de violencia de género. Esto es, "en un ámbito específico, en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder, circunstancias que deberán integrar el tipo objetivo del delito."⁴

5.4.-De la posición del acusado frente a la acusación escrita.

Al inicio del juicio oral el acusado y su defensa han aceptado el delito de lesiones hacia la agraviada pero no su entidad o magnitud. En su alegato de cierre, han aceptado el delito de lesiones graves por violencia en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, solicitando la imposición de una pena merecida.

Sexto.-Valoración probatoria para determinar la existencia del delito de tentativa de feminicidio agravado.

Ya se ha analizado la declaración de la víctima siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, y la jurisprudencia relevante para analizar su retractación. Sobre esta base y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema se analizará si en el caso concreto nos encontramos frente al delito de feminicidio tentado teniendo en consideración siguiente: a) Eficacia del arma o procedimiento del ataque, b) Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima, c) Presencia de acciones de violencia previa, d) Tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor, y d) Dolo o intención de matar, o en su caso si nos encontramos frente al delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar como lo propone la defensa.

a) Eficacia del arma o procedimiento del ataque.

El acusado ha reconocido haber utilizado un cuchillo para lesionar a la víctima; según la tesis del Ministerio Público el acusado habría atacado a la agraviada cuando está aún se encontraba sola, soñolienta e indefensa en el interior de su habitación, procediendo a decirle que la venía a matar, atacándola con el cuchillo, dándole puñaladas a la altura del glúteo izquierdo, en la frente y la nariz y en el lado izquierdo del rostro cerca a la oreja, asimismo se señaló que la agraviada utilizaba almohadas para defenderse. En ese sentido corresponde evaluar cómo se realizó el ataque: la agraviada afirmó en juicio oral:

...Empezamos a discutir y él agarró y me tiró una cachetada y luego agarró un cuchillo, el cuchillo estaba en la mesa y empezamos a discutir, él estaba mareado, yo le reclamaba, también

⁴ BUOMPADRE JORGE EDUARDO, Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal, Ed. Alveroni, págs. 156/157, año 2013.

Jose Enrique J. Núñez
Escribano de Audiencia
Medio Penal - NCPP



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

192
Acerto
Eduardo
& otros

i) Del cuchillo utilizado como arma mortal.

El fiscal en su acusación indica que la agraviada se encontraba durmiendo en un posición horizontal y en un plano inferior al de su atacante, asimismo que el acusado proporcionó varias cuchilladas a la agraviada que fueron asestadas en una almohada que la agraviada utilizó para defenderse, agregando que siempre fue la intención del acusado dar muerte a la agraviada; al respecto la señora Huallpa Guerreros ha señalado: *"...Yo estaba descansando... Empezamos a discutir y él agarró y me tiró una cachetada y luego agarró un cuchillo, el cuchillo estaba en la mesa y empezamos a discutir... yo le reclamaba, también le metí una cachetada y producto de la greca que teníamos, que estábamos peleando me lesionó en la cara, en la nariz y me hizo un corte... ¿Es cierto que para evitar que la siga acuchillado usted se cubrió con la almohada el rostro? Me cubrí con la almohada? No, empecé a sangrar y se ensució la almohada por eso motivo.* Este último dicho de la agraviada el fiscal evidencia contradicción con la versión primigenia de esta *"en eso él dejó de gritar a Britany, se abalanzó hacia mí y se acercó a mi rostro yo me cubrí con la almohada y me sacó la almohada y me seguía atacando con el cuchillo en la cara y ese objeto lo ha utilizado en todo momento"*.

Corresponde analizar estos hechos y si el uso del cuchillo era para dar muerte a la agraviada o solo fue utilizado para causar lesiones. En primer lugar, si la intención del acusado era matar a la agraviada habría aprovechado el momento en el que supuestamente se encontraba en un estado de indefensión, es decir, durmiendo de cúbito ventral, y en una posición inferior a la del acusado, ya que la víctima como lo afirmó el Ministerio Público estaba de cubito ventral y tenía expuestos sus órganos vitales al ataque del acusado. En efecto, si la conducta del acusado fuera alevosa habría aprovechado esta oportunidad para asestar repetidos y múltiples golpes con el cuchillo en la espalda de la agraviada para provocarle la muerte, lo que no ocurrió. Luego, sino tenía ningún motivo para matarla, más allá de su supuesta condición de mujer y en un entorno de violencia familiar, ¿por qué no lo hizo? Lo cierto, es que los datos objetivos de la realidad procesal que nos ocupa y que se han revelado en el juicio oral son insuficientes para poder concluir en una probabilidad alta cercana a la certeza que la intención del acusado era matar a la agraviada por su condición de mujer.

Reforzando la conclusión, la fiscalía afirma que la agraviada se defiende con una almohada y que por esta razón el acusado no llega a provocarle la muerte, versión que la agraviada ha rectificado en juicio oral, por ello debemos remitirnos a lo declarado por perito Henry Zapata Luque quien señaló: *¿Qué indicios de interés criminalística se encontraron? Sobre la cama se encontró una prenda de pijama, pantalón que tenía una ruptura que podía ser compatible con un cuchillo y alrededor tenía adherencias de manchas pardas oscuras, ¿Qué más? Nada más, en la habitación no había nada más,* entiéndase nada más de interés criminalístico. Entonces si las partes han convenido sobre el recojo de prendas con interés criminalístico y sobre las cuales se ha realizado pericias físicas y biológicas, ¿por qué razón nunca se halló la almohada? El Tribunal, más allá de la convención probatoria sobre la existencia y utilización de una almohada para la defensa de la agraviada, no puede llegar a la certeza del uso de la almohada como un medio defensivo para repeler "el ataque muerte". Esta almohada bien pudo revelar la intención del acusado de querer

José Emilio... Mollaz
Fiscal...
30





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

134
accus
estaba
sucumb

quien le había hecho cortes en la cara", no declarando que la agraviada le haya dicho explícitamente que el acusado la quería matar, pues solo refirió que le había realizado cortes en la cara, desestimando que el uso del cuchillo por parte del acusado fue con la única intención de matar a la víctima.

ii) **La intervención de la menor para defender a su madre.**

La agraviada señala que su hija entra a la habitación e intenta separarlos a ella y al acusado: *"...Como estábamos discutiendo mi hijita bajó, mi hijita tiene 12 años bajo al cuarto, a la habitación, a separarnos, mi hija tiene 12 años, por la bulla que hacíamos bajo a mi habitación, por defenderme a mí si querer el papá de mi hija le rasguño la mano por el forcejeo.* Ha concurrido a juicio oral la menor quien afirma: *"Yo estaba en mi cuarto y mi papá vino mareado, yo baje porque escuché discusiones entre mi mamá y mi papá baje a su cuarto de mi mamá y de mi papá... Mi mamá y mi papá estaban discutiendo y yo no quería que sigan discutiendo por eso los separé, por eso tengo ese pequeño esto en mi mano.* La menor refiere no recordar como se hizo el corte en la mano *"¿Quién te hizo eso en la mano? Yo tenía que separar a mi papá de mi mamá y no sé cómo me hizo esa herida, no me fije bien"*, Sin embargo cuando la pregunta es formulada de la siguiente manera: *¿Cuándo tu papá estaba acuchillando a tu mamá tu qué hiciste? Yo solo tenía miedo, no quería que pelearan mis papás por eso llamé a la policía, yo solo llamé a la policía porque no quería que mis papás pelearan"*. La menor no señala lo contrario, no niega que su padre y su madre estaban discutiendo y que este primero tenía un cuchillo en la mano.

iii) **Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima.**

El médico legista Miguel Andrés Irigoyen Arbieto señala: *"se observa en la región frontal media escoriación cubierta con costra sematic de trazo oblicuo de arriba hacia debajo de derecha hacia la izquierda de 2 cm dorso nasal derecho, izquierdo en la parte superior escoriación lineal cubierta con costra serosa de 1cm en la parte inferior heridas de bordes regulares sangrante de 3.5cm se observa tejido óseo a través de la herida, región pre-auricular izquierda heridas superficiales de borde lineales cubierta con costra hemática, herida de antebrazo izquierdo, cara antero interna, tercio medio, escoriación por fricción cubierta con costra sero-hemática de 3x2cm, glúteo izquierdo cuadrante inferior externo herida de forma de ojal de bordes regulares de un centímetro, muslo izquierdo cara lateral externo tercio medio escoriaciones cubiertas con costra serosa de 2x02cm"*.

Y como conclusión refirió: *"lesiones ocasionadas por elemento con punta y/o filo y fricción, se le da una atención facultativa de 3 días, una incapacidad médico legal de 10 días. Dentro de las observaciones indica la señora que sufría agresión física por su ex - conviviente, refiere haber recibido atención medica en el hospital Goyeneche y la evaluación es por el método clínico semiológico"*.

Ahora bien analizando las lesiones descritas, estas no se encuentran en zonas donde están ubicados los órganos vitales y como lo afirmó el referido perito las lesiones descritas *"ciertamente son lesiones superficiales"* que no comprometieron ningún órgano vital. Si bien refirió que en el cuello tenemos grandes vasos que si se afectan pueden producir sangrados

José Enrique Prieto
Especialista en Medicina Legal
Perito Judicial - ITC
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

32



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

185
Aceto
Kant
y Bossle

masivos, esto no ocurrió.

A mayor abundamiento, preguntado por la defensa del acusado: *"¿Con una herida superficial cualquiera sea, una herida superficial se podría cortar la yugular o alguna vena importante del cuerpo? Respondió: "Probablemente no".*

Entonces surge la incógnita; si como afirma la fiscalía el acusado atacó a su víctima en el rostro tratando de producir una herida en una zona del cuello dónde se ubica la vena Yugular, ¿por qué no le cortó el cuello afectando la vena yugular, si el acusado mostraba superioridad ante la agraviada? La respuesta, nuevamente es simple, no tenía intención de matar a la víctima.

-Dentro de ese análisis surge la pregunta: ¿realmente el imputado mostraba superioridad sobre la agraviada?

-Se tiene por convención probatoria que en una de las medidas de protección que se le otorga a la agraviada se le ordena al acusado: *"...4) prohíbo al denunciado acercarse a la denunciante o a los niños E.S.H.H. y L.B.C.H. a menos de doscientos metros de distancia (dos cuerdas) cuando haya ingerido cualquier tipo de licor cualquiera sea la cantidad ingerida".*

-La agraviada indica: *"...Tendré como 10 denuncias, pero todo era por maltrato psicológico o por lo que venía mareado y se lo llevaba y él e iba, ninguna de las denuncias era por el golpe ni ninguna lesión que me haya causado con un cuchillo como fue esta vez, solo era porque venía mareado".*

-En convención probatoria se señaló que el día de los hechos el acusado estaba en estado de ebriedad: *"el alcoholismo del acusado, el cual lo volvía en un ser aún más violento, repetía constantemente que iba a dar muerte a la agraviada".*

-El acusado ha referido: *"¿Usted ha indicado que cuando se produjo los hechos usted se encontraba ebrio, tiene usted algún problema con el alcohol? Si tengo problemas con el alcohol, ¿Alguna vez usted ha sido internado en un centro de rehabilitación para alcohólicos? Si yo me intere, ¿Cuánto tiempo estuvo en ese centro? Estuve en la casa de la juventud un mes y medio".*

Es evidente que el acusado tiene problemas con el alcohol, y si bien no se ha determinado con cuantos gramos por litro de sangre tenía el acusado de alcohol el día de los hechos, por convención probatoria se tiene que estaba en estado de embriaguez, a lo que se presenta la siguiente interrogante ¿el acusado realmente mostraba superioridad sobre la víctima al momento de los hechos?, siendo el caso si el acusado hubiera tenido superioridad y la intención de matar a la agraviada, los cortes hubieran sido en partes del cuerpo que darían como resultado la muerte de la señora Huallpa, lo que no fue así.

iv)-Presencia de acciones de violencia previa, y v) tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor.

La agraviada refiere haber puesto en la comisaria alrededor de 10 denuncias, sin embargo refiere que solo fueron interpuestas a razón que el acusado llegaba mareado a su domicilio;





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos el acusado ha aceptado los hechos por el delito de lesiones agravadas, y también ha ejercitado un derecho constitucional como es la defensa, sin recurrir a maniobras dilatorias ni temerarias; tampoco se ha alegado ni evidenciado algún gasto judicial, por lo que no corresponde fijar costas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad. **FALLAMOS POR UNANIMIDAD:**

FALLAMOS POR UNANIMIDAD:

Primero. - APROBANDO: los acuerdos de pena y reparación civil celebrados entre el Ministerio Público, el acusado y su defensa, respecto del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de la menor **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**; asimismo APROBANDO por unanimidad el acuerdo total respecto de la pretensión civil recaída en el delito reconducido.

Segundo: DECLARAMOS A BRIAN CAMA SALINAS, AUTOR del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal incisos 1º, 4º y 6º en agravio de la menor **LENSEN BRITANY CAMA HUALLPA**.

Tercero: En la causa 5386-2019, DECLARAMOS A BRIAN CAMA SALINAS, AUTOR del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 B del Código Penal incisos 1º, 6º y 7º del segundo párrafo del Código Penal en agravio de **LILIANA HUALLPA GUERREROS**.

Cuarto: **COMO TAL LE IMPONEMOS** por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Lensen Brittany Cama Huallpa **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, asimismo le imponemos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Liliana Huallpa Guerreros **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, **DISPONEMOS** la sumatoria de penas impuestas en la presente causa, en consecuencia la pena unificada será de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, la misma que con la prisión preventiva que viene cumpliendo el sentenciado desde el 20 de mayo del 2019 vencerá el 19 de mayo del 2023, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, con cuyo objeto se cursaran las comunicaciones correspondientes.

JOSÉ ELIAS SANCHEZ NÓVOA
Escribano de Audiencia
1.º Juzgado Penal - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

58



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

12/11
Casta
Quispe
10/11

Quinto: DISPONEMOS la extinción de la patria potestad del sentenciado BRIAN CAMA SALINAS respecto de la menor Lensen Britany Cama Hualpa, disponiendo se cursen las comunicaciones respectivas con tal objeto.

Sexto: DISPONEMOS se comuniquen a todos los juzgados de familia que han dictado medidas de protección en la presente causa, para que conforme a sus atribuciones dispongan la continuación de la mismas, su ampliación o lo que vieran por conveniente.

Sétimo: FIJAMOS en la suma de DIEZ MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil debe abonar el sentenciado a favor de la agraviada Lensen Britany Cama Hualpa, y FIJAMOS en la suma de DOCE MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil abonará el sentenciado a favor de Liliana Hualpa Guerreros.

Octavo: En la causa 5414-2019 por mayoría de los votos de los señores MEDINA TEJADA Y PASTOR CUBA. DECLARAMOS absolviendo por duda a BRIAN CAMA SALINAS del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia a la autoridad, previsto en el primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 368 del Código Penal en agravio del Estado - Poder Judicial. DISPONEMOS el archivo definitivo de la presente causa, y la anulación de los antecedentes penales registrados con motivo de ellos.

Noveno: DISPONEMOS que no corresponde fijar costas en merito a lo expuesto en el último considerando.

Décimo: DISPONEMOS que firme que sea la presente sentencia se remitan copias pertinentes al Registro Distrital y Central de Condenas, a RENIPROS y demás pertinentes para fines de registro y archivo. *Por esta sentencia que pronunciamos en acto público de la fecha. Regístrese y notifíquese.*

Sres.

Medina Tejada

Pastor Cuba

Churata Quispe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 05386-2019-42-0401-JR-PE-02
 DELITO : TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y OTRO
 IMPUTADO : BRIAN CAMA SALINAS
 AGRAVIADO : LILIANA HUALLPA GUERREROS
 PROCEDE : PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO
 – SEDE CENTRAL
 JUECES : RONALD MEDINA TEJADA/ GIULIANA
 PASTOR CUBA/ JUAN CARLOS CHURATA
 QUISPE

SENTENCIA DE VISTA N° 073 – 2021

Resolución N° 14 – 2021

Arequipa, dos mil veintiuno mayo tres.

L. VÍSTOS Y OÍDOS:

En audiencia el recurso de apelación de Sentencia llevado a cabo por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa; Colegiado integrado por los señores Jueces Superiores Carlo Magno Cornejo Palomino, quien preside la misma; Consuelo Cecilia Aquize Díaz, y Carlos Alberto Luna Regal, quien actúa como director de debates; con la intervención del señor Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Arequipa y la abogada del procesado Brian Cama Salinas.

PRIMERO: De la resolución judicial objeto de la alzada

Viene en alzada la Sentencia N° 68-2020-1JPCSP, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, solo en el extremo que RESUELVE:

Tercero: En la causa 5386-2019, DECLARAMOS A BRIAN CAMA SALINAS, AUTOR del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 B del Código Penal incisos 1°, 6° y 7° del segundo párrafo del Código Penal en agravio de LILIANA HUALLPA GUERREROS.

Cuarto: COMO TAL LE IMPONEMOS por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Liliana Huallpa Guerreros DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DISPONEMOS la sumatoria de penas impuestas en la presente causa, en consecuencia la pena unificada será de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, la misma que con la prisión preventiva que conviene

Ivonne Katherine Vargas Lupo
 Especialista de Audiencias
 Tercera Sala Penal de Apelaciones
 Poder Judicial de Arequipa



326
trescientos
veintiseis



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

agresor, y este se encontraba en un plano superior a ella, parado detrás de ella. Se concluye que la versión primigenia no cuenta con corroboraciones periféricas.

b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa: La agraviada refiere que se inició una discusión y que el acusado coge el cuchillo y comienzan a forcejear, ello es corroborado por el médico Miguel Irigoyen quien señaló que la agraviada solo presenta heridas superficiales, esto a la vez es corroborado por PNP Orlando Lucas Condori Tito cuando señala que la agraviada le dice que el acusado la había agredido físicamente y que con un cuchillo le hizo cortes en la cara, sin embargo no le dijo que la quería matar; la psicóloga Ángela Martiza Flores refirió que la agraviada se encontraba ansiosa, presencia de llanto y temblor de manos lo que se determina que estos sentimientos hicieron que la agraviada sobredimensione los hechos.

c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa: La señora Lilian señala que el motivo de la denuncia fue por que vio su rostro desfigurado y solo deseaba que el acusado cumpla con una sanción por lo que le había hecho, respecto de lo que dijo que la quería matar señaló que la prensa y los policías le manifestaron que diga ello para poder detener al acusado, siendo esto último razón para escribirle unas cartas al acusado y pedirle perdón por lo que había dicho que él la quería matar.

d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima: La señora Huallpa ha visitado reiteradas veces en el penal al acusado, justificando que esas visitas era porque su menor hija se lo solicitaba, y porque también lo extraña por el tiempo que han convivido, sin embargo esto no es suficiente para acreditar que las visitas al acusado haya influenciado en la nueva versión de la agraviada y su hija, así como tampoco el Ministerio Público ha probado con una prueba fehaciente que el acusado o su entorno familiar, o amistades hayan influenciado en las mismas.

4.6.1. En base a lo indicado, este órgano de revisión advierte que si bien el A quo invocó la existencia de un criterio de subjetividad en las declaraciones de la testigo, pero no procede a referir de modo concreto en qué consistirían las apreciaciones subjetivas en las entrevistas llevadas a cabo por la asistente social, psicóloga y efectivo policial; en ese orden, se desprende un intento del A quo por forzar una validación del relato exculpatorio de una discusión y forcejeo mutuo, sin verificar si este nuevo contexto narrado por la agraviada posee solidez en alguna corroboración y que no sea el solo dicho de la víctima. Igualmente, el jugador pese a señalar la existencia de un criterio de subjetividad, de manera contradictoria pretende validar información vertida por estos testigos de manera sesgada, respecto a la apreciación de la previa existencia del cuchillo en la habitación y por esto, el imputado lo habría tomado al momento de la discusión; pero este intento de validación no resulta congruente, pues no basta con pretender dar solidez una versión solo con fragmentos de la información obtenida de los testigos, sino que -a nuestro criterio- la permanencia del cambio de versión debe darse de una verificación completa de los medios de prueba actuados y sobre afirmaciones consistentes.

Ivonne Katherine Vargas Lupo
Especialista de Audiencias
Tercera Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Arequipa



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

327
presuñtos
ventando

4.6.2. Asimismo, en relación a la coherencia interna, exhaustividad del nuevo relato y sus corroboración, refiere el juzgador de primera instancia de que las heridas halladas en la agraviada se habrían dado en un contexto de forcejeo y no con un ánimo de matar, se condicen con su relato exculpatorio y las heridas descritas por el médico de que, puesto que los mismos se dieron de manear superficial y la alegada intención de matar no fue exteriorizada a la asistente social y menos a la psicóloga, siendo que ante esta última se encontró nerviosa, con temblor y llanto, siendo esto un indicador de haber sobredimensionado los hechos; este punto, advertimos que no fue compulsado de manera adecuada ya que nuevamente se pretende dar valor a la versión exculpatoria sin analizar propiamente la coherencia interna del relato, esto es las razones que habían motivado la versión primigenia y si el nuevo relato –es este aspecto- posee elementos corroborativos y cómo ellos se configuran en criterios de logicidad, ya que de su pronunciamiento solo se evidencia una mención mas no un examen concreto propiamente dicho.

4.6.3. Seguidamente, sobre la razonabilidad de justificación de haber brindado una versión falsa, precisó el A quo que se hallaba respaldo en el hecho de que la agraviada al ver su rostro desfigurado, motivó un deseo de sanción para el imputado, motivada por la prensa y policía de que la intención fue matarla, pero ello se habría visto aclarado cuando la afectada escribió cartas al acusado para pedirle perdón; ahora bien, nuevamente el A quo pretende encuadrar este presupuesto y respaldarlo solo con el dicho de la agraviada, sin analizar si esta justificación halla corroboración objetiva, pues se busca reforzar esta postura haciendo referencia a elementos que no formaron parte de la prueba actuada en juicio –cartas de perdón-, brindando certeza a dicha situación sin verificarse previamente su existencia.

4.6.4. Por último, respecto a la perspectiva externa, de los probados contactos que haya tenido el procesado con la agraviada, señala el juzgado de primera instancia que las reiteradas visitas afectadas por la agraviada al imputado al penal se dieron porque su menor hija lo solicitaba y por extrañarlo debido al tiempo de convivencia; pero, al igual que los puntos observados anteriormente, nuevamente se da mayor validez a la versión exculpatoria, y de manera contradictoria, se busca minimizar el contacto existente entre la agraviada hija e imputado luego de producidos los hechos, no justificando de manera suficiente por qué esta situación no habría incidido en el cambio de versión, pues la denegatoria de esta posibilidad debe ser consistente y no meramente enunciativa.

Ivonne Katherine Vargas Lupo
Especialista de Audiencias

15



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

332
trescientos
treinta y
dos

Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 409 inciso 1 del mismo cuerpo legal que faculta declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales; siendo que dicha nulidad se encuentra sustentada en el presente caso, por haberse inobservado el contenido esencial de los derechos y garantías previstas en la Constitución (artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal); es decir, por haberse inobservado el contenido esencial de la debida motivación de las resoluciones judiciales, que protege el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado Peruano.

4.22. Consecuentemente, debe ordenarse la realización de un nuevo acto de juzgamiento por parte de otro órgano jurisdiccional llamado por ley, previa audiencia y con las formalidades legales correspondientes; debiendo observar al momento de dictar una nueva sentencia, un correcto procedimiento en la valoración de la prueba actuada (valoración tanto individual como conjunta de todo el bloque de pruebas), así como una adecuada motivación a través de una correcta justificación completa de cada una de las premisas probatorias postuladas por las partes -justificación externa- para arribar a una conclusión válida en la sentencia -justificación interna-, la misma que debe estar suficientemente razonada, observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia sobre la realización o no del hecho imputado, evitando argumentos contradictorios, a efecto de establecer la responsabilidad penal o en su defecto la absolución del procesado. Motivación que además deberá incluir un análisis correcto de las versiones posteriores de la víctima; toda vez que su narración debe hallar corroboración periférica objetiva y no de mera apreciación, sino que esta necesita ser analizada en cada caso concreto y de acuerdo a cada contexto.

QUINTO: Sobre las costas

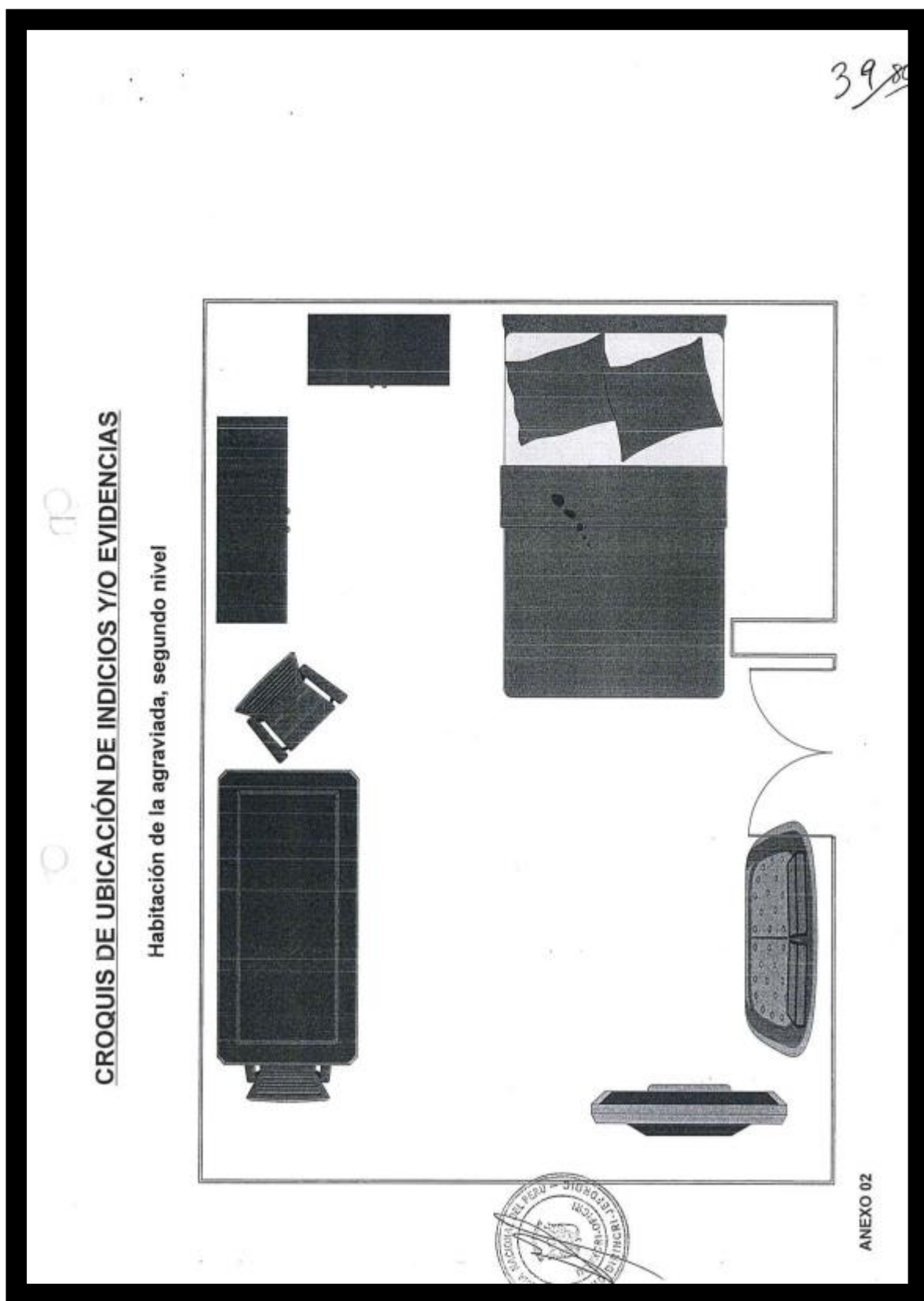
No corresponde establecer costas del proceso, por cuanto se está declarando nula la sentencia venida en grado, de tal manera que con la presente sentencia no se pone fin al proceso.

En atención a los fundamentos precedentemente señalados y administrando justicia en nombre de la Nación, de quien emana esta facultad:

III. PARTE RESOLUTIVA:

1. **DECLARAMOS FUNDADA** la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público.
2. **DECLARAMOS FUNDADA** la apelación interpuesta por el Procurador Público del Poder Judicial


Ivonne Katherine Vargas Lupo 20
Especialista de Audiencias
Tercera Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Arequipa





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA

significa que efectivamente habido fuerza al momento de producir las lesiones



9. Solo para ver la severidad de las lesiones en este caso estamos en el párpado inferior izquierdo con el instrumento o agente que se causó las lesiones se ve como es que llega a traspasar la zona del párpado inferior... que está transfiéndose que pasa y se sigue con la dirección que esta por el agente metálico como se va a la zona interna de la ceja, que continua la lesión y produce equimosis y vemos otras lesiones y vemos 4 lesiones, una que ingresa y sale y vuela a comprometer la zona interiliar entre ceja y ceja.

